



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, sábado 16 de abril de 2005

AÑO XXII - N° 9069

Pág. 290951

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 28496.- Ley que modifica la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública **290953**

Res. Leg N° 021-2004-CR.- Resolución Legislativa que modifica el Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias para el Periodo Anual de Sesiones 2004 - 2005 **290954**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.S. N° 019-2005-AG.- Autorizan viaje de Director de la Oficina de Cooperación Técnica y Financiera a la República Popular China, en comisión de servicios **290954**

MINCETUR

R.M. N° 128-2005-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de profesional de PromPerú para participar en eventos de promoción turística que se realizarán en China y Japón **290955**

R.M. N° 131-2005-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a la Confederación Suiza para participar en diversas reuniones en el marco de la OMC **290955**

DEFENSA

R.S. N° 219-2005-DE/EP.- Autorizan viaje de Oficial del Ejército Peruano para recibir tratamiento médico especializado en los EE.UU. **290956**

R.S. N° 220-2005-DE/EP.- Autorizan viaje de Empleado Civil Médico para acompañar el tratamiento médico de Oficial EP en los EE.UU. **290956**

R.S. N° 221-2005-DE/EP.- Modifican Resolución Suprema que autorizó viaje en misión diplomática a oficial del Ejército Peruano **290957**

R.S. N° 224-2005-DE/MGP.- Modifican parcialmente R.S. N° 113-2004-DE/MGP y designan miembros titular y alternativo ante el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) **290957**

R.S. N° 232-2005-DE/FAP-CP.- Autorizan viaje de personal de la FAP a los EE.UU., en comisión de servicios **290958**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.S. N° 056-2005-EF.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a la República Popular China, en comisión de servicios **290958**

R.S. N° 057-2005-EF.- Autorizan viaje de funcionario de la CONASEV a los EE.UU., en comisión de servicios

290959

R.S. N° 058-2005-EF.- Autorizan viaje de Vicepresidente del Directorio del Banco de la Nación a Panamá para participar en Asamblea del Banco Latinoamericano de Exportaciones **290959**

R.S. N° 059-2005-EF.- Autorizan viaje de Superintendente de la SUNAT a la República Argentina en comisión de servicios **290960**

JUSTICIA

RR.SS. N°s. 108 y 109-2005-JUS.- Dan por concluida designación y designan Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Madre de Dios **290961**

PRODUCE

R.M. N° 091-2005-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio **290961**

Fe de Erratas D.S. N° 016-2005-PRODUCE **290961**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0304-2005-RE.- Autorizan viaje de funcionarios de la APCI a Luxemburgo, Bélgica y Venezuela, en comisión de servicios **290962**

R.M. N° 0305-2005-RE.- Designan delegación que participó en Reunión de Autoridades Aeronáuticas Perú - España **290963**

R.M. N° 0306-2005-RE.- Autorizan viaje de Secretario de Política Exterior a Brasil, en comisión de servicios

290963

R.M. N° 0307-2005-RE.- Designan representantes ante Comisión encargada de anteproyecto de ley para regular el régimen y protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial **290964**

R.M. N° 0308-2005-RE.- Oficializan congreso internacional de medicina y curso internacional de pediatría que se realizarán en Lima **290964**

R.M. N° 0309-2005-RE.- Nombran Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio en la ciudad de Arequipa **290965**

R.M. N° 0310-2005-RE.- Aceptan renuncia de Traductor Público Juramentado **290965**

SALUD

R.M. N° 280-2005/MINSA.- Designan Director de la Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas **290965**

R.M. N° 281-2005/MINSA.- Designan funcionarios del Programa Nacional de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio **290966**

R.M. N° 284-2005/MINSA.- Designan Experto de la Oficina Ejecutiva de Organización de la Oficina General de Planeamiento Estratégico **290966**

R.VM. N° 081-2005-SA-DVM.- Inician procedimiento disciplinario a ex Directores Ejecutivos de Administración del IEMP **290967**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 209-2005-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. en comisión de servicios **290967**

R.M. N° 213-2005-MTC/03.- Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con Nortek Communications S.A.C. para la prestación de servicios portadores de larga distancia nacional e internacional **290968**

R.M. N° 216-2005-MTC/03.- Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con Telecable Siglo 21 S.A.A. para la prestación de servicio portador local respecto a la modalidad conmutado **290969**

Fe de Erratas R. VM. N° 160-2005-MTC/03 **290970**

VIVIENDA

Res. N° 040-2005-VIVIENDA/SG.- Incluyen procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio para el Año Fiscal 2005 **290970**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adms. N° 081 y 082-2005-CE-PJ.- Crean Juzgados de Paz en el Centro Poblado Menor La Selva y en la Comunidad Campesina de Chococayhua, Distritos Judiciales de Cajamarca y Cusco **290971**

Res. Adm. N° 083-2005-CE-PJ.- Precisan Juzgados de Paz creados en el Distrito Judicial de Apurímac mediante Res. Adm. N° 013-2005-CE-PJ **290972**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 159-2005-P-CSJL/PJ.- Aprueban Directiva para la colaboración que prestarán los Órganos Jurisdiccionales de Especialidad Penal al Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial de la Policía Nacional del Perú **290972**

Res. Adm. N° 160-2005-P-CSJL/PJ.- Reasignan y designan magistrados en diversos juzgados especializados en lo civil, penal, de trabajo y de paz letrados en el Distrito Judicial de Lima **290973**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 027-2005.- Autorizan viaje de funcionaria a México para participar en el curso "Sistema de Pagos" **290974**

CONTRALORÍA GENERAL

RR. N°s. 173 y 174-2005-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Moche y de Popular y Porvenir Compañía de Seguros en Liquidación **290975**

RR. N°s. 175 y 176-2005-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de ilícitos penales en agravio de la Municipalidad Distrital de Quito Arma y PRONAMACHCS **290976**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 730-2005-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal Adjunta de la 47ª Fiscalía Provincial Penal de Lima a Suecia, en comisión de servicios **290977**

Res. N° 792-2005-MP-FN.- Declaran fundada denuncia contra ex Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima por delito de enriquecimiento ilícito **290978**

Res. N° 794-2005-MP-FN.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de telefonía móvil **290979**

Res. N° 797-2005-MP-FN.- Disponen que Fiscalías Provinciales de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, asuman competencia sobre los distritos de Paras y Totos **290980**

S B S

Circular G-121-2005.- Actualizan capital social mínimo de empresas supervisadas correspondiente al trimestre abril-junio de 2005 **290980**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE INTELIGENCIA

Res. N° 042-2005-CNI.- Cancelan proceso de selección convocado para contratar servicio de internet **290981**

CONSUCODE

Res. N° 143-2005-CONSUCODE/PRE.- Relación de proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de marzo de 2005 **290982**

OSINERG

Res. N° 048-2005-OS/PRES.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de difusión radial y escrita **290985**

Res. N° 062-2005-OS/CD.- Aprueban "Procedimiento para la Determinación de los Precios de Referencia de Energéticos usados en Generación Eléctrica" **290987**

RR. N° 063 y 064-2005-OS/CD.- Aprueban tarifas y compensaciones de sistemas secundarios de transmisión de diversas empresas y sus fórmulas de actualización **290991**

Res. N° 065-2005-OS/CD.- Aprueban consignación de tarifas y compensaciones correspondientes a la Transmisión Secundaria de diversas empresas y sus fórmulas de actualización **290995**

OSIPTEL

Res. N° 022-2005-CD/OSIPTEL.- Inician procedimiento de revisión de Tarifas Máximas aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL **291002**

SUNAT

Res. N° 078-2005/SUNAT.- Modifican Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Notarios **291005**

**SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES
PRESTADORAS DE SALUD**

Res. N° 019-2005-SEPS/CD.- Establecen uso de Sistema de Transmisión Electrónica de Datos Estandarizados del Expediente de Facturación entre las EPS y empresas o entidades que prestan servicios vinculados a sus planes de salud **291006**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Res. N° 072-2005-GRA/PR.- Autorizan viaje de funcionario del Proyecto Especial Majes - Siguas a países de la Comunidad Europea, en comisión de servicios **291007**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

Ordenanza N° 148-2005-MDB.- Establecen Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito **291007**

D.A. N° 001-2005-DA/MDB.- Designan responsables de entregar información y de elaborar Portal de Internet de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **291010**

Acuerdo N° 010-2005/MDB.- Aprueban Balance General, Estado de Gestión y Memoria Anual del Año Fiscal 2004 de la Municipalidad **291010**

R.A. N° 217-2005-DA-MDB.- Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo **291011**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 005-2005.- Amplían plazo para que agrupaciones vecinales regularicen la situación de elementos de seguridad **291011**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 057-MDPP.- Modifican Reglamento del Consejo de Coordinación Local **291011**

Ordenanza N° 058-MDPP.- Aprueban Plan de Desarrollo Concertado del distrito **291012**

D.A. N° 009-2005-MDPP.- Crean el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores y aprueban Reglamento **291012**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 103-MSI.- Regulan otorgamiento de licencias municipales para instituciones educativas **291015**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

D.A. N° 000011.- Prorrogan fecha de vencimiento para pago de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios **291025**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

D.A. N° 005-2005-MDLP.- Prorrogan vigencia de Amnistía por Deudas Tributarias y Multas Administrativas **291026**

CONVENIOS INTERNACIONALES

- Entrada en vigencia del "Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana" **291026**

- Entrada en vigencia de la "Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores" **291026**

- Entrada en vigencia del "Protocolo Modificatorio del Artículo 6 del Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana" **291026**

SEPARATA ESPECIAL**ECONOMÍA Y FINANZAS**

R.D. N° 028-2005-EF/76.01.- Directiva para la Evaluación Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2004 **290931**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28496**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27815, LEY DEL
CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Artículo único.- Modifícanse el numeral 4.1 del artículo 4° y el artículo 11° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Empleado público

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.
(...)

Artículo 11°.- Obligación de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código

Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada o al órgano que haga sus veces."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Acorde con lo dispuesto en la presente Ley, toda referencia al "servidor público" en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, se entenderá efectuada a la nueva denominación de "empleado

público", según la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintiocho de octubre de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los catorce días del mes de abril de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

07449

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
N° 021-2004-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL
CUADRO DE CONFORMACIÓN DE COMISIONES
ORDINARIAS PARA EL PERÍODO ANUAL
DE SESIONES 2004-2005**

Artículo único.- Modifica el Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias para el Período Anual de Sesiones 2004-2005

Modifícase el Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias para el Período Anual de Sesiones 2004-2005, en los términos siguientes:

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

1. PASTOR VALDIVIESO, Aurelio PAP (Sale de titular)
2. CABANILLAS BUSTAMANTE, Mercedes PAP (Entra como titular)

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de abril de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

07427

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Autorizan viaje de Director de la Oficina de Cooperación Técnica y Financiera a la República Popular China, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 019-2005-AG**

Lima, 15 de abril de 2005

VISTO:

El Oficio RE (OPE-PCO) N° 2-9-A/7, de fecha 31 de marzo de 2005, del Viceministro Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Pekín, República Popular China, entre los días 18 al 20 de abril de 2005, se llevará a cabo la IV Comisión Mixta Económico Comercial Peruano-China, previa a la visita del señor Presidente de la República del Perú al mencionado país;

Que, mediante el documento del Visto, se solicita al Ministerio de Agricultura, que autorice la participación de su representante para que integre la delegación que viajará a la República Popular China, a efectos de coordinar la visita del Presidente del Perú, a su homólogo Chino, así como proponer una agenda en temas de cooperación del sector, que serán incluidas en las conversaciones entre los jefes de Estados del Perú y la República Popular China;

Que, se ha designado al sociólogo Andrés Escudero Cabada, Director de la Oficina de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina General de Planificación Agraria, para que participe en representación del Ministerio de Agricultura, en la referida comisión, por lo que resulta necesario autorizar su viaje;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, y el Decreto de Urgencia N° 015-2004;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del sociólogo Andrés Escudero Cabada, Director de la Oficina de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura, del 16 al 21 de abril de 2005, para que participe en la IV Comisión Mixta Económico Comercial Peruano-China, a realizarse en la ciudad de Pekín, República Popular China.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013 Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2638.63
Viáticos	US\$ 1300.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Ministro de Agricultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

07450

MINCETUR

Autorizan viaje de profesional de PromPerú para participar en eventos de promoción turística que se realizarán en China y Japón**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 128-2005-MINCETUR/DM**

Lima, 13 de abril de 2005

Vista la Carta Nº C.302.2005/PP.GG de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PromPerú se encuentra desarrollando una Campaña de Promoción Turística del Perú en el mercado asiático, continente que, debido a su actual coyuntura de apertura internacional, es reconocido por PromPerú como uno de sus mercados potenciales. Se tiene en cuenta, además, que la República Popular China ha declarado al Perú como destino turístico oficial;

Que, dentro de las estrategias de la referida campaña, PromPerú tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "Beijing International Travel and Tourism Market - 2005", a llevarse a cabo en la ciudad de Beijing, República Popular China, del 20 al 23 de abril del presente año;

Que, asimismo, PromPerú ha determinado la necesidad de participar en la Expo Mundial "The 2005 World Exposition Aichi Japan", la misma que se desarrollará del 5 de mayo al 25 de setiembre de 2005 en la ciudad de Nagoya, Japón;

Que, Japón es el primer mercado emisor de viajeros al Perú del continente asiático, motivo por el cual la Expo Mundial "The 2005 World Exposition Aichi Japan" se presenta como una herramienta idónea de promoción en el mercado japonés, debido a que reunirá aproximadamente a 15 millones de visitantes;

Que, la participación del Perú en el evento mencionado se realizará como miembro de la Comunidad Andina, desarrollándose una participación conjunta en un solo Pabellón Andino, que presentará lo más representativo de cada país, denotando la belleza y megadiversidad de los países andinos, así como la pluriculturalidad de sus pueblos;

Que, la mencionada exposición conjunta tiene por finalidad, entre otras, transmitir la cosmovisión de los países andinos y promover el turismo hacia los mismos, posicionando a la Región Andina en el mercado y la comunidad asiática por su gran riqueza natural y cultural;

Que, por lo expuesto, el Gerente General de PromPerú ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Angela Maric Arata, profesional que presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, para que participe en dichas ferias, desarrollando diversas actividades vinculadas a la promoción turística;

Contando con la visación de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Gerencia Legal y la Gerencia General de PromPerú;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27790, 28427, 27619, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004, Decreto Supremo Nº 012-2003-MINCETUR y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudades de Beijing, República Popular China, y Nagoya, Japón, de la señorita Angela Maric Arata, profesional que presta ser-

vicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, del 17 de abril al 7 de mayo de 2005, para que participe en la Feria "Beijing International Travel and Tourism Market - 2005" y en la Expo Mundial "The 2005 World Exposition Aichi Japan", respectivamente.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 21 días) :	US\$ 5 460,00
- Pasajes Aéreos :	US\$ 1 793,00
- Tarifa Corpac :	US\$ 28,24

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

07297

Autorizan viaje de representante del Ministerio a la Confederación Suiza para participar en diversas reuniones en el marco de la OMC**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 131-2005-MINCETUR/DM**

Lima, 14 de abril de 2005

Visto el Memorandum Nº 282-2005-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, son funciones del Viceministerio de Comercio Exterior, conforme al Art. 34º del Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, dirigir y coordinar la posición negociadora del país en las negociaciones de la Agenda Comercial en el marco de la Organización Mundial de Comercio - OMC, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con los demás Sectores de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;

Que, la OMC ha programado Reuniones formales e informales del Comité de Normas de Origen, a realizarse en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 17 al 22 de abril de 2005;

Que, es de interés institucional la participación de un representante del MINCETUR en dichas reuniones; ocasión que será aprovechada para llevar a cabo reuniones de coordinación con la Representación Permanente del Perú ante la OMC;

De conformidad con la Ley Nº 27790 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, Ley Nº 27619, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Marcela Zea Barreto, Directora de Acceso a Mercados de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 15 al 23 de abril del 2005, para que en represen-

tación del MINCETUR participe en las reuniones del Comité de Normas de Origen de la OMC que se realizarán en dicha ciudad y sostenga reuniones de coordinación con la Representación Permanente del Perú ante la OMC.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	855,00
Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días)	:	US\$	2 080,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	28,24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la profesional cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la comisión de servicios. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

07432

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficial del Ejército Peruano para recibir tratamiento médico especializado en los EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 219-2005-DE/EP

Lima, 11 de abril de 2005

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 005 Q-14.c/6/15.07.01, del 24 de febrero del 2005, de la Dirección de Salud del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Director de Salud del Ejército, recomienda la evacuación del My. Com. DORIA VELARDE Alberto Martín, a la ciudad de MARYLAND - USA, a fin de recibir Tratamiento Médico Altamente Especializado en el JOHNS HOPKINS HOSPITAL BALTIMORE, por el período de veintinueve (29) días, del 15 de abril al 13 de mayo del 2005;

Que, el citado Oficial Superior presenta el siguiente diagnóstico: SINDROME VERTIGINOSO PERIFÉRICO POR PROBABLE FÍSTULA PERILINFÁTICA EN OIDO DERECHO; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 27860- Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28427 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia Nº 015-2004 de fecha 23 de diciembre del 2004, Decreto Supremo Nº 047-2002 y Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero 2004 y su modificatoria Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG, del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la evacuación del My. Com. DORIA VELARDE Alberto Martín, al JOHNS HOPKINS HOSPITAL BALTIMORE MARYLAND - USA, para recibir tratamiento médico altamente especializado, por un período de veintinueve (29) días a partir del 15 de abril al 13 de mayo del 2005.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará el pago que corresponda, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Maryland -USA - Lima
US\$ 765.00 x 1 persona

Viáticos:
US\$ 220.00 x 29 días x 1 persona

Tarifa Única de uso de Aeropuerto
US\$ 28.24 x 1 persona

Artículo 3º.- Los gastos de Tratamiento Médico, Medicinas y Hospitalización, serán sufragados por la Dirección de Salud del Ejército.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio o término de la autorización de viaje sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de Impuestos Aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

07451

Autorizan viaje de Empleado Civil Médico para acompañar el tratamiento médico de Oficial EP en los EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 220-2005-DE/EP

Lima, 11 de abril de 2005

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 005 Q-14.c/6/15.07.01, del 24 de febrero del 2005, de la Dirección de Salud del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Director de Salud del Ejército, recomienda el viaje del My. Com. DORIA VELARDE Alberto Martín con acompañante, a la ciudad de MARYLAND - USA, a fin de recibir Tratamiento Médico Altamente Especializado en el JOHNS HOPKINS HOSPITAL BALTIMORE;

Que, es necesario nombrar en Comisión de Servicio en el Extranjero al Empleado Civil Médico LAMILLA VALDEZ Héctor Miguel, por cuatro (4) días, para que viaje a la ciudad de MARYLAND - USA, como médico acompañante del My. Com. DORIA VELARDE Alberto Martín, quien recibirá Tratamiento Médico Altamente Especializado en el JOHNS HOPKINS HOSPITAL BALTIMORE; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 27860- Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28427 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia Nº 015-2004 de fecha 23 de diciembre del 2004, Decreto Supremo Nº 047-2002 y Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero 2004 y su modificatoria Decreto Supremo Nº 008 - 2004 DE/SG, del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Empleado Civil Médico LAMILLA VALDEZ Héctor Miguel, del 15 al 18 de abril del 2005 a la ciudad de MARYLAND - USA, como médico acompañante del My. Com. DORIA VELARDE Alberto Martín, quien recibirá Tratamiento Médico Altamente Especializado en el JOHNS HOPKINS HOSPITAL BALTIMORE.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará el pago que corresponda, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Maryland - USA - Lima
US\$ 765.00 x 1 persona

Viáticos:
US\$ 220.00 x 4 días x 1 persona

Tarifa Única de uso de Aeropuerto
US\$ 28.24 x 1 persona

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio o término de la autorización de viaje sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 4º.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de Impuestos Aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

07452

Modifican Resolución Suprema que autorizó viaje en misión diplomática a oficial del Ejército Peruano

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 221-2005-DE/EP

Lima, 11 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2005 DE/EP/DIPERE/SDAPE/OACO SERV de fecha 18 de enero del 2005, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Coronel EP VILLÓN LEON Walter, para que preste servicios como Adjunto al Agregado Militar a la Embajada del Perú en Estados Unidos de América por el período de un (1) año, a partir del 15 de enero del 2005;

Que, en el Artículo 2º de la precitada Resolución se advierte que erróneamente se ha consignado como conceptos para Gastos de Traslado de ida y vuelta, dos compensaciones de ida y una de vuelta, debiendo ser dos de ida y dos de vuelta, conforme lo establece el inciso c) del Artículo 5º del Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG del 26 de enero del 2004, error material que se hace necesario rectificar;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201º de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", indica que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar en parte el Artículo 2º de la Resolución Suprema N° 014-2005 DE/EP/DIPERE/SDAPE/OACO SERV de fecha 18 de enero del 2005, en cuanto se refiere a los gastos de traslado, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

Gastos de Traslado Ida y Vuelta:
US\$ 6,930.00 x 3 compensaciones.

DEBE DECIR:

US\$ 6,930.00 x 4 compensaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

07453

Modifican parcialmente R.S. N° 113-2004-DE/MGP y designan miembros titular y alterno ante el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 224-2005-DE/MGP

Lima, 11 de abril de 2005

Visto el Oficio V.100-0939 del Director General de Capitanías y Guardacostas, de fecha 8 marzo 2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 113-2004 DE/MGP de fecha 15 de marzo de 2004, se nombró al Capitán de Navío Aquiles CARCOVICH Carcovich y Capitán de Fragata Eduardo LAZO King, como representantes Titular y Alterno del Perú ante el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), respectivamente, para el período 2004-2005;

Que, por necesidad del servicio los mencionados Oficiales Superiores han sido cambiados de colocación, habiéndose designado en reemplazo al Capitán de Navío Javier GAVIOLA Tejada y Capitán de Fragata Yerko JARA Schenone, para conformar el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI);

Que, es conveniente para los intereses de la Marina de Guerra del Perú, continuar con la participación de los Oficiales Superiores mencionados en el considerando precedente, como representantes Titular y Alterno ante el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), período 2004-2005;

De conformidad con el inciso (m) del Artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo recomendado por el Director General de Capitanías y Guardacostas, a lo opinado por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo 1º de la Resolución Suprema N° 113-2004 DE/MGP de fecha 15 de marzo de 2004, en el sentido de nombrar al Capitán de Navío Javier GAVIOLA Tejada y Capitán de Fragata Yerko JARA Schenone, como representantes Titular y Alterno ante el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), respectivamente, período 2004-2005, en reemplazo del Capitán de Navío Aquiles CARCOVICH Reconvich y Capitán de Fragata Eduardo LAZO King.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

07454

Autorizan viaje de personal de la FAP a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 232-2005-DE/FAP-CP

Lima, 15 de abril de 2005

Visto el Oficio IV-55-COEI-N° 0291 del 25 de febrero del 2005 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite N° 1089-SGFA del 28 de febrero del 2005 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del personal militar FAP que se indica en la parte resolutive, con la finalidad que realicen el entrenamiento Recurrent en el simulador de vuelo del Sistema de Armas B-737-528 para Pilotos Operativos e Instructores, a llevarse a cabo en la Compañía ALTEON TRAINING L.L.C., con sede en la ciudad de Atlanta, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia N° 015-2004 del 23 de diciembre del 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del personal militar FAP que se indica a continuación, con la finalidad que realicen el entrenamiento en el simulador de vuelo del Sistema de Armas B-737-528, a llevarse a cabo en la Compañía ALTEON TRAINING L.L.C., con sede en la ciudad de Atlanta:

ENTRENAMIENTO RECURRENT e ILS II/III-A para Pilotos Operativos Del 18 al 30 de abril del 2005

Mayor General	FAP	HUACO ONARI Nestor Alberto
Comandante	FAP	CISNEROS GUTIERREZ Hans Alberto
Comandante	FAP	BRAVO VALERA Roder Marinsón
Mayor	FAP	SOTO WAITHE Leoncio Martín

ENTRENAMIENTO RECURRENT e ILS II/III-A para Pilotos Instructores Del 2 al 13 de mayo del 2005

Coronel	FAP	GAMBOA SANDOVAL Segundo Buenaventura
Coronel	FAP	RODRIGUEZ ZEVALLOS Eduardo Rafael

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:
US\$ 1,200.00 x 6 Oficiales

Viáticos:
US\$ 220.00 x 13 días x 4 Oficiales
US\$ 220.00 x 12 días x 2 Oficiales

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 28.24 x 6 Oficiales

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

07455

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan viaje de representante del Ministerio a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 056-2005-EF

Lima, 15 de abril de 2005

Visto el Memorando N° 044-2005-EF/67, de fecha 12 de abril de 2005, del Director General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre autorización de viaje;

CONSIDERANDO:

Que, del 18 al 20 de abril de 2005, se desarrollará en la ciudad de Beijing, República Popular China, la Reunión de la IV Comisión Mixta Económico-Comercial Peruano-China;

Que, mediante Oficio N° 261-2005-EF/15, se designó al señor CARLOS MARTÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas para que integre la Delegación que viajará a Beijing para participar en la reunión antes mencionada;

Que, es necesario autorizar excepcionalmente su viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 015-2004; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor CARLOS MARTÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 16 al 21 de abril de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 2 650,53
Viáticos	: US\$ 1 300,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$ 28,24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido representante deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del representante cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

07456

Autorizan viaje de funcionario de la CONASEV a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 057-2005-EF

Lima, 15 de abril de 2005

Visto el Oficio N° 1698-2005-EF/94.20, de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, sobre autorización de viaje;

CONSIDERANDO:

Que, entre el 18 de abril y el 4 de mayo de 2005, se realizarán: el SEC's Annual International Institute for Securities Market Development y el Programa de Visitas de Intercambio, en las ciudades de Washington D.C. y Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, en el mencionado evento se tratarán temas sobre el mercado de valores y es el único programa de entrenamiento que brinda la oportunidad de reunir funcionarios de los reguladores de valores provenientes de

los mercados de valores emergentes con los reguladores del mercado norteamericano y expertos profesionales en valores, asimismo, el programa de visitas a organismos reguladores, bolsas de valores, firmas de inversiones en valores y otros participantes del mercado de capitales, permitirá conocer en la práctica los nuevos mecanismos aprendidos en el programa de entrenamiento;

Que, teniendo en cuenta que dichos temas ayudarán a los reguladores, en su función de supervisar y regular el mercado de valores; aspectos que están estrechamente relacionados con las funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, se hace necesario la participación del señor Alfredo Medina Jordán, Analista de la Gerencia de Investigación y Desarrollo de dicho organismo;

Que, en consecuencia, y a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la CONASEV, es necesario autorizar excepcionalmente dicho viaje, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y manutención serán financiados con fondos provenientes del Convenio BID N° 1196/OC-PE y los que éste no cubra serán asumidos por el funcionario;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619, el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y los artículos 2° y 4° del Decreto de Urgencia N° 015-2004; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por excepción el viaje del señor Alfredo Medina Jordán, Analista de la Gerencia de Investigación y Desarrollo de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, a las ciudades de Washington D.C. y Nueva York, Estados Unidos de América, del 17 de abril al 5 de mayo de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento del presente dispositivo legal, por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y manutención que ascienden a US\$ 5 168,00 serán financiados con fondos provenientes del Convenio BID N° 1196/OC-PE; el IGV y la Tarifa Corpac (TUUA) serán asumidos por el funcionario.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente norma será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

07457

Autorizan viaje de Vicepresidente del Directorio del Banco de la Nación a Panamá para participar en Asamblea del Banco Latinoamericano de Exportaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 058-2005-EF

Lima, 15 de abril de 2005

Vista, la Carta EF/92.2000 N° 188-2005, de la Gerencia General del Banco de la Nación, de fecha 5 de abril de 2005, sobre autorización de viaje;

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio del Banco de la Nación, mediante acuerdo adoptado en Sesión N° 1556 de fecha 30 de marzo de 2005, ha autorizado el viaje del señor Guillermo Barreto Franco, Vicepresidente del Directorio de dicho Banco, para que participe en la Asamblea Anual de Accionistas del Banco Latinoamericano de Exportaciones - BLADEX, a celebrarse el día 19 de abril de 2005, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, por tratarse de una reunión que coadyuvará a garantizar el cumplimiento de las metas de rentabilidad de las inversiones en dicha entidad financiera multinacional y en armonía con los objetivos establecidos en el Plan Operativo del presente ejercicio del mencionado Banco, resulta indispensable la participación del mencionado funcionario;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar por excepción dicho viaje, cuyos gastos se efectuarán con cargo a los recursos del presupuesto del Banco de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 015-2004 y la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Entidades bajo el ámbito de FONAFE; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor GUILLERMO BARRETO FRANCO, Vicepresidente del Directorio del Banco de la Nación, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 18 al 20 de abril de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos del presupuesto del Banco de la Nación, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Guillermo Barreto Franco

Pasajes	:	US\$ 686,18
Viáticos	:	US\$ 400,00
Tarifa CORPAC	:	US\$ 28,24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de Superintendente de la SUNAT a la República Argentina en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 059-2005-EF**

Lima, 15 de abril de 2005

Visto el Oficio N° 128-2005-SUNAT/1A00000, de fecha 22 de marzo de 2005 de la Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, sobre autorización de viaje;

CONSIDERANDO:

Que, del 18 al 21 de abril de 2005, se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, la 39ª Asamblea General del Centro Interamericano de Administración Tributaria cuyo tema central es "El Rol de la Administración Tributaria en la Sociedad";

Que, en tal sentido, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, ha considerado conveniente que la señora Nahil Liliana Hirsh Carrillo, Superintendente Nacional de dicho organismo, participe en la mencionada Asamblea como expositora con la ponencia "La difusión de los deberes y derechos de los contribuyentes y los órganos y procedimientos para la atención de los reclamos";

Que, en consecuencia, y siendo de interés para la SUNAT la participación de su titular en el mencionado evento, es necesario autorizar excepcionalmente su viaje, debiendo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- asumir con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de viáticos y tarifa CORPAC, los gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos por el CIAT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 015-2004; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Nahil Liliana Hirsh Carrillo, Superintendente Nacional de Administración Tributaria, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 17 al 22 de abril de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, será con cargo al Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	:	US\$ 1 000,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$ 28,24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje la referida funcionaria deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

JUSTICIA**Dan por concluida designación y designan Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Madre de Dios****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 108-2005-JUS**

Lima, 15 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procurador Adjunto;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 151-2004-JUS de fecha 12 de julio de 2004, se designó al señor abogado Iván Jorge Moreno Porcel como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Madre de Dios;

Que se ha considerado conveniente dar por concluida la designación del referido funcionario en el mencionado cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 27594, en los Decretos Leyes Nº 17537 y Nº 25993 y en el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS, así como en el Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor abogado IVAN JORGE MORENO PORCEL como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Madre de Dios, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaEDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia**07460****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 109-2005-JUS**

Lima, 15 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procurador Adjunto;

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Madre de Dios;

Que es necesario designar al funcionario que asuma dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 27594, en los Decretos Leyes Nº 17537 y Nº 25993 y en el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS, así como en el Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor abogado JORGE DEL CARPIO PACHECO como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaEDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia**07461****PRODUCE****Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 091-2005-PRODUCE**

Lima, 15 de abril del 2005

Vista la carta presentada por la doctora ROSA GRACIELA BARRANTES TAKATA, con fecha 11 de abril del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 234-2004-PRODUCE del 14 de junio del 2004, se designó a la doctora ROSA GRACIELA BARRANTE TAKATA, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el documento del visto, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo conferido;

Que, en consecuencia se debe dictar el acto de administración que acepte la renuncia acotada;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir del 16 de abril del 2005, la renuncia presentada por la doctora ROSA GRACIELA BARRANTES TAKATA, al cargo de Secretaria General del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción**07444****FE DE ERRATAS****DECRETO SUPREMO
Nº 016-2005-PRODUCE**

Mediante Oficio Nº 156-2005-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 016-2005-PRODUCE, publicado en nuestra edición del día 7 de abril de 2005.

Pág. 290266:

Tercer párrafo de los considerandos:

DICE:

Que, en tal sentido resulta necesario establecer un Reglamento Técnico sobre conductores eléctricos de

consumo masivo y uso general, el que ha sido formulado sobre la base de Normas Técnicas Peruanas, establecidas en el marco de normas internacionales sobre la materia;

DEBE DECIR:

Que, en tal sentido resulta necesario establecer un Reglamento Técnico sobre neumáticos a fin de establecer las características técnicas, así como, el rotulado que deben cumplir los Neumáticos nuevos para uso general. El indicado Reglamento Técnico ha sido formulado sobre la base de Normas Técnicas Peruanas, y en el marco de normas internacionales sobre la materia;

Pág. 290268:

TABLA 1 - Especificaciones para el Ancho de la sección transversal y diámetro exterior

DICE:

TABLA 1 - Especificaciones para el Ancho de la sección transversal y diámetro exterior

Tipo de Neumático		Tolerancia	
		Ancho de la sección transversal	Diámetro Exterior
Automóvil	Neumático Radial	Ancho de la sección transversal nominal + 4%	+ 3% de la diferencia entre el diámetro exterior del neumático y el diámetro nominal del aro
	Neumático Convencional	Ancho de la sección transversal nominal + 7% o + 10 mm (el que sea mayor).	+ 7% de la diferencia entre el diámetro exterior del neumático y el diámetro nominal del aro o + 10 mm (el que sea mayor).
Camión Ligero, Bus y	Neumático Radial	Ancho de la sección transversal nominal + 7%	+ 8% de la diferencia entre el diámetro exterior del neumático y el diámetro nominal del aro.
Camión	Neumático Convencional	Ancho de la sección transversal nominal + 7%	+ 8% de la diferencia entre el diámetro exterior del neumático y el diámetro nominal del aro.

DEBE DECIR:

TABLA 1 - Especificaciones para el Ancho de la sección transversal y diámetro exterior

Tipo de Neumático		Tolerancia	
		Ancho de la sección transversal	Diámetro Exterior
Automóvil	Neumático Radial	Ancho de la sección transversal nominal + 4%	+ 3% de la diferencia entre el diámetro exterior del neumático y el diámetro nominal del aro
	Neumático Convencional	Ancho de la sección transversal nominal + 7% o + 10 mm (el que sea mayor).	+ 7% de la diferencia entre el diámetro exterior del neumático y el diámetro nominal del aro o + 10 mm (el que sea mayor).
Camión Ligero, Bus y	Neumático Radial	Ancho de la sección transversal nominal + 7%	+ 8% de la diferencia entre el diámetro exterior del neumático y el diámetro nominal del aro.
Camión	Neumático Convencional	Ancho de la sección transversal nominal + 7%	+ 8% de la diferencia entre el diámetro exterior del neumático y el diámetro nominal del aro.

07448

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios de la APCI a Luxemburgo, Bélgica y Venezuela, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0304-2005-RE**

Lima, 14 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Convenio Marco de Cooperación suscrito con la Comunidad Europea, APCI es el Coordinador Nacional de la Cooperación Europea y tiene como función definir el Programa de Cooperación para el período 2007-2013, razón por la cual se realizarán reuniones con los Directores para América Latina de la Dirección de Relaciones Exteriores y representantes de la Comunidad Europea (CE) en la ciudad de Bruselas, Bélgica los días 25 y 27 de abril del año en curso;

Que, las citadas reuniones tienen como propósito, entre otros, realizar el seguimiento de las labores de las misiones europeas de pre-programación efectuadas en el Perú a fines del año 2004, evaluar el "Country Strategic Paper (CSP) 2007-2011" y el "Andean Regional Strategy Paper 2007-2011", así como los avances de los Programas para el desarrollo de Ayacucho y Huancaavelica (AGORAH), para la formación profesional e inserción laboral (APROLAB), de apoyo a la reforma judicial (JUSPER), y Proyectos de Cooperación con instituciones peruanas, así como concentrar la dotación de aportes a través de programas y proyectos a cargo de la Unión Europea;

Que, en atención al interés de Luxemburgo de cooperar con Perú, entre otros, en proyectos de salud, comunidades nativas, áreas en las cuales actualmente el Estado Peruano no cuenta con la activa presencia de fondos internacionales, se han programado reuniones con el Administrador delegado de Lux-Dev, funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho país y representantes de instituciones de Cooperación para el Desarrollo, para el día 26 de abril del presente año, con la finalidad de concretar en el más breve plazo la suscripción de un Convenio de Cooperación Bilateral;

Que, de conformidad con los Memorandos de vistos, en el Acta Final de la V Reunión de la Comisión Mixta celebrada entre la República del Perú y el Reino de Bélgica en abril de 1999, se propuso celebrar la VI Reunión de la citada Comisión en la ciudad de Bruselas los días 28 y 29 de abril próximo, con la finalidad de programar la cooperación belga en el Perú para el período 2005-2008, sobre la base de los avances conseguidos en las reuniones de pre-programación efectuadas el pasado mes de febrero, reunión en la cual se hace necesaria la participación de representantes de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;

Que, mediante Carta SP-0159-019, el Secretario Permanente del Sistema Económico Latinoamericano invita al Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional a participar en la XVII Reunión de Directores de Cooperación Internacional de América Latina que se encuentra organizando conjuntamente con el Ministerio de Planificación y Desarrollo de la República Bolivariana de Venezuela, y que se realizará en la Sede del SELA, en la ciudad de Caracas, del 2 al 4 de mayo del año en curso;

Que, el temario de la citada reunión se orienta a promover la reflexión sobre los modelos de desarrollo existentes en la región y los factores inherentes a ellos que influyen directamente sobre la cooperación internacional, asimismo, ofrece la oportunidad de dialogar sobre las diversas alternativas adoptadas actualmente por los países de la región, compartiendo experiencias del pasado y metas que permitan adoptar criterios compartidos que contribuyan a relanzar la cooperación internacional en un espacio propio de América latina y el Caribe fundamentado en las fortalezas y potencialidades de los países que la conforman;

Que, en consecuencia resulta necesaria la participación del Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional en los eventos antes descritos que se realizarán en las ciudades de Luxemburgo, Bruselas, Bélgica y Caracas, Venezuela, así como del Asesor Principal de la Dirección Ejecutiva de APCI en las reuniones que se llevarán a cabo en las ciudades de Bruselas y Luxemburgo;

Que, el financiamiento de los pasajes, viáticos y tarifa Corpac que irrogue el viaje del Director Ejecutivo y del Asesor Principal a las citadas ciudades serán asumidos con cargo a los recursos de la Agencia Peruana de Co-

operación Internacional, conforme al Memorando N° 063-2005/APCI-OAFI de la Oficina de Administración, Finanzas e Informática de APCI;

De conformidad con la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, Ley N° 27692, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y a lo establecido en la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Oscar Schiappa Pietra Cubas, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI a las ciudades de Luxemburgo, Bruselas, Bélgica y Caracas, Venezuela del 24 de abril al 5 de mayo de 2005, así como del señor Víctor Carlos Lora Reyes, Asesor Principal de la Dirección Ejecutiva de APCI a las ciudades de Bruselas y Luxemburgo del 24 de abril al 30 de abril de 2005, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el viaje de los indicados funcionarios serán asumidos con cargo al presupuesto del Pliego 080: Agencia Peruana de Cooperación Internacional conforme al siguiente detalle:

	PASAJES US\$	VIÁTICOS US\$	TARIFA CORPAC US\$
OSCAR SCHIAPPA PIETRA CUBAS	1,433.63	2,880.00	28.24
VICTOR CARLOS LORA REYES	1,385.68	2,080.00	28.24

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Director Ejecutivo y el Asesor Principal de APCI presentarán al Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo Cuarto.- Autorizar el viaje del señor Kurt Schultze-Rhonhof, Asesor Ad Honorem de la Alta Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores, para acompañar al Director Ejecutivo de la APCI a las reuniones que se realizarán en las ciudades de Luxemburgo y Bruselas, Bélgica, cuyos gastos no irrogarán ningún gasto al Estado.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

07401

Designan delegación que participó en Reunión de Autoridades Aeronáuticas Perú - España

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0305-2005-RE

Lima, 15 de abril de 2005

Visto, el Oficio N° 0426-2005-MTC/12, de 16 de marzo 2005, por la que se detalla la relación de la Delegación peruana que asistirá a la reunión de autoridades Aeronáuticas Perú -España, la misma que se realizará durante los días 5 y 6 de abril próximo, en la ciudad de Madrid, España;

CONSIDERANDO:

Que, es objeto de la Organización de Aviación Civil Internacional satisfacer las necesidades de los pueblos, respecto a un transporte aéreo seguro, regular, eficaz y

económico, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 44° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 10358, del 9 de enero de 1946;

Que, es objetivo permanente del Perú, fomentar con los demás países, a través de empresas de transporte aéreo nacionales o extranjeras, servicios de aviación comercial económicos, ordenados y seguros en materia de aeronáutica civil, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del artículo 4° de la Ley 27361, de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, es competencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ejecutar la política aérea nacional, así como negociar y suscribir acuerdos en materia aeronáutica de índole técnico o aerocomercial, según lo dispuesto en el inciso n) del artículo 9° de la Ley N° 27261, de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento;

Que, se llevó a cabo la Reunión de Autoridades Aeronáuticas del Perú y del Reino de España, en la que se trataron asuntos bilaterales de servicios aéreos, así como temas prioritarios en la agenda de ambos países;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) 1500, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 1 de abril de 2005;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En vía de regularización, designar a la Delegación peruana que participó en la Reunión de Autoridades Aeronáuticas Perú -España, la misma que se realizó en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 5 y 6 de abril de 2005, la misma que estuvo compuesta por las siguientes personas:

- Señor Roberto Rodríguez Galoso, Director General de Aeronáutica Civil (e) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien la presidió; y,

- Doctor Juan Carlos Pavic Moreno, Director de Circulación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no ocasionó gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, ni da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

07402

Autorizan viaje de Secretario de Política Exterior a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0306-2005-RE

Lima, 15 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, viajará a la ciudad de Brasilia República Federativa del Brasil del 17 al 19 de abril de 2005 para realizar coordinaciones previas y participar en la Primera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Sudamericana de Naciones;

Que, el Gobierno del Perú detenta la Secretaría Pro Tempore de la Comunidad Sudamericana de Naciones,

la que será entregada al Gobierno de la República Federativa del Brasil con ocasión de la Primera Reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones, los días 1 y 2 de agosto de 2005;

Que, el Gobierno del Perú asigna la mayor importancia a los avances en la conformación de la Comunidad Sudamericana de Naciones, cuyo referente es el mandato de la Declaración del Cusco, suscrita en dicha ciudad el 8 de diciembre de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005; y, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del 17 al 19 de abril de 2005 del Embajador Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, Secretario de Política Exterior, como miembro de la delegación que acompañará al Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, Ministro de Relaciones Exteriores, durante las coordinaciones previas así como a la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Sudamericana de Naciones a llevarse a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación del Embajador Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña serán cubiertos con cargo al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña	1,398.30	200.00	3+1	800.00	28.24

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

07403

Designan representantes ante Comisión encargada de anteproyecto de ley para regular el régimen y protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0307-2005-RE**

Lima, 15 de abril de 2005

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 024-2005-PCM, de 29 de marzo de 2005, que constituye la "Comisión Especial

encargada de formular el anteproyecto de ley para la regulación del régimen y protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial";

El Decreto Supremo N° 026-2005-PCM, de 1 de abril de 2005, que modifica el plazo para que la Comisión Especial presente el anteproyecto de ley que regule el régimen de protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú consagra el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural por lo que constituye obligación del Estado proteger la pluralidad étnica, lingüística y cultural de la nación;

Que la Constitución Política del Perú reconoce que los pueblos indígenas, a los que denomina comunidades campesinas y nativas, tienen existencia legal y personalidad jurídica; que son autónomos en su organización, en el trabajo comunal y en la libre disposición de sus tierras;

Que el Gobierno del Perú considera necesario conformar una Comisión Especial encargada de elaborar un proyecto de ley para implementar políticas públicas y un régimen jurídico especial, que brinde a estos pueblos un adecuado marco de protección y un protocolo de relacionamiento con el resto de la comunidad nacional, a fin de proteger su autonomía e identidad étnica y cultural;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 1540, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 5 de abril de 2005;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el artículo 2° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 024-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Especial encargada de formular el anteproyecto de ley para la regulación del régimen y protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Vicente Rojas Escalante, Director de Asuntos Sociales y Especiales, como Representante Titular; y,
- Consejera en el Servicio Diplomático de la República, María Eugenia Echeverría Vda. de de Pury, funcionaria de la Dirección de Asuntos Sociales y Especiales, como Representante Suplente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

07404

Oficializan congreso internacional de medicina y curso internacional de pediatría que se realizarán en Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0308-2005-RE**

Lima, 15 de abril de 2005

Visto el Oficio N° 225-2005-DVM/MINSA, mediante el cual el Viceministro de Salud, solicita la oficialización del XIV Congreso Internacional de Medicina "Medicina al día: Actualidad y Controversias" y Curso Internacional de Pediatría Dr. José Luis Goyzueta Caro In Memoriam, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 22 al 25 de setiembre del 2005.

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima será la sede del XIV Congreso Internacional de Medicina "Medicina al día: Actualidad

y Controversias" y Curso Internacional de Pediatría Dr. José Luis Goyzueta Caro In Memoriam, el cual viene siendo organizado por la Asociación Médica Juan Werner;

Que, dicho congreso contará con la presencia de destacados profesionales nacionales y extranjeros, quienes expondrán temas relacionados a la medicina interna; y tiene como principal objetivo mantener la actualización del conocimiento médico entre los miembros de la Asociación, estimulando al mismo tiempo la producción científica mediante la presentación de temas libres;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el XIV Congreso Internacional de Medicina "Medicina al día: Actualidad y Controversias" y Curso Internacional de Pediatría Dr. José Luis Goyzueta Caro In Memoriam, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 22 al 25 de setiembre del 2005.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

07406

Nombran Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio en la ciudad de Arequipa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0309-2005-RE**

Lima, 15 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 020-2002-RE, de 6 de marzo de 2002, se crean las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores como órganos que impulsarán la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial y el aprovechamiento eficiente, en las zonas concernidas, de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que por Resolución Ministerial N° 0695-2002-RE, del 2 de julio de 2002 se crea la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en la ciudad de Arequipa;

Que es necesario nombrar al Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Arequipa;

De conformidad con los artículos 7º y 13º literal a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 31º literal a), 62º, 63º A), 101º, 102º, 103º y 104º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Decreto Supremo N° 181-2002-EF; la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE; la Resolución Ministerial N° 0737-2004-RE; y la Resolución Ministerial N° 0695-RE, de 2 de julio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, José Antonio García Torres, como Director Regional de la Oficina

Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Arequipa.

Artículo Segundo.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será el 1 de mayo de 2005.

Artículo Tercero.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

07406

Aceptan renuncia de Traductor Público Juramentado

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0310-2005-RE**

Lima, 15 de abril de 2005

Vista la carta de Registro 0-4-N398, de 21 de marzo de 2005, mediante la cual el señor José Benigno Cáceres Cáceres, presenta su renuncia al cargo de Traductor Público Juramentado en los idiomas: inglés, traducción directa e inversa; francés, traducción directa; italiano, traducción directa y portugués, traducción directa;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 231-99-RE, de 19 de febrero de 1999, se nombró, entre otros, al señor José Benigno Cáceres Cáceres, como Traductor Público Juramentado, en los idiomas: inglés, traducción directa e inversa; francés, traducción directa; italiano, traducción directa y portugués, traducción directa;

Que la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, mediante Memorandum (JVTPJ) N° 013, de 1 de abril de 2005, comunica que acepta la renuncia y acuerda dar por terminadas las funciones del señor José Benigno Cáceres Cáceres, como Traductor Público Juramentado, a partir del 4 de abril de 2005;

De conformidad con el inciso a) del artículo 50º del Decreto Supremo N° 126-2003-RE, de 12 de noviembre de 2003, que aprueba el Reglamento de Traductores Públicos Juramentados;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En vía de regularización, aceptar la renuncia formulada por el señor José Benigno Cáceres Cáceres, al cargo de Traductor Público Juramentado en los idiomas: inglés, traducción directa e inversa; francés, traducción directa; italiano, traducción directa y portugués, traducción directa, a partir del 4 de abril de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

07407

SALUD

Designan Director de la Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 280-2005/MINSA**

Lima, 13 de abril del 2005

Vista la renuncia presentada por la doctora Mary Chumacero Aguilar y el Oficio N° 1659-2005-DGSP/ MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 788-2004/ MINSA, de fecha 4 de agosto de 2004, se designó a la doctora Mary Chumacero Aguilar, en el cargo de Directora de Programa Sectorial I, de la Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia formulada y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Mary CHUMACERO AGUILAR, al cargo de Directora de Programa Sectorial I, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al doctor Jaime Eduardo MOYA GRANDE, en el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

07305

Designan funcionarios del Programa Nacional de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 281-2005/MINSA**

Lima, 13 de abril del 2005

Vista las renunciaciones formuladas por el ingeniero Manuel Pino Patiño-Patroni y don Germán Alejandro Ayala Ventura, los Oficios N°s. 104 y 119-2005-PRONIE/MINSA y el Memorandum N° 085-2005-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema N° 375-2001-SA, de fecha 20 de setiembre de 2001, se designó al ingeniero Manuel Pino Patiño-Patroni, en el cargo de Director Ejecutivo de Programas del Programa Nacional de Mantenimiento y Equipamiento;

Que con Resolución Ministerial N° 076-2003-SA/DM, de fecha 24 de enero de 2003, se designó a don Germán Alejandro Ayala Ventura, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I del Programa Nacional de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento;

Que mediante la Ley N° 27876, se modifica la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27567 - Ley del Ministerio de Salud y la denominación del Programa Nacional de Mantenimiento y Equipamiento se cambia por la de Programa Nacional de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento;

Que es conveniente aceptar las renunciaciones presentadas y designar a los profesionales propuestos;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar las renunciaciones formuladas por los funcionarios del Programa Nacional de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados:

APellidos y Nombres	CARGO	NIVEL
Ing. Manuel PINO PATIÑO-PATRONI	Director Ejecutivo de Programas	F-4
Sr. Germán Alejandro AYALA VENTURA	Director de Sistema Administrativo I	F-3

Artículo 2°.- Designar en el Programa Nacional de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, a los profesionales que se indican:

APellidos y Nombres	CARGO	NIVEL
Ing. Manuel PINO PATIÑO-PATRONI	Director General Adjunto	F-5
Bach. Germán Alejandro AYALA VENTURA	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Programación	F-4
Bach. David John YURIVILCA ALVA	Director	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

07306

Designan Experto de la Oficina Ejecutiva de Organización de la Oficina General de Planeamiento Estratégico

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 284-2005/MINSA**

Lima, 13 de abril del 2005

Visto el Oficio N° 616-2005-OGPE/MINSA, cursada por la Directora General de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 1301-2003-SA/DM, de fecha 31 de diciembre de 2003, se designó al doctor Julio César Castillo Fernández, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, de la Oficina Ejecutiva de Organización de la Oficina General de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud;

Que es conveniente dar término a la citada designación y designar al profesional propuesto;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del doctor Julio César CASTILLO FERNÁNDEZ, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina Ejecutiva de Organización de la Oficina General de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al licenciado en administración Abel CASABONA QUISPE, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina Ejecutiva de Organización de la Oficina General de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

07307

Inician procedimiento disciplinario a ex Directores Ejecutivos de Administración del IEMP**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 081-2005-SA-DVM**

Lima, 13 de abril del 2005

Visto, el Informe N° 015-2005-CEPAD/MINSA de fecha 10 de marzo de 2005 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) de la Sede Central del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, del análisis del Informe N° 008-2004-2-0191-EE-OECAFI/IG/MINSA "Examen Especial al Instituto Especializado Materno Perinatal - período 1 de enero al 31 de diciembre del 2002" realizado por la Inspectoría General del Ministerio de Salud y según se tiene del Informe N° 015-2005-CEPAD/MINSA de fecha 10 de marzo de 2005, se desprende la necesidad que los ex funcionarios involucrados sean sometidos a proceso administrativo disciplinario de acuerdo a las observaciones 01, 03, 04, 05, 06, 07 del citado informe de control; lo que supondría la inobservancia de los deberes contenidos en los literales a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, generándose presuntamente la existencia de faltas administrativas disciplinarias debidamente tipificadas en los literales a) y d) del artículo 28° de la norma acotada;

Que, según lo expresa el literal "f" del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, son atribuciones del Sistema Nacional de Control el "emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes";

Que, por otro lado, las recomendaciones establecidas en un informe de control emitido por cualquier Órgano del Sistema Nacional de Control, como es el caso, son de obligatoria implementación, bajo responsabilidad, según lo dispone el artículo 11° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, tales hechos deben de ser analizados y examinados dentro de un proceso administrativo disciplinario donde se pueda discernir la responsabilidad administrativa de los ex funcionarios comprendidos;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud en el Informe N° 0292-2005-OGAJ/MINSA; y,

De conformidad con lo establecido en los artículos 163°, 166° y 167° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario contra Eduardo Víctor CALAGUA SOLIS (observaciones 03, 05, 06 y 07) y Francisco Javier LEYTON SANCHEZ (observaciones 01, 04, 05, 06 y 07) ex Directores Ejecutivos de Administración del Instituto Especializado Materno Perinatal (IEMP), a fin que se investigue la eventual responsabilidad que les atañe, previa valoración de los descargos correspondientes y demás requerimientos de ley.

Artículo 2°.- Proceder a efectuar la notificación que el caso amerita en forma personal, o, en su defecto, con las formalidades contempladas por ley.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ CARLOS DEL CARMEN SARA
Viceministro de Salud

07430**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES****Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 209-2005-MTC/02**

Lima, 12 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Cielos del Perú S.A., con Carta GOP-164-2005-CDP, del 28 de marzo de 2005, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo DC-10, en el Centro de Entrenamiento de Pan Am International Flight Academy de la ciudad de Miami, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 17 y 18 de abril de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 4014, 5360, 5361, 6281 y 6284, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Órdenes de Inspección N°s. 593-2005-MTC/12.04-SDO y 594-2005-MTC/12.04-SDO designando a los Inspectores Ricardo Rafael Pazos Raygada y Elías Ellard Robles Stambury, respectivamente, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo DC-10, en el Centro de Entrenamiento de Pan Am International Flight Academy, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Cielos del Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 16 al 19 de abril de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar los chequeos técnicos a que se contraen las Órdenes de Inspección N°s. 593-2005-MTC/12.04-SDO y 594-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Ricardo Rafael Pazos Raygada y Elías Ellard Robles Stambury, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 16 al 19 de abril de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Cielos del Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 4014, 5360, 5361, 6281 y 6284, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por dos Inspectores)	US\$ 1,760.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por dos Inspectores)	US\$ 56.48

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07274

Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con Nortek Communications S.A.C. para la prestación de servicios portadores de larga distancia nacional e internacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 213-2005-MTC/03

Lima, 12 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-99-MTC/15.03, de fecha 17 de marzo de 1999, se otorgó a la empresa NORTEK COMMUNICATIONS S.A.C. concesión para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato el 6 de abril de 1999;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 107-99-MTC/15.03, de fecha 19 de marzo de 1999, se asignó a la empresa NORTEK COMMUNICATIONS S.A.C., espectro radioeléctrico y se aprobaron las características técnicas específicas de operación para la prestación de los servicios concedidos mediante Resolución Ministerial N° 089-99-MTC/15.03;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 329-99-MTC/15.03, de fecha 12 de octubre de 1999, se autorizó a NORTEK COMMUNICATIONS S.A.C. la modificación de las características técnicas de operación, sustituyendo los anexos 1 y 2 aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 107-99-MTC/15.03, se dejó sin efecto 2 estaciones autorizadas con la citada resolución y se le otorgó permiso para la instalación de cuatro estaciones radioeléctricas;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 020-2000-MTC/15.03, de fecha 25 de enero del 2000, se otorgó a NORTEK COMMUNICATIONS S.A.C. permiso de instalación de dos estaciones radioeléctricas para la prestación de los servicios concedidos, asimismo se le asignó espectro radioeléctrico;

Que, Mediante Resolución Viceministerial N° 282-2000-MTC/15.03, de fecha 2 de agosto de 2000, se autorizó a NORTEK COMMUNICATIONS S.A.C. la modificación de las características técnicas de seis estaciones terrenas satelitales, autorizadas mediante Resoluciones Viceministeriales N°s 107-99-MTC/15.03, 329-99-MTC/15.03 y 020-2000-MTC/15.03, para la prestación de los servicios otorgados en concesión mediante Resolución Ministerial N° 089-99-MTC/15.03.

Que, el artículo 126º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, establece que los servicios portadores se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 136º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que entre las obligaciones principales del concesionario se encuentra el pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión;

Que, el numeral 6.03 de la cláusula sexta del Contrato de Concesión suscrito con la empresa NORTEK COMMUNICATIONS S.A.C. establece la obligación de la concesionaria de cumplir con el pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio concedido;

Que, el literal a), del numeral 18.01, de la cláusula décima octava del contrato de concesión, dispone que éste quedará resuelto cuando la empresa concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en el Reglamento General;

Que, el artículo 144º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en su numeral 5, dispone que el contrato de concesión se resuelve por incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente; asimismo establece que para este caso, la resolución opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente;

Que, mediante Hoja Informativa N° 166-2004-MTC/03.03.Acot.Servicio Público, la Oficina de Recaudación y Soporte Operativo señala que la empresa NORTEK COMMUNICATIONS S.A.C., no ha cumplido con realizar los pagos correspondientes a la tasa por explotación del servicio de telecomunicaciones desde el año 1999 al 2003;

Que, mediante Resolución Directoral N° 145-2003-MTC/03.03 del 7 de octubre de 2003, se dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 186-2003-MTC/15.19.02, que otorgó el beneficio de pago fraccionado a NORTEK COMMUNICATIONS S.A.C., por el incumplimiento en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas;

Que, mediante Informes N°s. 310-2004-MTC/17.01.ssp y 383-2004-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones concluye que NORTEK COMMUNICATIONS S.A.C. ha incurrido en una causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión, prevista en el numeral 5 del artículo 144° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, al incumplir con el pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho, el contrato de concesión suscrito con la empresa NORTEK COMMUNICATIONS S.A.C., para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional; en consecuencia, quedaron sin efecto la Resolución Ministerial N° 089-99-MTC/15.03, las Resoluciones Viceministeriales N°s 107-99-MTC/15.03, 329-99-MTC/15.03, 020-2000-MTC/15.03 y 282-2000-MTC/15.03 y demás resoluciones emitidas para la prestación de los mencionados servicios públicos, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07359

Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con Telecable Siglo 21 S.A.A. para la prestación de servicio portador local respecto a la modalidad conmutado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 216-2005-MTC/03

Lima, 12 de abril de 2005

VISTO, el Expediente N° 1999-01799007, sobre concesión otorgada a la empresa TELECABLE SIGLO 21 S.A.A., para la prestación del servicio portador local;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 242-2000-MTC/15.03 de fecha 22 de mayo de 2000, se otorgó concesión a la empresa TELECABLE SIGLO 21 S.A.A., para la prestación del servicio portador local, suscribiéndose el contrato de concesión con fecha 7 de julio de 2000;

Que, el numeral 6.01, de la Cláusula Sexta del contrato de concesión, estipula que la empresa concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del servicio concedido en un plazo que no excederá de doce (12) meses, computados desde la fecha efectiva, entendiéndose como tal la fecha de la suscripción del contrato de

acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta, y en caso se incumpliera el plazo señalado la concesión quedará automáticamente sin efecto;

Que, el literal a) del numeral 18.01, de la Cláusula Décima Octava del contrato de concesión, establece que el contrato quedará resuelto cuando el concesionario incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el artículo 142° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señala que vencido el plazo fijado para el inicio de la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido sin haberse iniciado la prestación del mismo, se producirá de pleno derecho la resolución del contrato de concesión, y simultáneamente quedará sin efecto la correspondiente resolución que asignó el uso del espectro radioeléctrico;

Que, el artículo 144° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en su numeral 1), establece que el contrato de concesión se resuelve, entre otros, por el incumplimiento del plazo pactado para iniciar la prestación del servicio. Si el contrato de concesión comprende varios servicios, la resolución opera sólo respecto al servicio o modalidad cuyo plazo para iniciar la prestación se hubiera incumplido.

Que, mediante Resolución Directoral N° 541-2003-MTC/17 de fecha 21 de agosto de 2003, se declaró el abandono de la solicitud de prórroga de inicio de operaciones para la prestación del servicio portador local en la modalidad conmutado, de la empresa TELE CABLE SIGLO 21 S.A.A.; y, por Resolución Directoral N° 714-2003-MTC/17, del 10 de noviembre de 2003, se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución mencionada precedentemente, la misma que no ha sido objeto de apelación, quedando firme administrativamente;

Que, de acuerdo a las verificaciones técnicas efectuadas el 17 de setiembre de 2001, 31 de enero de 2002, 12 y 23 de junio de 2003, cuyas Actas obran en el expediente, e Informes N°s 92-2002-MTC/15.03.UECT y 018-2003-MTC/18.01, se constató que la empresa TELECABLE SIGLO 21 S.A.A. no cumplió con iniciar la prestación del servicio portador local en la modalidad conmutado conforme a lo estipulado en el numeral 6.01 de la cláusula Sexta del contrato de concesión;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, según los términos de sus Informes N°s. 034-2004-MTC/17.01.ssp. y 135-2004-MTC/17.01.ssp, opina que la empresa TELECABLE SIGLO 21 S.A.A., al haber incumplido con iniciar la prestación del servicio portador local en la modalidad conmutado dentro del plazo pactado, se encuentra incurso en causal de resolución de contrato, causal que opera de pleno derecho, conforme a lo previsto en los artículos 142° y 144° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, por consiguiente debe dejarse sin efecto la Resolución Ministerial N° 242-2000-MTC/15.03, en el extremo referido a la prestación del servicio portador en la modalidad conmutado, recomendando emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho, el contrato de concesión suscrito con la empresa TELECABLE SIGLO 21 S.A.A., para la prestación del servicio portador local respecto a la modalidad conmutado; en consecuen-

cia, queda sin efecto la Resolución Ministerial N° 242-2000-MTC/15.03 en el extremo referido a dicha modalidad así como las demás resoluciones relacionadas a la misma, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07360

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 160-2005-MTC/03
(Separata Especial)**

Mediante Oficio N° 478-2005-MTC/04 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Viceministerial N° 160-2005-MTC/03, publicada en Separata Especial en la edición del 8 de abril de 2005.

Pag. N° 290353, inciso 1 del artículo 2°:

DICE:

1. ... desde la fecha de suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo 6° de la presente resolución.

DEBE DECIR:

1. desde la fecha de suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo 5° de la presente resolución.

Pag. N° 290354, inciso 3 del artículo 2°:

DICE:

3. ... de acuerdo al anexo 1 de la adenda a que se refiere el artículo 6° de la presente resolución.

DEBE DECIR:

3. ... de acuerdo al anexo 1 de la adenda a que se refiere el artículo 5° de la presente resolución.

Pag. N° 290354:

DICE:

Artículo 4°.- El Ministerio a través de los órganos competentes supervisará ...

DEBE DECIR:

Artículo 3°.- El Ministerio a través de los órganos competentes supervisará..

DICE:

Artículo 5°.- EL OSIPTEL deberá...

DEBE DECIR:

Artículo 4°.- EL OSIPTEL deberá...

DICE:

Artículo 6°.- Aprobar la Adenda de los contratos de concesión...

DEBE DECIR:

Artículo 5°.- Aprobar la Adenda de los contratos de concesión...

DICE:

Artículo 7°.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho....

DEBE DECIR:

Artículo 6°.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho

DICE:

Artículo 8°.- Reconocer a Comunicaciones Móviles del Perú S.A. como...

DEBE DECIR:

Artículo 7°.- Reconocer a Comunicaciones Móviles del Perú S.A. como...

07361

VIVIENDA

Incluyen procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio para el Año Fiscal 2005

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 040-2005-VIVIENDA/SG**

Lima, 15 de abril de 2005

Vistos; el Memorándum N° 042-2005-VIVIENDA-VMCS-PARSSA-DA/UPRESUPUESTO; el Memorándum N° 0314-2005/VIVIENDA/VMCS/PARSSA/DI, el Informe N° 005-2005/VIVIENDA-OGA; el Memorándum N° 213-2005/VIVIENDA-OGPP y el Informe N° 116-2005-VIVIENDA-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 008-2005-VIVIENDA-SG, de fecha 27 de enero del 2005 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el período Enero – Diciembre del Año Fiscal 2005, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a las Unidades Ejecutoras 001, 002, 003 y 004, el mismo que en anexo, forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de las metas institucionales;

Que, asimismo, el citado artículo establece que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección, se harán de la forma prevista en los artículos 25° y 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; el Plan Anual y el documento que lo apruebe deberán ser publicados por cada Entidad en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 323-2004-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2005 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por Fuentes de Financiamiento de acuerdo al detalle que se señala en sus anexos;

Que, la Oficina General de Administración, mediante Informe N° 005-2005/VIVIENDA-OGA, solicitó la inclusión y exclusión en el Plan Anual de los procesos de selección que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, en función a los objetivos y metas trazadas y al marco presupuestal asignado, los mismos que cuentan con opinión favorable de

la Oficina General de Planificación y Presupuesto sobre la disponibilidad presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27792; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Estando a lo antes expuesto y con la visación de la Oficina General de Administración de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 001-2005-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INCLUIR en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2005 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 008-2005-VIVIENDA/SG correspondiente a la Unidad Ejecutora 004: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 008-2005-VIVIENDA-SG, los procesos de selección que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Inclusión del Plan Anual a que se refiere el artículo precedente se ponga a disposición del público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26º del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004/PCM.

Artículo 3º.- La Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración queda encargada de publicar en el SEACE, en un plazo no mayor de 5 días hábiles de aprobado; la modificación referida en la presente resolución.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO DELGADO VIZCARRA
Secretario General

07431

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean Juzgados de Paz en el Centro Poblado Menor La Selva y en la Comunidad Campesina de Chocayhua, Distritos Judiciales de Cajamarca y Cusco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 081-2005-CE-PJ

Lima, 29 de marzo del 2005

VISTOS:

El Oficio N° 254-2004-P-CSJCA/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y el Informe N° 052-2004-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca remite a este Órgano de Gobierno pro-

puesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor La Selva, distrito Catilluc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, presentada por las autoridades de la referida localidad;

Que, la solicitud se fundamenta en que los pobladores del Caserío de La Selva para acceder al servicio de administración de justicia se trasladan a la capital del distrito o al distrito de Tonged, empleando en ambos casos cinco horas de viaje; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Que, el Informe N° 052-2004-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor La Selva;

Que, por el número de habitantes de los centros poblados a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familia y notarial, y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formuló;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de vacaciones por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor La Selva, distrito Catilluc, provincia de San Miguel, departamento y Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines conguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

07315

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 082-2005-CE-PJ

Lima, 29 de marzo del 2005

VISTOS:

El Oficio N° 216-2003-P-CSJC/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, y el Informe N° 075-2004-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina de Chocayhua, distrito de Quehue, provincia de Canas, departamento del Cusco, presentada por el Presidente de la Directiva Comunal de la referida comunidad;

Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 280 habitantes, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial que resuelva los conflictos de naturaleza civil, penal, familia y notarial que se presentan, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano está ubicado a 8 kilómetros de distancia, transitados a pie en dos horas; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el órgano administrativo facultado para crear órganos jurisdiccionales es el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, no obstante ello, mediante Resolución Administrativa N° 005-2003-P-CSJC-PJ expedida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco con fecha 3 de enero del 2003, que agregada corre en los presentes actuados, se designó por dos años al Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Chocccayhua, lo que implica que el mencionado órgano jurisdiccional está en funcionamiento; situación que es necesario regularizar;

Que, el Informe N° 075-2004-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible regularizar la creación del Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina de Chocccayhua, con competencia territorial en la mencionada comunidad;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de fojas 100 a 101, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en vía de regularización, con efectividad al 3 de enero del 2003, un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina de Chocccayhua, distrito de Quehue, provincia de Canas, departamento y Distrito Judicial del Cusco.

La competencia del mencionado órgano jurisdiccional creado, será coincidente con la mencionada comunidad campesina.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

07316

Precisan Juzgados de Paz creados en el Distrito Judicial de Apurímac mediante Res. Adm. N° 013-2005-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 083-2005-CE-PJ

Lima, 29 de marzo del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 013-2005-CE-PJ, expedida por este Órgano de Gobierno con fecha 28 de enero del año en curso, se creó tres Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Apurímac;

Que, al señalar a qué centros poblados correspondían tales órganos jurisdiccionales, por error material en la transcripción se ha consignado como Juzgados de Paz Letrados; por lo que es del caso proceder a su rectificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que los Juzgados de Paz creados en el Distrito Judicial de Apurímac mediante Resolución Administrativa N° 013-2005-CE-PJ, su fecha 28 de enero del año en curso, son los siguientes:

- Un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Padre Rumi, distrito de Ranracancha, provincia de Chincheros, con competencia además en los Centros Poblados de Santa Rosa y San Cristóbal.

- Un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Occepata, distrito de Ranracancha, provincia de Chincheros, con competencia además en los Centros Poblados de Sinhuapata y Ccechuaraccra.

- Un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Huaribamba, distrito de Ranracancha, provincia de Chincheros, con competencia además en los Centros Poblados de Mollebamba, Ccoñecc, Quishqui Rumi y Ccenhua.

La presente resolución forma parte integrante de la mencionada resolución administrativa.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

07317

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban Directiva para la colaboración que prestarán los Órganos Jurisdiccionales de Especialidad Penal al Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 159-2005-P-CSJL/PJ

Lima, 13 de abril del 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el objetivo principal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, es el optimizar el servicio de la administración de justicia en sus distintos niveles, por lo que se deben dictar medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio a sus usuarios;

Que, esta Presidencia considera pertinente dictar pautas específicas, que deberán ser acogidas por los Órganos Jurisdiccionales Especializados en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en relación a la colaboración que se debe prestar a la Policía Nacional del Perú, para la correcta aplicación de la Ley N° 28338 - Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

Que, para que los Magistrados de este Distrito Judicial tomen conocimiento célebre y oportuno de las disposiciones a las que hacemos referencia en el considerando anterior, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, ha considerado pertinente comunicárselas vía publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en atención a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo y en uso de las facultades que le confiere los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 006 - 2005 - P- CSJLI/PJ, sobre las pautas dictadas para hacer efectiva la colaboración que prestarán los Órganos Jurisdiccionales de Especialidad Penal al Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial de la Policía Nacional del Perú.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

DIRECTIVA N° 006-2005-CSJLI/PJ

I.- OBJETIVO

El objetivo de la presente directiva es disponer que los Órganos Jurisdiccionales de especialidad penal, coadyuven al Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial a la aplicación de la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

II.- FINALIDAD

Dictar pautas específicas para hacer efectiva la colaboración que prestarán los Órganos Jurisdiccionales de Especialidad Penal al Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial.

III.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28338 - Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

III.- NORMAS

Los Órganos Jurisdiccionales Especializados en lo Penal, previa revisión del requerimiento presentado por el Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial, prestarán las facilidades permitidas para coadyuvar al desarrollo de las diligencias programadas por dicho órgano administrativo disciplinario.

En los procesos penales, cuyos inculpados y/o acusados tengan condición de efectivos policiales, y cuenten con mandato de detención emanado de autoridad judicial competente, está deberá comunicar tal medida cautelar a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.

IV.- RESPONSABLES

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva: Las Salas Especializadas en lo Penal, Juzgados Mixtos y Especializados en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Lima, 13 de abril del 2005.

MARIA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

07433

Reasignan y designan magistrados en diversos juzgados especializados en lo civil, penal, de trabajo y de paz letrados en el Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 160-2005-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de abril de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Administrativas N°s. 644, 645, 667, 669, 673, 683, 690, 712, y 738-2005-CNM, el Consejo Nacional de la Magistratura dispuso el nombramiento de los señores Magistrados: Oscar Ernesto Sandoval Quezada, Edith Carmen Cerna Landa, Erla Liliانا Hayakawa Riojas, María del Rosario Hernández Espinoza, Yoni Leonor Angulo Cornejo de Hernández, Armando Marcial Canchari Ordoñez, María Elvira Castro Chumpitaz, Fernando Salvatierra Laura y Manuel Ivan Miranda Alcantara; en aplicación del artículo 41° y 42° del Reglamento de Concursos para Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884 - 2003-CNM;

Que, en atención a que los Magistrados citados en el considerando precedente, asumen Despachos en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, y habiendo señalado, el Consejo Nacional de la Magistratura, fecha para el acto de proclamación, entrega del Título y Juramentación en sesión pública, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la designación de Magistrados Provisionales o Suplentes, en los Despachos que se vean afectados con lo expuesto en el primer considerando de la presente Resolución Administrativa;

Que, es preciso resaltar que esta Presidencia, tiene a tomar en consideración para la designación y promoción de magistrados, entre otros méritos, la hoja de servicios personal, participación en actividades académicas, méritos de carácter jurídicos y su desarrollo profesional, de conformidad con lo expuesto en el artículo 238° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, teniendo en cuenta que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativas internas para el mejor funcionamiento del Despacho administrativo, es que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR al doctor WALTER RAFAEL BURGOS FERNANDEZ, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Luis, como Juez

Provisional del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, en reemplazo del doctor Manuel Ivan Miranda Alcantara, a partir del día veintidós de abril del año en curso.

Artículo Segundo.- REASIGNAR al doctor JORGE LUIS LÓPEZ PINO, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, como Juez Provisional de Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, en reemplazo de la doctora Erla Liliana Hayakawa Riojas, a partir del día dieciocho de abril del año en curso.

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la doctora ALICIA DORIS RODRIGUEZ BERROCAL, Secretaria Judicial I, como Juez Suplente del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, en reemplazo del doctor Osman Ernesto Sandoval Quezada, a partir del día diecinueve de abril del año en curso.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR a la doctora RUTH MONGE GUILLERGA, como Juez Suplente del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, en reemplazo de la doctora María Rosario Hernández Espinoza, a partir del día diecinueve de abril del año en curso.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor EDVIN TERRONES DAVILA, Secretario de Sala de la Corte Suprema de Justicia de la República, como Juez Suplente del Cuadragésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, en reemplazo de Ruth Monge Guillergua, a partir del día diecinueve de abril del año en curso.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor WALTER SOTOMAYOR AVANZINI, Secretario encargado de Sala Superior, como Juez Suplente del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal para Procesos en Reserva, en reemplazo de la doctora Yoni Leonor Angulo Cornejo de Hernández, a partir del día tres de mayo del año en curso.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor HUMBERTO AUGUSTO LECCA MUÑOZ, como Juez Suplente del Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal, en reemplazo de la doctora María Elvira Castro Chumpitaz, a partir del día dieciocho de abril del año en curso.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora XUANY KARIM REATEGUI MEZA, Especialista Legal, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, en reemplazo de la doctora Edith Carmen Cerna Landa, a partir del día dieciocho de abril del año en curso.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor EDGAR MA- NUEL LUCANA POMA, Especialista Legal, como Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, en reemplazo del doctor Fernando Salvatierra Laura, a partir del día dieciocho de abril del año en curso.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO, Secretaria encargada de Sala Superior, como Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte, en reemplazo del doctor Armando Marcial Canchari Ordoñez, a partir del día dieciocho de abril del año en curso.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor SANDRA ANAI MARENGO SOTO, Secretaria encargada de Sala Superior, como Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Luis, en reemplazo del doctor Walter Rafael Burgos Fernández, a partir del día veintidós de abril del año en curso.

Artículo Décimo Segundo: DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS PRAVIA GUERRERO, Asistente de Juez, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Modulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, en reemplazo de la doctora Alicia Rodríguez Berrocal, a partir del día diecinueve de abril del año en curso.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora SANDRA ALLISON DAVILA IRIGOYEN, Especialista Legal, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, en reemplazo del doctor Jorge Luis López Pino, a partir del día dieciocho de abril del año en curso.

Artículo Décimo Cuarto.- Expresar un profundo agradecimiento a los señores Magistrados citados en el primer considerando de la presente Resolución, por los servicios prestados a la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Décimo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Supervisión de Personal, Fiscalía de la Nación, Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

07434

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria a México para participar en el curso "Sistema de Pagos"

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 027-2005

Lima, 14 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera tiene entre sus objetivos el adecuado manejo de los diferentes instrumentos monetarios y crediticios;

Que, el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, (CEMLA) invita a este Banco Central a participar en el curso "Sistema de Pagos", que se llevará a cabo en la sede del CEMLA, ciudad de México D.F. México, del 18 al 22 de abril del 2005; en tal sentido, se considera necesaria la participación de la entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 7 de abril de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Judith de la Piedra Navarro, Jefa de la Sección Registro y Control de Operaciones, Departamento de Sistema de Pagos, de la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera, a la ciudad de México D.F., México, del 17 al 22 de abril y al pago de los gastos, a fin de participar en el certamen que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	422,26
Viáticos	US\$	1 200,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$	28,24
TOTAL	US\$	1 650,50

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASIAS
Vicepresidente
Encargado de la Presidencia

07396

CONTRALORÍA GENERAL**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Moche y de Popular y Porvenir Compañía de Seguros en Liquidación****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 173-2005-CG**

Lima, 13 de abril de 2005

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 09-2005-CG/GDPC de 8.ABR.2005, el Oficio N° 131-2005-DIRCO-COR-PNP/DIVPACGR de 3.FEB.2005, el Parte N° 11-2005-DIRCO-COR-PNP/DIVPACGR de 31.ENE.2005, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en la Municipalidad Distrital de Moche - Trujillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 1927-2004-CG/DC de 27.AGO.2004 dispuso la realización de un Examen Especial a la mencionada Municipalidad, a fin de determinar entre otros aspectos, que el Jefe de la Unidad de Contabilidad, Planificación y Presupuesto, ejerció el cargo de Contador sin tener título expedido a nombre de la Nación -pese haber manifestado expresamente ser Contador Público Colegiado-, asimismo el haber suscrito contrato con la municipalidad y ostentado públicamente la calidad de Contador Público Colegiado, haciendo uso de documento apócrifo como si fuese legítimo;

Que, debido a la existencia de irregularidades que denotaban la existencia de indicios de comisión de delito y al requerirse se practiquen diligencias policiales para tal fin, la Comisión consideró conveniente solicitar la participación de la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, a fin que profundice las investigaciones del caso;

Que, la mencionada Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3°, 7° numeral 2) y 8° numeral 6) de la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Parte Policial de Vistos, según el cual los hechos presuntamente irregulares detectados por la Contraloría General, se encuentran en trámite ante la Onceava Fiscalía Provincial Penal de Trujillo, quien dispuso abrir investigación policial ante la Comisaría de Moche, contra autoridades y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Moche - Trujillo, entre otros por los delitos de Usurpación de Títulos y Honores, Ejercicio Ilegal de la Profesión y Falsificación de Documentos, ilícitos previstos y sancionados en los artículos 362°, 363° y 427° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales d) y o) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, producto de una verificación se encuentre presunción de ilícito penal, así como participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste, por lo que resulta conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial

de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Parte Policial de Vistos;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos, en el Parte Policial de Vistos, remitiéndose para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

07362**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 174-2005-CG**

Lima, 13 de abril de 2005

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 10-2005-CG/GDPC de 8.ABR.2005, Oficio N° 283-2005-DIRCO-COR-PNP/DIVPACGR de 8.MAR.2005, el Parte N° 37-2005-DIRCO-COR-PNP/DIVPACGR de 23.FEB.2005, de la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, referente a las investigaciones realizadas en Popular y Porvenir Compañía de Seguros en Liquidación, y el Informe de Verificación de Denuncias N° 012-2004-CG/GDPC de 20.AGO.2004 correspondiente al período ENE.2003 - JUN.2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 1467-2004-CG/DC de 7.JUL.2004 dispuso se efectúe una verificación de denuncia en torno a presuntas irregularidades en Popular y Porvenir Compañía de Seguros en Liquidación, designando para el caso una Comisión a efectos de realizar la mencionada verificación;

Que, como resultado de dicha verificación se ha emitido el Informe de Verificación de Denuncias N° 012-2004-CG/GDPC de 20.AGO.2004, en el cual se ha determinado presuntas irregularidades al haber ordenado un ex liquidador el retiro de suma de dinero que se encontraba en su custodia, para beneficio propio sin el debido sustento, ya que podía disponer de sumas de dinero en su calidad de liquidador de la empresa; apropiándose -de esta manera- de la suma de S/. 64 624,50 Nuevos Soles; valiéndose para ello del concurso de otro ex liquidador que suscribió la Carta Orden que autorizaba el retiro de dicha suma del Banco, hecho que permitió que se emitiera el cheque de gerencia que permitía que se perciba la cantidad de dinero mencionada; situación que ha evidenciado la existencia de indicios razonables de comisión de delito de Peculado; ilícito previsto y sancionado por el artículo 387° del Código Penal;

Que, la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3°, 7° numeral 2) y 8° numeral 6) de la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Parte Policial de Vistos, según el cual los hechos presuntamente irregulares detectados por la Contraloría General, son objeto de proceso penal abierto ante el Décimo Sexto Juzgado Penal Especial de Lima, seguido contra autoridades y funcionarios de Popular y Porvenir Compañía de Seguros en Liquidación, por delito contra la Administración Pública, previsto y sancionado en el Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso o) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Siste-

ma Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste, por lo que resulta conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en los documentos de Vistos;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos, en el Parte Policial de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

07363

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de ilícitos penales en agravio de la Municipalidad Distrital de Quito Arma y PRONAMACHCS

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 175-2005-CG

Lima, 14 de abril de 2005

Visto, el Informe Especial N° 060-2005-CG/OR-HU, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Quito Arma, provincia de Huaytará, Región Huancavelica, por los períodos enero 1996 - diciembre 1998 y enero 1999 - diciembre 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Plan Anual de Control de la Oficina Regional de Control Huancayo de la Contraloría General de la República, se efectuó un Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Quito Arma, orientado a determinar la consistencia y veracidad de las denuncias referidas a presuntas irregularidades en la administración de los recursos asignados a dicha entidad;

Que, como resultado de la Acción de Control realizada, la Comisión Auditora ha determinado que durante los años 1996, 1997 y 1998, funcionarios de la entidad edil sistemáticamente autorizaron a favor de sí mismos y de terceros, diversos egresos por un total de S/. 12 930,00 sin haber recibido a cambio los servicios a que aluden los comprobantes de pago adjuntados como sustento del gasto; lo cual permite señalar indicios razonables de la presunta comisión del delito de Peculado previsto y penado en el Artículo 387° del Código Penal;

Que, durante los años 1996 -1998, funcionarios de la Municipalidad desembolsaron fondos públicos por un total de S/. 9 462,05 sin acreditar que fueron usados en actividades y/o proyectos municipales; lo cual permite señalar indicios razonables de la presunta comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el Artículo 387° del Código Penal;

Que, se ha establecido que, en Enero del 2002, funcionarios de la entidad edil, contrataron la compra de un equipo de antena parabólica, autorizando dos desembolsos por un total de S/. 18 200,00 a pesar que la Municipalidad no recibió en su integridad los componentes del equipo, deviniendo en perjuicio económico por S/. 16 199,00; lo cual permite señalar indicios razonables de la presunta comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el Artículo 387° del Código Penal;

Que, asimismo, la Comisión Auditora ha evidenciado que durante los años 1999 - 2002, funcionarios de la entidad autorizaron egresos por un total de S/. 85 196,30, a favor de sí mismos y de terceros, sin justificar su aplicación en fines institucionales, comprobándose además, que una parte de estos fondos fue retenida por una autoridad edil por períodos de hasta 362 días, hechos que permiten señalar indicios razonables de la presunta comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el Artículo 387° del Código Penal;

Que, se ha evidenciado que en Enero y Febrero del 2002, funcionarios de la Municipalidad realizaron desembolsos por S/. 9 000,00, pese a que la entidad edil no recibió la contraprestación correspondiente, y elaboraron e insertaron documentos con el fin de hacer figurar como supuesto receptor de dichos fondos a una determinada persona, cuando los beneficiarios fueron otros; hechos que permiten señalar indicios razonables de la presunta comisión de los delitos de Peculado y Falsedad Ideológica, previstos y penados en los Artículos 387° y 428° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el artículo 22° inciso d) de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

07365

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 176-2005-CG

Lima, 14 de abril de 2005

Visto, el Informe Especial N° 061-2005-CG/ORIC, resultante del Examen Especial practicado al Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, Gerencia Departamental Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, período 1 de enero al 31 de diciembre 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control 2004, de la Oficina Regional de Control Ica, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control a la Gerencia Departamental Ayacucho, del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, período enero - diciembre 2003, con la finalidad de verificar supuestos hechos irregulares denunciados en torno a sobrevaluaciones en los procesos de adquisición de semillas, herramientas, fertilizantes y pesticidas en las Agencias Zonales de la Gerencia Departamental Ayacucho;

Que, como consecuencia de la acción de control efectuada, la Comisión Auditora ha determinado que en la Agencia Zonal Cangallo - Víctor Fajardo se ha verificado la cancelación del total de la factura a proveedor por la suma de S/. 28 800,00, habiéndose simulado la recepción de semillas, sin que se haya concretado la entrega del producto, según propia manifestación de los beneficiarios; evidenciándose asimismo, que los funcionarios responsables omitieron efectuar su labor de supervisión y monitoreo de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, permitiendo que se susciten los hechos expuestos, hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad en la modalidad de Incumplimiento de Actos Funcionales y Colusión Desleal, previstos y penados en los artículos 377º y 384º del Código Penal, respectivamente;

Que, asimismo se ha determinado que en la Adjudicación Directa de Menor Cuantía N° 0025-2003, de la Agencia Zonal Huanta, se suscitaron diversas irregularidades tales como la descalificación injustificada de cuatro (4) de los seis (6) postores participantes; el postor ganador menciona no haber participado en el proceso; la administración giró dos (2) cheques cuyos importes suman S/. 15 692,08 a nombre de tercera persona no vinculada a la empresa supuestamente ganadora de la buena pro, sin embargo en el talonario del cheque que se mantiene en la entidad, éstos figuran a nombre de dicha empresa; a pesar que no existe evidencia de la entrega de los bienes materia de la buena pro, se dio por finalizada la operación comercial; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Colusión Desleal, previsto y penado en el artículo 384º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo en tal sentido, autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para que impulse las acciones legales pertinentes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el literal d) del artículo 22º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

07366

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de Fiscal Adjunta de la 47ª Fiscalía Provincial Penal de Lima a Suecia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 730-2005-MP-FN

Lima, 30 de marzo de 2005

VISTOS:

El Oficio N° 028-2005-47ºFPPL-MP-FN, de fecha 8 de marzo de 2005, Denuncia N° 053-2000, de fecha 3 de marzo de 2005, Oficio N° 053-2000-47ºFPPL-MP-FN, de fecha 2 de marzo de 2005, de la Cuadragésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 028-2005-47ºFPPL-MP-FN de vistos, el Fiscal Provincial Titular de la Cuadragésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, solicita autorización de viaje por comisión de servicios a favor de la doctora Zoila Marianela Sueno Chirinos, Fiscal Adjunta Provincial Titular de la citada Fiscalía, para constituirse a Suecia, con la finalidad de participar en diligencias propias de la función, a efectuarse el 14 de abril de 2005;

Que, en tal virtud, resulta conveniente autorizar el viaje de la señorita Fiscal Adjunta, otorgar los pasajes aéreos y viáticos correspondientes, para dar cumplimiento a lo antes mencionado;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Económicos, Gerencia Central de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica y con las atribuciones conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley N° 28427, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Directiva N° 001-2004-MP-FN-GG, aprobada mediante Resolución de la Gerencia General N° 124-2004-MP-FN-GG, Directiva N° 003-2004-MP-FN, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 345-2004-MP-FN.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje, la asignación de pasajes aéreos y viáticos a favor de la doctora Zoila Marianela Sueno Chirinos, Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Cuadragésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, a efecto de que dentro del período comprendido entre el 12 y 16 de abril del presente año, pueda trasladarse a Suecia, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos en cuanto a pasajes, tarifa única y viáticos, que ocasione la asistencia de la Fiscal Adjunta Provincial Titular serán de cargo del pliego presupuestal del Ministerio Público, de acuerdo al siguiente detalle:

PASAJES ida y vuelta	US\$ 1,605.86
TARIFA AEROPUERTO-TUUA	US\$ 28.24
Salida	
Viáticos	US\$ 1,040.00
TOTAL	US\$ 2,674.10

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- DISPONER que al término de la comisión de servicios, la comisionada cumpla con presentar su rendición de cuenta documentada, en un plazo de quince (15) días según lo establecido en la Directiva citada en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencia Central de

Recursos Económicos, Gerencia Central de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tesorería y a la interesada para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

07398

Declaran fundada denuncia contra ex Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima por delito de enriquecimiento ilícito

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 792-2005-MP-FN

Lima, 13 de abril de 2005

VISTO:

El Oficio Nº 2793-2004-MP-CI- Lima de fecha 8.2.05, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima y Callao, que eleva el Exp. Nº 135-99-CI. Lima, que contiene la investigación, contra el doctor Renán José María Lucar Fernández de Castro, ex Fiscal Adjunto Provincial Titular de la 34ª Fiscalía Provincial Penal de Lima, por la presunta comisión de los delitos de Enriquecimiento Ilícito, Abuso de Autoridad, Abandono Ilegal de Cargo, Peculado, Apropriación Ilícita e Irregularidades en el Ejercicio de sus Funciones, en la que ha recaído el Informe Nº 057-2004-CI-Lima, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

Que, se atribuye al magistrado denunciado, haber cobrado indebidamente sus remuneraciones y bono fiscal sin haber laborado desde el 15.1.99 hasta el mes de febrero del año 2000 por la suma de S/. 42,338.60 Nuevos Soles; haber abandonado el cargo, después del goce vacacional, razones entre otros por el que no fue aceptada su renuncia de fecha 3.3.99 por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, cuando el día 15.1.99 debió de reincorporarse a sus labores, abandonando de esta manera su cargo y a la vez enriqueciéndose ilícitamente con dineros del Estado sin haber trabajado;

Que, el delito de Enriquecimiento Ilícito por las características de su configuración típica cumple la función de una figura penal subsidiaria o residual dado que permite a través de él dar cuenta del supuesto penal en el cual el funcionario público ostenta un incremento patrimonial no justificado ni reconducible a las otras figuras penales contempladas en el Cap. II, del Título XVIII del C.P., del Libro II del C.P.; vale decir la residualidad es un criterio de política criminal que se aplica o es invocable cuando las demás figuras penales no pueden subsumir o abarcar el supuesto de hecho planteado o cuando las demás figuras penales que se ubican en el mismo rubro genérico no llegan a dar cuenta de las características objetivas y subjetivas del tipo de hecho invocado y como delito especial para su configuración requiere de la concurrencia de los siguientes elementos: **a)** la existencia de un funcionario o servidor público; **b)** el incremento patrimonial no justificado; **c)** Que el incremento se haya producido por razón del cargo, y **d)** la presencia de un comportamiento presuntamente doloso;

Que, del estudio, análisis de los actuados, demás recaudos y estando a la orientación doctrinaria precedente, se advierte indicios suficientes de la comisión del delito de Enriquecimiento Ilícito, previsto y sancionado en el artículo 401º del Código Penal, por parte del ex Fiscal denunciado, doctor Renán José María Lucar Fernández de Castro quien habría percibido indebidamente sin trabajar durante más de un año la suma de S/. 42,338.60 Nuevos Soles por concepto de remuneraciones y bono fiscal; esto es, desde el 15.1.99 hasta febrero del 2000, tal conforme se advierte de los esta-

dos de movimiento de la cuenta de ahorros del investigado remitidos por el Jefe de la Sección de Ahorros del Banco de la Nación corriente de fs. 594 a 599, la planilla de haberes a su nombre remitido por la Gerencia de Tesorería que corre de fojas 850 a 860, y la ampliación de información contenida en el estado de cuenta de ahorros del ex Fiscal remitido por el Subgerente, Jefe de División de Canales Remotos y Virtuales del Banco de la Nación (fs. 774 a 780), quien detalla la fecha, día, hora, monto y la oficina en que hizo los retiros indebidos, esto es, de las 28 transacciones, 27 corresponde a retiros efectuados en los cajeros de la avenida Sucre en Pueblo Libre, coincidentemente ubicado cerca al domicilio que el cuestionado fijó para ser notificado;

Consecuentemente, los hechos denunciados reúnen las exigencias materiales de tipicidad objetiva y subjetiva del tipo penal incriminado; por cuanto, el investigado durante el tiempo que realizaba los retiros de los dineros irregularmente abonados a su cuenta, mantenía la condición de **funcionario de hecho**, porque la renuncia al cargo presentada con fecha 3.3.99 no fue aceptada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público conforme corre del Acuerdo Nº 1516, corriente a fs. 2/4, **que el incremento patrimonial** en la suma de S/. 42,338.60 Nuevos Soles es significativo y contrastante, por la forma y modo de su obtención ilegítima no conforme a derecho, toda vez que ese dinero transferido a la cuenta del investigado ya no es a título de remuneración, sino constituye depósitos irregulares al haberse generado un problema de administración anómala en el contexto de un abandono de cargo, que merecían la obligación de devolución a la administración y al no haberlo hecho el investigado se ha aprovechado indebidamente, aun cuando sostenga no haber retirado dichos dineros por haber estado ausente del Perú durante ciertos períodos del año de 1999, cuando el uso de la tarjeta Multired y clave que es de su exclusiva responsabilidad demuestra lo contrario, cuyo destino no ha sido enervado; **que**, de otro lado el enriquecimiento se ha producido **por razón del cargo**, sin requerir que necesariamente se haya ejercido actividades de función Fiscal o servicio; y finalmente es evidente **la conducta dolosa** de parte del investigado, toda vez que la forma sistemática de los retiros, lugar de realización de la transacción irregular, montos retirados, hacen suponer la voluntad de enriquecerse ilícitamente, así como conocimiento por parte del sujeto público de la tipicidad de sus actos de aprovechamiento que hace del prevalimiento de su calidad funcional y del enriquecimiento que está logrando por vías de ilicitud. Consecuentemente, al ponerse de manifiesto la presencia del componente doloso en su comportamiento, y cumplirse con el resto de los verbos rectores en el caso sujeto a evaluación debe investigarse con mayor amplitud en vía judicial, no sin antes abundar, que los extremos a que hace referencia el parágrafo segundo del artículo 401º del C.P. referidos a los indicios y al aumento del patrimonio en sentido positivo o negativo acreditado mediante el respectivo balance patrimonial constituye un elemento probatorio propio de la esfera del ámbito de la investigación, por lo mismo no debe confundirse el indicio del enriquecimiento ilícito - asunto netamente probatorio - del enriquecimiento que constituye propiamente elemento del tipo penal;

Que con relación, a los delitos de Abuso de Autoridad, Peculado, Abandono Ilegal de Cargo y Apropriación Ilícita, la denuncia deviene en infundada, por no reunir las exigencias materiales de tipicidad, aun cuando el Organismo Contralor haya declarado fundada la denuncia por el delito de Apropriación Ilícita, opinión que no se comparte porque la posibilidad de que el supuesto de hecho se adecue a la hipótesis de apropiación ilícita vía depósito no resulta jurídicamente argumentable en tanto el depósito es una relación contractual; vale decir, un acto jurídico que observe las formalidades del caso, no poseyendo dichas características la entrega de dichas remuneraciones. Finalmente, respecto de las irregularidades de carácter funcional, dado el tiempo transcurrido ha prescrito a tenor de lo dispuesto en el artículo 41º de la Resolución Nº 337-98-MP-FN-CEMP - Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052-LOMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA** la denuncia seguida contra el doctor Renán José María Lucar Fernández de Castro, ex Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima, por el delito de Enriquecimiento Ilícito e **INFUNDADA** por los delitos de Apropriación Ilícita, Peculado, Abandono Ilegal del Cargo, Abuso de Autoridad; **Por Prescrita** la Queja por Irregularidad Funcional contra el mismo magistrado. **Remitiéndose** los presentes actuados al Fiscal llamado por Ley, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente resolución al señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscal Superior Decano de Lima, Oficina de Registro de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

07375

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de telefonía móvil

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 794-2005-MP-FN

Lima, 14 de abril de 2005

VISTOS:

El Memorándum N° 243-2005-MP-FN-GECLOG, Informe Técnico N° 136-2005-MP-FN-GECLOG-GESER, Memorándum N° 151-2005-MP-FN-GECRE/01, y el Informe N° 259-2005-MP-FN-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, mediante Memorándum N° 243-2005-MP-FN-GECLOG, de fecha 29 de marzo de 2005, la Gerencia Central de Logística, remite el Informe Técnico N° 136-2005-MP-FM-GECLOG-GESER, de la Gerencia de Servicios Generales, referido a la solicitud de declaración en situación de desabastecimiento inminente del servicio de telefonía móvil para el Ministerio Público, por el período de 90 días y por el monto mensual de S/. 30,616.78 y un monto total de S/.91,850.34;

Que, en el citado Informe Técnico se establece que mediante Resolución de Gerencia General N° 120-2005-FN-GG, se prueba la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2005, del concurso público "Servicio de Telefonía Móvil";

Que, asimismo, señala que han existido inconvenientes para poder contratar dicho servicio conforme a la normatividad vigente, precisando que, para el caso de telefonía celular, durante el año 2004 se le exoneró del

proceso de selección respectivo, en mérito a que este servicio se estuvo tratando como un servicio básico, tramitándose su pago mediante órdenes de servicios directas; mientras que, para el caso del servicio de radio celular, durante el año 2004, el pago por este servicio fue autorizado mediante actos resolutorios y después de realizado el mismo; haciendo hincapié que para su contratación tampoco se efectuó el proceso de selección correspondiente;

Que, también se señala que, en base a las razones expuestas, se pretende su adecuación a la Ley lo más pronto posible; indicando, además, que el servicio de telefonía móvil es de uso constante por personal administrativo y fiscal en la labor que desempeñan diariamente; por lo que, no se puede permitir un corte abrupto del mismo, sino más bien buscar una solución y un respaldo legal para que dicho servicio siga funcionando de la mejor manera posible;

Que, asimismo, se hace referencia a las ventajas que se lograrán con respecto a los costos del servicio; puesto que, de acuerdo al estudio de mercado realizado, el pago podría ser ascendente al monto de S/.30,616.78 mensuales por 367 equipos, a diferencia de lo que se viene pagando actualmente por ambos servicios S/.36,200.00 por 213 equipos (S/.23,000.00 por telefonía móvil y S/. 13,200.00 por 85 equipos radio celular), ahorrándose un promedio de S/.5,584.00 mensuales a la Entidad;

Que, mediante Memorándum N° 151-2005-MP-GN-GECRE/01, la Gerencia Central de Recursos Económicos, otorga la factibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 259-2005-MP-FN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que la declaración de desabastecimiento inminente del servicio de telefonía móvil, permitirá regularizar y adecuar la contratación de este servicio; así como también, contar con el mismo, en tanto se convoque y ejecute el proceso de selección correspondiente para su contratación; indicando además, que debido a las razones antes expuestas, la ausencia de este servicio, comprometería en forma directa e inminente la continuidad de las funciones conferidas a la Entidad;

Que, en ese contexto, la citada Oficina concluye, que la exoneración solicitada cumple con los requisitos establecidos en los Decretos Supremos N°s. 083 y 084-2004-PCM, así como a lo previsto en la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y 141° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, debe disponerse la remisión de los antecedentes al Órgano de Control Institucional, a efecto que se determinen las medidas correctivas a que hubiera lugar;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, los artículos 141°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento, así como, a lo señalado en el numeral 6.1. de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE-PRE, las exoneraciones de los procesos de selección deberán ser aprobados por Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, facultad que es indelegable, debiéndose remitir copia de dicha Resolución a la Contraloría General de la República acompañada del Informe Técnico Legal que la sustente dentro de los diez (10) días naturales siguientes a su aprobación, y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", dentro de los diez (10) hábiles de su emisión, así como adicionalmente, a través del SEACE;

Contando con los vistos de la Gerencia General y las Gerencias Centrales de Logística, Recursos Económicos, Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, Directiva N° 011-CONSUCODE-PRE, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE la Contratación del "Servicio de Telefonía Móvil" del Ministerio Público, por el plazo de 90 días, a partir de la suscripción del contrato correspondiente, por un valor referencial ascendente a S/. 30,616.78 (Treinta Mil Seiscientos Dieciséis y 78/100 Nuevos Soles) mensuales, con Fuente de Financiamiento: 00: Recursos Ordinarios, dado que los hechos implican que se verían afectados en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales a cargo del Ministerio Público, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- EXONERAR a la Gerencia Central de Logística de la realización del proceso de selección correspondiente y autorizarla para efectuar la contratación del "Servicio de Telefonía Móvil" mediante una acción inmediata, invitando a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, dejando constancia que si dentro del plazo de 90 días, se logra suscribir un nuevo contrato de servicio, la situación de Desabastecimiento Inminente concluirá inmediatamente.

Artículo Tercero.- Disponer se efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión, así como en el SEACE, y asimismo, se remita a la Contraloría General de la República copia de la misma y de los informes que sustentan esta exoneración, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a su aprobación.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Órgano de Control Institucional inicie el examen correspondiente a fin de adoptar las medidas correctivas a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística, de Recursos Económicos, Oficina de Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

07399

Disponen que Fiscalías Provinciales de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, asuman competencia sobre los distritos de Paras y Totos

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 797-2005-MP-FN

Lima, 15 de abril de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 845-2005-MP-FSDDJ-AY, de fecha 31 de marzo del 2005, cursado por el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, mediante el cual informa que por Resolución Administrativa Nº 019-2005-CE-PJ, de fecha 28 de enero del 2005, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone que los distritos de Paras y Totos, de la provincia de Cangallo y Vilcanchos, de la provincia de Víctor Fajardo, dependerán de los órganos jurisdiccionales que funcionan en la provincia de Huamanga, departamento y Distrito Judicial de Ayacucho, lo que hace necesario adecuar la citada competencia a las Fiscalías Provinciales que funcionan en la provincia de Huamanga.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las Fiscalías Provinciales de la provincia de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, asuman competencia sobre los distritos de Paras y Totos, de la provincia de Cangallo y Vilcanchos, de la provincia de Víctor Fajardo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia Central de Personal y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

07400

SBS

Actualizan capital social mínimo de empresas supervisadas correspondiente al trimestre abril-junio de 2005

CIRCULAR Nº G-121-2005

Lima, 13 de abril de 2005

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre abril-junio de 2005.

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al período abril-junio de 2005, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16º y 17º de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de dicha norma, así como de los capitales mínimos requeridos en el esquema modular a que se refiere el artículo 290º de la Ley antes citada, según el anexo adjunto.

Atentamente,
JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

ANEXO

ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS EMPRESAS SUPERVISADAS CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE ABRIL-JUNIO DE 2005 (EN NUEVOS SOLES)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO*	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	19,799,085
2. Empresas Financieras.	9,956,627
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	900,079
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	5,310,201
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	900,079
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	900,079
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	900,079

B. Empresas Especializadas	
1. Empresa de Capitalización Inmobiliaria.	9,956,627
2. Empresa de Arrendamiento Financiero.	3,239,223
3. Empresa de Factoring.	1,800,158
4. Empresa Afianzadora y de Garantías.	1,800,158
5. Empresa de Servicios Fiduciarios.	1,800,158
C. Bancos de Inversión	19,799,085
D. Empresas de Seguros	
1. Empresa que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	3,600,316
2. Empresa que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	4,949,107
3. Empresa de Seguros y Reaseguros.	12,599,780
4. Empresa de Reaseguros.	7,650,672
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	3,239,223
2. Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	13,275,503
3. Empresa Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	900,079
4. Empresa de Servicios de Canje.	900,079
5. Empresa de Transferencia de Fondos.	900,079
F. Empresas en el Esquema Modular	
1. Módulo 1	4,978,314
2. Módulo 2	9,956,627
3. Módulo 3	19,799,085

Índice Base: Octubre 1996, factor IPM octubre 1996 – marzo 2005: 1.32755029

* Las actualizaciones se realizan respecto del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) base de octubre de 1996, artículo 18° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

07302

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE INTELIGENCIA

Cancelan proceso de selección convocado para contratar servicio de internet

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE INTELIGENCIA N° 042-2005-CNI

Chorrillos, 12 de abril de 2005

VISTO:

El Memorando N° 704-2005-OGPPA-CNI, de fecha 3 de marzo de 2005, el Memorando N° 135-2005-DITECITE-CNI, de fecha 3 de marzo de 2005, el Memorando N° 147-2005-DITECITE-CNI, de fecha 8 de marzo de 2005, el Informe N° 016-2005-UA-OGPPA-CNI, de fecha 9 de marzo de 2005, el Memorando N° 932-2005-OGPPA-CNI, de fecha 23 de marzo de 2005, el Informe N° 022-2005-DIAJU-CNI, de fecha 8 de abril de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27479 - Ley del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) se crea el Consejo Nacional de Inteligencia (CNI);

Que, por Decreto Supremo N° 012-2004-PCM se dispuso la fusión de la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica con el Consejo Nacional de Inteligencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2004-PCM, se declara en reorganización al Consejo Nacional de Inteligencia por el plazo de noventa días, el mismo que fuera prorrogado inicialmente por Decreto Supremo N°

048-2004-PCM en sesenta días adicionales y, posteriormente, por Decreto Supremo N° 061-2004-PCM, hasta la expedición y vigencia de los dispositivos legales propuestos por la Comisión Especial, designada por Resolución Suprema N° 097-2004-PCM;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en cualquier estado del proceso, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2004, el Comité Especial designado por Resolución de la Presidencia del Consejo Nacional de Inteligencia N° 096-2004-CNI, de fecha 30 de noviembre de 2004, procedió a efectuar la convocatoria del proceso de selección de Concurso Público N° 0002-2004-CNI, para la contratación del servicio de internet, el mismo que en acto público celebrado con fecha 25 de enero de 2005, fue declarado desierto, al no haberse presentado postores;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, la declaratoria de desierto de un proceso de selección obliga a la Entidad a evaluar las causas que motivaron dicha declaratoria antes de convocar nuevamente;

Que, como consecuencia de la declaratoria de desierto y evaluación efectuada, el Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Administración, mediante Memorando N° 704-2005-OGPPA-CNI, de fecha 3 de marzo de 2005, solicitó al Director de DITECITE, que emita opinión sobre la posibilidad de mantener el servicio de internet con las especificaciones técnicas con las que actualmente se cuenta;

Que, mediante Memorandos N°s. 135 y 147-2005-DITECITE-CNI, el Director de Telemática, Ciencia y Tecnología, precisa que en vista de la necesidad de la organización de contar con el servicio de internet de forma ininterrumpida, considera que es factible mantener el servicio con las características actuales, sin que ello signifique abdicar de la necesidad de que el CNI pueda contar, en un futuro cercano con mejores y seguras condiciones en la prestación del servicio en mención, de acuerdo a las especificaciones técnicas remitidas en su oportunidad y que sirvieron de base para la realización del Concurso Público N° 0002-2004-CNI;

Que, como consecuencia de los hechos expuestos, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Nacional de Inteligencia N° 029-2005-CNI, de fecha 8 de marzo de 2005, se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, excluyéndose del mismo, el proceso de Concurso Público N° 0002-2004-CNI e incluyéndose la realización de una Adjudicación Directa Selectiva a efectos que se proceda a efectuar la contratación del servicio de internet con las condiciones técnicas con las que actualmente se cuenta;

Que, adicionalmente, mediante Informe N° 016-2005-UA-OGPPA-CNI, de fecha 9 de marzo de 2005, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento precisa que por razones de disponibilidad presupuestal y operativas de la entidad y según las coordinaciones efectuadas con la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Administración, se ha determinado la necesidad de priorizar la atención del servicio de internet con fibra óptica, para realizarla durante el año fiscal 2006, pudiendo mantenerse el servicio en el presente, con las especificaciones actuales, esto es utilizando como medio físico de última milla el par de cobre;

Que, mediante Memorando N° 932-2005-OGPPA-CNI, de fecha 23 de marzo de 2005, el Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Administración solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del acto resolutorio por medio del cual se cancele el proceso de selección de Concurso Público N° 0002-2004-CNI;

Que, mediante Informe N° 022-2005-DIAJU-CNI, la Dirección de Asesoría Jurídica, precisa que según los hechos expuestos por la Dirección de Telemática, Ciencia y Tecnología y la Unidad de Abastecimiento, ha desaparecido la necesidad de contratar el servicio de internet con las especificaciones técnicas establecidas en el proceso de Concurso Público N° 0002-2004-CNI, en tal sentido resulta pertinente la expedición del acto resolutorio respectivo por medio del cual se cancele el proceso de selección detallado en los párrafos precedentes;

Estando al visto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Administración, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27479, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) y su modificatoria Ley N° 27589, Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Decreto Supremo N° 012-2004-PCM, Decreto Supremo N° 026-2004-PCM, el Decreto Supremo N° 048-2004-PCM, Decreto Supremo N° 061-2004-PCM y la Resolución Suprema N° 280-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CANCELAR, el proceso de selección de Concurso Público N° 0002-2004-CNI, convocado para contratación del servicio de internet, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- PONER en conocimiento del Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección de Concurso Público N° 0002-2004-CNI, lo dispuesto en la presente Resolución, al día siguiente de su expedición, a fin que éste se encargue, en el plazo de un día, de comunicar lo resuelto, a los adquirentes de las Bases Administrativas, con el objeto que se proceda efectuarles el reintegro respectivo.

Artículo 3º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el que se hubiera publicado la convocatoria, dentro de los cinco días de expedida la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO A. RAYGADA GARCÍA
Presidente (e)

07377

CONSUCODE

Relación de proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de marzo de 2005

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 143-2005-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 13 de abril de 2005

VISTO:

El Memorandum N° 255-2005-GR del Gerente de Registros, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicarse en el Diario

Oficial El Peruano la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el Artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, establece que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, publicará mensualmente la relación de proveedores, postores o contratistas que hayan sido sancionados en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Registros respecto de los proveedores, postores o contratistas sancionados, comunicados a dicha Gerencia por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del CONSUCODE durante el mes de marzo 2005;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 59º inciso c) de la Ley, el Artículo 4º numeral 3) y Artículo 7º numeral 22) del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de marzo 2005:

1. LABORATORIOS BAGÓ DEL PERÚ S.A., Suspensión de ocho (8) meses en su derecho a participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada de contrato, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205º, según Resolución N° 189/2005.TC-SU de 1.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la resolución respectiva.

2. G & D CORPORACIÓN DE NEGOCIOS DE LÁCTEOS S.A. - CORLAC S.A., Suspensión de un (1) año en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 216/2005.TC-SU de 14.3.05, sanción que entrará en vigencia al cuarto día de notificada la presente resolución.

3. ADECCO CONSULTING S.A., Suspensión de tres (3) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 217/2005.TC-SU de 15.3.05, sanción que entrará en vigencia al cuarto día de notificada la presente resolución.

4. MARIO TEÓFILO GARRIDO TELENTEA, Suspensión de un (1) año en su derecho a participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 244/2005.TC-SU de 23.3.05, sanción que entrará en vigencia al cuarto día hábil de notificada la presente resolución.

5. MARIO TEÓFILO GARRIDO TELENTEA, Suspensión de un (1) año en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 245/2005.TC-SU de 23.3.05, sanción que entrará en vigencia al cuarto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

6. MELCAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., Suspensión de diez (10) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 246/

2005.TC-SU de 23.3.05, sanción que entrará en vigencia al cuarto día de notificada la presente resolución.

7. NUEVO MILENIO CONSTRUCTORES Y EJECUTORES S.A.C., Suspensión de ocho (8) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 247/2005.TC-SU de 23.3.05, sanción que entrará en vigencia al cuarto día de notificada la presente resolución.

8. ASESORÍA INSTALACIÓN DE EQUIPOS ASINEQ S.R.L., Suspensión de un (1) año en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 248/2005.TC-SU de 23.3.05, sanción que entrará en vigencia al cuarto día de notificada la presente resolución.

9. DISTRIBUIDORA DE ÚTILES Y SUMINISTROS EL UNIVERSO S.R.L., Suspensión de un (1) año en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 249/2005.TC-SU de 23.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

10. JORGE LUIS VELA MENDIOLA, Suspensión de doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 250/2005.TC-SU de 23.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

11. ESTACIÓN DE SERVICIOS "ESTACIÓN 1 S.A.C.", Suspensión de catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 251/2005.TC-SU de 23.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

12. TECNOLOGÍA MÉDICA DE LABORATORIO S.A.C., Suspensión de seis (6) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, causal tipificada en el inciso b) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 256/2005.TC-SU de 23.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

13. LUZ Y FUERZA S.A.C., Suspensión de tres (3) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, causal tipificada en el inciso b) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 257/2005.TC-SU de 23.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

14. GRUPO DISACONS S.A.C., Suspensión de tres (3) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 261/2005.TC-SU de 23.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

15. MANTINI S.R.L., Suspensión de tres (3) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución

N° 262/2005.TC-SU de 23.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

16. OXI SERVICE E.I.R.L., Suspensión de doce (12) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 263/2005.TC-SU de 23.3.05, sanción que entrará a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

17. CONFECCIONES RODRÍGUEZ S.R.L., Suspensión de doce (12) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 264/2005.TC-SU de 23.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

18. ELOVI INGENIEROS S.R.L., Suspensión de doce (12) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 265/2005.TC-SU de 23.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

19. SERVIS COMPANY S.A., Imponer inhabilitación definitiva en el ejercicio de su derecho de contratar con el Estado, al haber acumulado más de veinticuatro (24) meses de inhabilitación en su derecho de contratar con el Estado por infracciones cometidas en un lapso de tres años, según Resolución N° 269/2005.TC-SU de 23.3.05 sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil de notificada la presente resolución.

20. SERVIS COMPANY ORIENTE S.A., Imponer inhabilitación definitiva en el ejercicio de su derecho de contratar con el Estado, al haber acumulado más de veinticuatro (24) meses de inhabilitación en su derecho de contratar con el Estado por infracciones cometidas en un lapso de tres años, según Resolución N° 269/2005.TC-SU de 23.3.05 sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil de notificada la presente resolución.

21. REPRESENTACIONES Y SUMINISTROS MÉDICOS E.I.R.L., Suspensión de seis (6) meses en su derecho a contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de contrato, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 274/2005.TC-SU de 23.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

22. RENSA SERVICE S.R.L. MULTISERVICIOS., Suspensión de un (1) año en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 279/2005.TC-SU de 23.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

23. DELIA CONSUELO PUELL BARAS, Suspensión de doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 281/2005.TC-SU de 23.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

24. VIDRIOS QUALITY & MARCOS DE JAVIER JOEL SANTILLAN MEZA, Suspensión de doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 282/2005.TC-SU de 23.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día

hábil siguiente de notificada la presente resolución.

25. CORPORACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES PERU S.A.C., Suspensión de doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 283/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de de notificada la presente resolución.

26. CSI PERU LOGISTICA S.A.C., Suspensión de doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 283/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

27. SERVICIOS GENERALES EBENEZER S.A.C., Suspensión de doce (12) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 284/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, al no tener domicilio cierto el infractor.

28. INGENIERIA DE TABLEROS ELÉCTRICOS E ILUMINACIÓN S.A.C. - IGELSA S.A.C., Suspensión de doce (12) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 285/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

29. REPRESENTACIONES Y SERVICIOS LUCUME S.A.C., Suspensión de seis (6) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas del contrato, causal tipificada en el inciso b) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 286/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

30. CONSTRUCTORA INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES S.R.L. - CONSTRUINSE, Suspensión de doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por suscribir un contrato de obra sin contar con inscripción vigente en el RNC, causal tipificada en el inciso g) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 287/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

31. DATA MEDICAL S.A., Suspensión de doce (12) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas de la orden de compra, dando lugar a que ésta se resuelva, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 288/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la Resolución al no tener domicilio cierto el infractor.

32. FRANCISCO JAIME SÁNCHEZ HARO, Suspensión de doce (12) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 289/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

33. RSC INGENIERIA S.A.C., Suspensión de tres (3) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presen-

tación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 290/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

34. SERVICIOS GENERALES DELTA S.A.C., Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 291/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

35. PRISMA E.I.R.L., Suspensión de doce (12) meses en su derecho a contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 292/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución.

36. IMPORTADORA MÉDICA JOSÉ SAMAME S.R.L., Suspensión de catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas de las órdenes de compra, dando lugar a que éstas se resuelvan, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 293/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

37. EMRECO'S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 294/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

38. REPRESENTACIONES Y SERVICIOS LUCUME S.A.C., Suspensión de un (1) año en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no mantener su oferta hasta la suscripción del contrato, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 295/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

39. QUATRIX S.A.C., Suspensión de un (1) año en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de la orden de servicio, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 296/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

40. REPRESENTACIONES ATLANTA S.A., Suspensión de dieciocho (18) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas del contrato, causal tipificada en el inciso b) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 297/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

41. REDEL E.I.R.L., Suspensión de dos (2) años en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada de contrato, causal tipificada en el inciso a), y la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205º del Reglamento, según Resolución N° 298/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

42. HGE CONSTRUCTORES S.A.C., Suspensión de doce (12) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por

presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 299/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

43. C & S GUTIERREZ S.R.L., Suspensión de seis (6) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 300/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

44. COLUMBIA WORLDWIDE SERVICE S.A., Imponer inhabilitación definitiva en el ejercicio de su derecho a contratar con el Estado, al haber acumulado veinticuatro (24) meses de inhabilitación en su derecho de contratar con el Estado, por infracciones cometidas en un lapso de tres años, según Resolución N° 301/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

45. VALTEMSA E.I.R.L., Suspensión de doce (12) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 302/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

46. ALFREDO AGUILAR PASAPERA, Suspensión de un (1) año en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 303/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

47. GREAT SERVICE SERVICIOS TURISTICOS EL TABLON S.A.C. Suspensión de un (1) año en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 304/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

48. MEGA BUSINESS GROUP S.A., Suspensión de un (1) año en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de la orden de servicio, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 305/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

49. RUFINO BEDOYA FLORES E.I.R.L., Suspensión de un (1) año en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 306/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

50. EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES TEXAO E.I.R.L., Suspensión de un (1) año en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 307/2005.TC-SU de 29.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

51. INVERSIONES LLEM & ASOCIADOS S.A., Suspensión de dos (2) años en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se resuelva, causal tipificada en el inciso b) del

artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 329/2005.TC-SU de 30.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

52. J.R. DISTRIBUIDOR E.I.R.L., Suspensión de doce (12) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 330/2005.TC-SU de 30.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución.

53. APOYO LOGISTICO S.R.L., Suspensión de seis (6) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas de la orden de servicio, causal tipificada en el inciso b) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 331/2005.TC-SU de 30.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

54. JORGE MAURO LEÓN ELGUERA, Suspensión de dos (2) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento, según Resolución N° 333/2005.TC-SU de 31.3.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Registros incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de marzo a la página web de la entidad, www.consucode.gob.pe, donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente

07295

OSINERG

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de difusión radial y escrita

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 048-2005-OS/PRES

Lima, 8 de abril de 2005

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° OC-480053-2005 y N° OC-480055-2005, ambos de fecha 24 de febrero de 2005, así como los Memorandos N° OC-163-2005 y OC-226-2005 del 24 de febrero y 15 de marzo de 2005, respectivamente, de la Oficina de Comunicaciones de OSINERG, los Memorandos N°s. OAF-205-2005 y 247-2005 del 15 de marzo y del 1 de abril de 2005, respectivamente, de la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERG y el Informe Legal N° GL-007-2005 de fecha 6 de abril de 2005, de la Gerencia Legal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección, las adquisicio-

nes y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, en tal sentido, el tercer párrafo del artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, precisa que se encuentran expresamente incluidos en la calificación de "servicios personalísimos" y por lo tanto exonerados del respectivo proceso de selección, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, dentro del Plan de Trabajo de la Oficina de Comunicaciones de OSINERG correspondiente al año 2005, se determinaron como objetivos principales, entre otros, el ampliar la política de difusión del Organismo a nivel nacional; consolidar la relación comunicacional con la población; lograr, a través de los medios de comunicación masivos, nacionales y regionales, la plena difusión de la regulación tarifaria, fiscalización de servicios de electricidad e hidrocarburos, uso adecuado de dichos servicios, así como lograr a través de canales de comunicación apropiados y eficaces la más amplia participación de la ciudadanía en audiencias públicas, seminarios, debates, etc., con el fin de incentivar a la población para conocer aspectos relacionados con las acciones y actividades de OSINERG;

Que, para cumplir con los mencionados objetivos se ha previsto un esquema de difusión que comprende diversas campañas a través de emisoras radiales y prensa escrita, de alcance nacional y regional;

Que, las empresas radioemisoras, descritas en el Informe Técnico N° OC-480053-2005 han sido seleccionadas en base a su cobertura, a la información de los estudios de sintonía disponibles, a la preferencia popular determinada por la sintonía y por la información proporcionada por las principales instituciones representativas de cada región o ciudad. De igual manera, la selección de los diarios descritos en el Informe Técnico N° OC-480055-2005, se ha realizado en virtud de los estudios de lectoría existentes, tanto a nivel nacional como regional, así como considerando la cobertura de cada medio y la preferencia popular en aquellas zonas donde no existan estudios de lectoría;

Que, por último, cabe indicar que el servicio cuyo proceso de selección es materia de la presente resolución está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (PAAC) de OSINERG, de conformidad con el artículo 23º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo cual cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, con el tercer párrafo del artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Oficina de Comunicaciones, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de Concurso Público, por servicios personalísimos, para la contratación del servicios de difusión radial y escrita, solicitado por la Oficina de Comunicaciones de OSINERG y que se encuentran descritos en los Informes Técnicos N° OC-480053-2005 y N° OC-480055-2005, ambos de fecha 24 de febrero de 2005.

Artículo 2º.- El valor referencial del proceso será de S/. 2'772,389.37 (dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos ochenta y nueve con 37/100 nuevos soles) incluido los impuestos de ley, para la contratación de medios escritos y de S/. 1'253,625.44

(un millón doscientos cincuenta y tres mil seiscientos veinticinco y 44/100 nuevos soles), incluido los impuestos de ley, para la contratación de medios radiales, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

MEDIOS ESCRITOS:

LIMA: Diario Correo (Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 213,343.20; Diario El Comercio (Empresa Editora El Comercio S.A.) S/. 170,294.69; La República (Grupo La República S.A.) S/. 137,308.36; Perú 21 (Empresa Editora El Comercio S.A.) S/. 125,088.41; Gestión (Corporación Gestión S.A.) S/. 69,031.92; Expreso (Editora Sindesa S.A.) S/. 58,310.00; Trome (Empresa Editora El Comercio S.A.) S/. 160,369.76; Ajá (Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 171,188.64; Ojo (Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 181,341.72; El Popular (Grupo La República S.A.) S/. 76,374.37; Libero (Grupo La República S.A.) S/. 76,374.37; Todo Sport (Montecristo Editores S.A.C.) S/. 47,600.00; La Primera (Editora Noticia S.A.C.) S/. 66,202.68; El Bocón (Empresa Periodística Nacional S.A.) 192,557.23; Caretas (Empresa Editora Multimedia S.A.C.) S/. 17,883.32.

PIURA: La Hora (Diario el Tiempo S.A.C.) S/. 27,000.00; Correo (EPENSA Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 42,840.00; **CHICLAYO:** La Industria (Empresa Editora La Industria de Chiclayo S.A.) S/. 67,683.00; El Norteño (Empresa Editora La Industria de Chiclayo S.A.) S/. 21,991.50; Correo (EPENSA Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 42,840.00; **TRUJILLO:** La Industria (Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.) S/. 86,494.00; Satélite (Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.) S/. 35,175.90; Nuevo Norte (Empresa Editora Nuevo Norte S.A.) S/. 17,850.00; Correo (EPENSA Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 42,840.00; **AREQUIPA:** Arequipa al Día (Editora de Diarios Impresos S.A.C.) S/. 15,146.30; Noticias (SURCOM S.A.) S/. 21,420.00; El Pueblo (Editorial el Pueblo S.A.) S/. 33,000.00; Correo EPENSA (Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 42,840.00; **TACNA:** Correo (EPENSA Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 42,840.00; Caplina (Editora Periodística Caplina S.A.C.) S/. 17,000.00; **HUANCAYO:** Primicia (Empresa Periodística Ribo S.A.C.) S/. 13,500.00; Correo (EPENSA Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 42,840.00; **CUSCO:** El Sol (Ediciones y Producciones el Sol S.A.) S/. 13,500.00; El Comercio (El Comercio S.A.C.) S/. 15,000.00; Diario Del Cusco (Empresa Editora El Diario del Cusco S.R.L.) S/. 13,500.00; **IQUITOS:** La Región (Editora la Región S.A.C.) S/. 13,500.00; El Matutino (Editora El Matutino S.A.) S/. 13,500.00; Pro y Contra (Diario Pro y Contra E.I.R.L.) S/. 18,000.00; **PUNO:** Correo (EPENSA Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 42,840.00; **PUCALLPA:** Ahora (Imprenta y Editora Ahora E.I.R.L.) S/. 19,500.00; Impetu (Imprenta Editorial E.I.R.L.) S/. 12,000.00; Al Día (Al Día Editores E.I.R.L.) S/. 9,800.00; **ICA:** La Opinión (Felipe González Tueros Ramírez) S/. 9,000.00; La Voz (Empresa Periodística la Voz de Ica S.A.) S/. 17,850.00; **AYACUCHO:** La Voz de Huamanga (Aguida Agripina Valverde Gonzáles) S/. 6,750.00; La Calle (Editora La Calle S.R.L.) S/. 7,500.00; Correo (EPENSA Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 23,800.00; **HUANUCO:** Correo (EPENSA Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 42,840.00; Ahora (JTP Editores E.I.R.Ltda.) S/. 12,000.00; Regional (Diario Regional E.I.R.L.) S/. 15,000.00; **CAJAMARCA:** El Clarín (El Clarín Corporación S.R.L.) S/. 18,000.00; Panorama Cajamarquino (Panorama Cajamarquino E.I.R.L.) S/. 12,600.00; **HUARAZ:** Prensa Regional (Empresa Editora Ancash E.I.R.Ltda.) S/. 7,500.00; Ya (Editora MYB E.I.R.L.) S/. 6,000.00; Diario Expresión (Inversiones L y C S.R.L.) S/. 3,000.00.

MEDIOS RADIALES

LIMA: Radio Programas del Perú (Grupo RPP S.A.) S/. 428,828.40; Radio Kebuena (Grupo RPP S.A.) S/. 39,204.00; Radio Panamericana (Empresa Radiodifusora Marconi S.A.) S/. 156,000.08; Cadena Peruana de Noticias (Corporación Gestión S.A.) S/.

133,280.00; Radio Mar Plus (Corporación Radial del Perú S.A.C.) S/. 139,231.67; Radio La Inolvidable (Corporación Radial del Perú S.A.C.) S/. 104,743.80; Radio 11.60 (Empresa Radiodifusora Marconi S.A.) S/. 51,836.40; Cono Norte: Radio Comas (Crac Medios Publicitarios S.A.) S/. 2,700.00; Cono Sur: Estereo Villa (Reynald Inga I.E.R.L.) S/. 3,780.00; Cono Este: Radio Planicie (Antártida de Radio Difusión E.I.R.L.) S/. 5,040.00; Cono Oeste: Radio Satélite (Radio Ventanilla Stereo E.I.R.L.) S/. 3,024.00.

PIURA: Radio Cutivalú (Instituto Teleducativo Los Tallanes (Intelta) S/. 6,168.96; Antena 10 (Juan Manuel Lozada Floriano) S/. 4,215.46; Radio San Francisco (Radio San Francisco S.A.) S/. 1,294.00; **LAMBAYEQUE:** Radio Universal (Corporación Universal S.A.C.) S/. 6,426.00; Radio Santa Victoria (Radiodifusión Santa Victoria S.R.Ltda.) S/. 3,240.00; Radio JHC (JHC E.I.R.L.) S/. 3,240.00; Radio Super Fuego (José Andres Delfin Juarez) S/. 2,570.40; Radio RPP (Grupo RPP S.A.) S/. 5,081.54; **LA LIBERTAD:** Radio Programas del Perú (Grupo RPP S.A.) S/. 5,081.54; Radio Libertad (Compañía de Radiodifusión S.A.) S/. 12,312.00; **HUANCAYO:** Radio Huancayo (Radio Difusora Huancayo S.A.) S/. 4,752.00; Radio Señorial (Compañía Radiodifusora Andromeda S.C.R.L.) S/. 6,426.00; **HUANUCO:** Estudio 5 (Estudio 5 Servicios Publicitarios S.R.L.) S/. 2,160.00; Radio Luz y Sonido (Santo Toribio de Mogrovejo E.I.R.Ltda.) S/. 1,566.00; Radio Ondas del Huallaga (Radio Ondas del Huallaga S.A.C.) S/. 1,620.00; Radio La Selva (Radio La Selva S.A.C.) S/. 1,134.00; Radio RQ (Empresa de Radio, Cine y Televisión RQ E.I.R.L.) S/. 1,296.00; **AYACUCHO:** Estación Wari (Promotora Radial E.I.R.L.) S/. 2,160.00; Radio Melody (Radio Difusora Comercial Melody E.I.R.L.) S/. 1,542.24; Radio Santa Ana (Radio Afelio FM E.I.R.L.) S/. 2,570.40; **AREQUIPA:** Radio Melodía (Radio Melodía S.A.) S/. 12,852.00; Radio Yaraví (Radio Onda Sideral S.A.) S/. 2,570.40; Radio Líder (Radio Líder S.R.Ltda.) S/. 4,320.00; Radio Libertad (Empresa Radiodifusora MCV S.R.L.) S/. 2,155.80; Radio San Martín de Porres (Convento Santo Domingo) S/. 739.13; **CUSCO:** Radio Salcantay (Radio Salcantay S.C.R.L.) S/. 5,140.80; Radio Tahuantinsuyo (Radio Tahuantinsuyo FTW E.I.R.L.) S/. 1,620.00; Radio Universal (Radio Universal S.R.Ltda.) S/. 2,570.00; Radio Santa Mónica (Radio Santa Mónica E.I.R.L.) S/. 2,329.20; **PUNO:** Radio Sol de los Andes (Radio Sol de los Andes S.A.) S/. 2,120.58; Radio Onda Azul (Radio Onda Azul S.A.C.) S/. 4,727.28; Radio Pachamama (Instituto de Desarrollo Educación y Asesoría Legal Puno) S/. 4,050.00; **TACNA:** Radio Uno (Cadena Radial Sur Peruana S.A.) S/. 4,320.00; Radio Tacna (Radio Tacna S.R.Ltda.) S/. 1,674.00; Radio Campesina (PRONAMACHS) S/. 1,944.00; Radio Power (Radio Power FM Stereo S.A.) S/. 4,131.40; Radio Caplina (Radiodifusora Caplina S.R.Ltda.) S/. 776.40; **CAJAMARCA:** Radio San Francisco (Radio San Francisco S.R.L.) S/. 3,855.60; Radio Turbo Mix (Radiodifusora Comercial Turbo Mix S.R.L.) S/. 1,620.00; Radio Moderna (Empresa Radio Moderna S.C.R.L.) S/. 2,184.84; Radio Campesina (PRONAMACHS) S/. 1,799.82; Radio RPP (Grupo RPP S.A.) S/. 5,081.54; **IQUITOS:** Radio Arpegio (Compañía de Radio y Televisión del Atlántico S.A.C.) S/. 2,542.40; Radio Astoria (Radio Astoria S.A.) S/. 1,728.00; Radio Loreto (Radio Loreto S.A.C.) S/. 4,320.00; **UCAYALI:** Radio Progreso (Empresa Radiodifusora del Progreso E.I.R.L.) S/. 1,296.00; Radio Súper (Radiodifusora del Ucayali S.A.C.) S/. 1,404.00; Radio FM Stereo 100 (Video Oriente S.A.) S/. 2,836.37; Radio Frecuencia Oriental (Frecuencia Oriental para Radio y Televisión JJ. Muñoz E. Hijos S.A.) S/. 800.00; **ICA:** Radio Luren (Emisoras Cruz del Perú S.A.) S/. 1,890.91; Radio Latinoamericana (Servicio de Radiodifusión Sonora S.C.R.Ltda.) S/. 1,285.20; Radio Pacífico (Radio Pacífico S.C.R.L.) S/. 1,285.20; Radio Mega Star (Radio Mega Star S.A.C.) S/. 2,070.40; Radio RPP (Grupo RPP S.A.) S/. 5,081.54; **ANCASH:** Radio Melodía (Radio Difusión Melodía del Norte E.I.R.L.) S/. 1,285.20; Radio Huaraz (Radio de Radiodifusión S.R.Ltda.) S/. 1,285.20; Radio Ancash (Radio Ancash S.A.) S/. 6,300.00; Radio Planeta (Radio y Tele-

visión Continental S.R.L.) S/. 215.66; **JUNÍN:** Radio Andina (Emisoras Cruz del Perú Radio Andina S.A.) S/. 2,891.70.

Artículo 3º.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERG y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERG.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

07376

Aprueban "Procedimiento para la Determinación de los Precios de Referencia de Energéticos usados en Generación Eléctrica"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 062-2005-OS/CD

Lima, 13 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 124º inciso c) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2005-EM, determina que para la fijación de tarifas de generador a distribuidor de servicio público, los precios del mercado interno de los combustibles líquidos y el carbón que debe considerar OSINERG, sean aquellos precios de referencia de importación que publique dicho organismo;

Que, la Resolución OSINERG N° 038-2003-OS-CD, mediante la cual se aprobó el "Procedimiento para la Publicación de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo", considera como precio de referencia a aquel que refleja las variaciones en los precios internacionales de los combustibles líquidos en el Mercado Relevante, representando una operación eficiente de importación y/o exportación de combustibles, según sea el caso, desde el Mercado Relevante y el Puerto del Callao;

Que, la fijación de tarifas de generador a distribuidor de servicio público, requiere la determinación del precio referencial del mercado interno de los combustibles líquidos Diesel 2, Residual 6 y Residual 500 para cada una de las plantas que aparecen en la lista de precios de combustibles que publica Petroperú así como también el precio del carbón en el puerto de Ilo, lo cual implica que para fines regulatorios de la tarifa eléctrica se requiera de un procedimiento para el cálculo de dichos precios referenciales, toda vez que se trata de zonas geográficas adicionales a la prevista en la Resolución OSINERG N° 038-2003-OS-CD, así como también resulta necesario establecer una metodología para el cálculo del precio referencial del carbón, el cual no ha sido contemplado en la mencionada Resolución;

Que, según lo indicado en el primer considerando del Decreto Supremo N° 012-2005-EM, la Ley N° 28447 modificó diversos artículos del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, con el objeto de perfeccionar el marco legal eléctrico para mejorar la predictibilidad de la regulación tarifaria;

Que, resulta necesario que OSINERG establezca un procedimiento para la determinación de los precios de referencia de energéticos usados en generación eléctrica a que se refiere el artículo 124º inciso c) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, de modo tal que la sociedad en general y los agentes económicos se encuentren debidamente informados de la metodología

utilizada por OSINERG para determinar los respectivos Precios de Referencia, lográndose así la predictibilidad a que se refiere el considerando precedente y cumpliéndose con el principio de transparencia previsto en el artículo 8° del Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, la modificación establecida por el Decreto Supremo N° 012-2005-EM, ha entrado en vigencia el 21 de marzo de 2005, lo cual determina que deba ser aplicado en el procedimiento regulatorio de fijación de las Tarifas en Barra para el período mayo 2005 – abril 2006 que se encuentra en marcha, toda vez que por mandato del artículo 50° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los precios de los combustibles deben ser expresados a precios vigentes del mes de marzo del presente año;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes, determina que por la estrechez de plazos para la determinación de los precios de los combustibles a ser utilizados en la regulación de la Tarifa en Barra para el período mayo 2005 – abril 2006, resulte urgente la aprobación por parte del OSINERG de un “Procedimiento para la Determinación de los Precios de Referencia de Energéticos usados en la Generación Eléctrica” a los que se refiere el artículo 124° inciso c) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, siendo en consecuencia procedente efectuar dicha aprobación exceptuándola de la prepublicación prevista en los artículos 8° y 25° del Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, finalmente, con relación a la aprobación de la norma indicada se ha expedido el Informe Técnico OSINERG-GART/DGN N°009-2005 y el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2005-040 de la Asesoría Legal de la GART del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la Ley N° 28447 y el Decreto Supremo N° 012-2005-EM; así como sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese la norma “Procedimiento para la Determinación de los Precios de Referencia de Energéticos usados en Generación Eléctrica” conjuntamente con su exposición de motivos, la misma que consta de 3 artículos y 4 Anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La norma a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución se aplicará a partir de la regulación de Tarifas en Barra para el período mayo 2005 – abril 2006.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB del OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Supremo N° 007-2003-EM, publicado el 14 de marzo de 2003, se encargó a OSINERG la publicación semanal de los precios referenciales de los siguientes combustibles derivados del petróleo: Gasolinas para uso automotor, diesels, kerosene, turbo, gas licuado de petróleo y petróleos industriales. Por mandato del mencionado Decreto Supremo, dicha publicación debía efectuarse de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implementara OSINERG, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ener-

gía y Minas; con el objeto de informar a la población sobre la variación de los precios del petróleo crudo y de sus derivados, lo cual permitiría promover la transparencia en la formación de los referidos precios.

La Resolución OSINERG N° 038-2003-OS-CD, mediante la cual se aprobó el “Procedimiento para la Publicación de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo” a que se refiere el Decreto Supremo N° 007-2003-EM, considera como precio de referencia a aquel que refleja las variaciones en los precios internacionales de los combustibles líquidos en el Mercado Relevante, representando una operación eficiente de importación y/o exportación de combustibles, según sea el caso, desde el Mercado Relevante y el Puerto del Callao.

El artículo 124° inciso c) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el Decreto Supremo N°012-2005-EM, determina que para la fijación de tarifas de generador a distribuidor de servicio público, los precios del mercado interno de los combustibles líquidos y el carbón que debe considerar OSINERG, sean aquellos precios de referencia de importación que publique dicho organismo.

La fijación de tarifas de generador a distribuidor de servicio público, requiere la determinación del precio referencial del mercado interno de los combustibles líquidos Diesel 2, Residual 6 y Residual 500 para cada una de las plantas que aparecen en la lista de precios de combustibles que publica Petroperú así como también el precio del carbón en el puerto de Ilo, lo cual implica que para fines regulatorios de la tarifa eléctrica se requiera de un procedimiento para el cálculo de dichos precios referenciales, toda vez que se trata de zonas geográficas adicionales a la prevista en la Resolución OSINERG N° 038-2003-OS-CD, así como también resulta necesario establecer una metodología para el cálculo del precio referencial del carbón, el cual no ha sido contemplado en la mencionada Resolución.

Resulta necesario que OSINERG establezca un procedimiento para la determinación de los precios de referencia de energéticos usados en generación eléctrica a que se refiere el artículo 124° inciso c) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, de modo tal que la sociedad en general y los agentes económicos se encuentren debidamente informados de la metodología utilizada por OSINERG para determinar los respectivos Precios de Referencia.

La modificación establecida por el Decreto Supremo N° 012-2005-EM, ha entrado en vigencia el 21 de marzo de 2005, lo cual determina que deba ser aplicado en el procedimiento regulatorio de fijación de las Tarifas en Barra para el período mayo 2005 – abril 2006 que se encuentra en marcha, toda vez que por mandato del artículo 50° de la LCE los precios de los combustibles deben ser expresados a precios vigentes del mes de marzo del presente año, situación que justifica exceptuar de la fase de prepublicación, la aprobación de la norma “Procedimiento para la Determinación de los Precios de Referencia de Energéticos usados en la Generación Eléctrica”.

NORMA PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA DE ENERGÉTICOS USADOS EN GENERACIÓN ELÉCTRICA

Artículo 1°.- Objetivo y Alcances

1.1. El presente procedimiento define la metodología para determinar los Precios de Referencia de importación de los combustibles líquidos y el carbón, para efectos de lo dispuesto en el artículo 124° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

1.2. En el caso de los combustibles líquidos, el presente procedimiento se circunscribe a los productos Diesel 2, Residual 6 y Residual 500.

Artículo 2°.- Precios de Referencia de Combustibles Líquidos

2.1. El Precio de Referencia de Importación de los combustibles señalados en el numeral 1.2 del artículo

1º, se determinará tomando como base el promedio del último mes de las publicaciones de los Precios de Referencia de Importación (PR1) de los productos definidos en la Resolución OSINERG N° 038-2003-OS-CD, y afectándolos por un factor que tome en cuenta la ubicación geográfica de las diversas plantas de ventas de Petroperú, según lo señalado en el anexo 1.

2.2. El Precio de Referencia del Combustible "a" en la planta de ventas "i", es igual al producto del Precio de Referencia de Importación Promedio (PR1P) del mismo combustible con base en la planta de ventas Callao por el Factor de Ubicación Geográfica (FUG) correspondiente a la planta de ventas "i", tal como se muestra en la ecuación N° 1:

$$PRC_i^a = PR1P_a \times FUG_i^a \quad (1)$$

Siendo:

- PRC_i^a : Precio de Referencia del Combustible "a" en la planta de ventas "i".
- PR1P_a : Precio de Referencia de Importación Promedio del último mes del combustible "a", tomado de las publicaciones en la página web de OSINERG del Precio de Referencia (PR1) de acuerdo a lo dispuesto a su Resolución N° 038-2003-OS-CD.
- FUG_i^a : Factor de Ubicación Geográfica del combustible "a" en la planta de ventas "i".
- a : Combustible líquido definido en el artículo 1º.
- i : Planta de ventas indicada en el anexo 1.

2.2. El Precio de Referencia de Importación Promedio del último mes del Combustible "a", es igual al promedio de Precios de Referencia de Importación (PR1) del combustible "a" publicados en la página web de Osinerg durante el último mes, tal como se muestra en la ecuación N° 2:

$$PR1P_a = \frac{\sum_{i=1}^m PR1_{aj}}{m} \quad (2)$$

Siendo:

- PR1P_a : Precio de Referencia de Importación Promedio del último mes del combustible "a".
- PR1_{aj} : Precio de Referencia de Importación (PR1), del producto "a" publicado en la página web de Osinerg, correspondiente a la publicación "j" del mes de evaluación.
- m : número de publicaciones en el mes de evaluación.
- j : Publicación de Precio de Referencia (PR1) en página web de Osinerg

2.3. El FUG_i^a se determina en base a las "Listas de Precios de Combustibles de Petroperú" (LPCP), publicadas durante los últimos tres (3) meses, manteniendo la distancia relativa entre la planta de ventas Callao y cualquier otra planta de ventas.

2.4. Para los productos "a" señalados en el numeral 1.2 del artículo 1º y para cada planta de ventas, se calcula el cociente entre el precio de lista del producto "a" en la planta de ventas "i" y el precio de lista del mismo producto en la planta de ventas Callao. El FUG_i^a será la suma ponderada de cada uno de éstos cocientes, siendo el ponderador el número de días de vigencia de su correspondiente LPCP, tal como se muestra en la ecuación N° 3.

$$FUG_i^a = \frac{\sum_{j=1}^N \frac{PL_{i,j}^a}{PL_{c,j}^a} \times d_j^a}{\sum_{j=1}^N d_j^a} \quad (3)$$

Donde:

- FUG_i^a : Factor de Ubicación Geográfica del producto "a" en la planta de ventas "i".

- a : Combustibles líquidos definidos en el artículo 1º.
- i : Planta de ventas indicada en el anexo 1.
- j : LPCP publicada por Petroperú en el transcurso de los tres (3) meses previos al cálculo.
- N : Número de LPCP publicadas por Petroperú en el transcurso de los tres (3) meses previos al cálculo.
- PL_i^a : Precio de Lista neto (no incluye impuestos) del producto "a" en la planta de ventas "i", tomado de la LPCP.
- PL_c^a : Precio de Lista neto del producto "a" en la planta de ventas Callao, tomado de la LPCP.
- d_i^a : Días de vigencia de la LPCP "j" correspondiente al producto "a".

2.5. Los Factores de Ubicación Geográfica tendrán una vigencia mensual y se publicarán en la página web del OSINERG, junto con los Precios de Referencia de los combustibles. En el anexo 2 se muestran los FUG correspondientes al periodo de tres (3) meses que termina el 31 de marzo de 2005.

2.6. Para aquellas localidades que no cuenten con precio de Lista de Petroperú, se tomará el precio de Referencia de la Planta de ventas más cercana y se le aplicará el descuento promedio de los últimos tres (3) meses aplicado a la empresa por su proveedor.

2.7. El Precio de Referencia de los combustibles definidos según la ecuación N° 1 serán publicados en Soles por Galón y redondeados a dos dígitos decimales.

Artículo 3º.- Precios de Referencia del Carbón

3.1. El Precio de Referencia de Importación del carbón para fines de fijación de tarifas eléctricas será igual al Precio de Paridad de Importación del carbón bituminoso en la "cancha" de almacenamiento de la central térmica de Ilo, ajustado a un poder calorífico Superior de 6240 kilo calorías por kilogramo (kcal/kg). Dicho precio se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$PR1_{CB} = \frac{\sum_{i=1}^N PPI_{CBi}^E}{N} \quad (4)$$

$$PPI_{CBi}^E = \frac{6240}{PCI} \times PPI_{CBi} \quad (5)$$

Siendo:

- PR1_{CB} : Precio de Referencia de Importación del carbón bituminoso para la central de Ilo. Se determina como el promedio de los "N" menores PPI_{CB}^E disponibles de ser usados en la central. Se expresa en US\$ por tonelada (US\$/Ton).
- PPI_{CBi}^E : Precio de Paridad de Importación del carbón bituminoso "i" (CBi), equivalente a un poder calorífico superior estándar de 6240 kcal/kg.
- N : Número de los CBi que presentan los menores precios de paridad de importación equivalente. Para el caso se define N= 3.
- PPI_{CBi} : Precio de Paridad de Importación del carbón bituminoso "i" (CBi). Se expresa en US\$/Ton.
- PCI : Poder Calorífico Superior del CBi. Se expresa en kcal/kg.

3.2. El Precio de Paridad de Importación de cada carbón especificado en el anexo 3, se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$PPI_{CBi} = PFOB_{CBi} + Seguro + Flete_i + Arancel_i + ISC + Otros \quad (6)$$

Siendo:

- PPI_{CBi} : Precio de Paridad de Importación del carbón "i". Se expresa en US\$/Ton.

PF_{OB}_{CB} : Precio FOB del carbón "i", promedio de los doce (12) últimos meses con información completa disponible a la fecha de cálculo, tomado de la publicación semanal "International Coal Report". Se expresa en US\$/Ton.

Seguro : Costo del Seguro. Se expresa en US\$/Ton.

Flete_i : Flete teórico calculado por Osinerg para el carbón "i" desde el puerto de origen a Ilo-Perú.

Arancel : Arancel a la importación del carbón "i".

ISC : Impuesto Selectivo al Consumo. Se expresa en US\$/Ton.

Otros : Otros gastos variables tales como: agente de aduanas, descarga y transporte y almacenamiento en "cancha".

3.3. El Flete para las importaciones de carbón es estimado a través de un modelo teórico cuya variable principal es la distancia desde el puerto de origen hacia el puerto destino, tal como se muestra en la ecuación N° 7.

$$Flete_i = Canal_i + a \times D_i^b \quad (7)$$

Siendo:

Flete_i : Flete del carbón "i". Se expresa en US\$/Ton.

Canal_i : Costo del Canal de Panamá. En el caso de carbones que no usen la ruta del Canal de Panamá, este valor será igual a cero. Se expresa en US\$/Ton.

D_i : Distancia estimada desde origen del carbón "i" a Ilo - Perú, expresado en Millas.

a y b : Parámetros que explican el costo del flete marítimo en función de la distancia de los puertos de embarque y destino, excluyendo de ser el caso los costos del Canal de Panamá.

3.4. Los parámetros "a" y "b", se calculan mediante regresión considerando: la distancia entre los puertos de embarque y destino y la información disponible de fletes efectivamente pagados por importaciones de carbón en la zona del pacífico sur (Perú y Chile), de los últimos doce (12) meses previos a la fecha de cálculo.

3.5. En los anexos 3 y 4 se señalan la información de base para estimar los costos de importación y dentro de ellos los Fletes.

3.6. El Precio de Referencia del carbón, según la ecuación N°4, será publicado en US\$/Ton y redondeado a dos dígitos decimales.

ANEXO 1

Plantas de Venta tomadas para fijación de tarifas eléctricas

Talara	Mollendo
Piura	Juliaca
Eten	Cusco
Salaverry	Ilo
Chimbote	El Milagro
Supe	Tarapoto
Callao	Yurimaguas
Conchán	Iquitos
Cerro de Pasco	Pucallpa
Pisco	Pto. Maldonado

ANEXO 2

Factores de Ubicación Geográfica por Planta de Ventas

Planta de Ventas	Diesel 2	Residual 6	Residual 500
Talara	0,97	0,99	0,99
Piura	0,99		
Eten	1,00		1,00

Planta de Ventas	Diesel 2	Residual 6	Residual 500
Salaverry	0,99	1,01	
Chimbote	1,00		1,01
Supe	1,00	1,00	1,00
Callao	1,00	1,00	1,00
Conchán	1,00	0,99	0,99
Cerro de Pasco	1,05		
Pisco	1,00		1,02
Mollendo	0,99	1,01	1,01
Juliaca	1,04		
Cusco	1,05		
Ilo	1,01	1,02	
El Milagro	1,00	1,07	
Tarapoto	1,04		
Yurimaguas	1,12	1,11	
Iquitos	1,12	1,22	
Pucallpa	1,14		
Pto. Maldonado	1,48		

Residual 6 para la Planta Pucallpa: El descuento promedio de los tres (3) últimos meses (enero a marzo 2005), respecto a los precios de la Planta de Ventas de Yurimaguas es de 0,06 soles/galón.

ANEXO 3

DISTANCIAS DESDE PUERTOS EMBARCADORES DE CARBÓN MINERAL HASTA PERÚ Y CHILE

Nº	ORIGEN	REGION ORIGEN	DIST. PERÚ [millas]	Puerto Peruano	DIST. CHILE [millas]	Puerto Chileno
1	AUSTRALIA1	Gladstone	6 920	Ilo	6 986	
2	AUSTRALIA2	Newcastle	7 318	Ilo	6 986	
3	CANADA	Vancouver	5 308	Ilo	5 919	Valparaíso
4	NUEVA ZELANDIA		6 228	Ilo	5 069	Valparaíso
5	SUDAFRICA	Richards Bay	7 524	Ilo	6 790	
6	COLOMBIA	Bolivar	2 242	Ilo	2 379	
7	VENEZUELA	Maracaibo	2 570	Ilo	3 503	
8	INDONESIA	Kalimantan	9 155	Ilo	10 130	
10	EEUU2	Hampton Roads	4 162	Ilo	4 634	
12	CHINA	Qinhuangdao	9 949	Ilo		
15	POLONIA	Baltic Ports				
16	RUSIA1	Baltic				
18	RUSIA3	Pacific				

Carbones factibles de ser usados en generación de electricidad

ORIGEN	REGION	PCS b.c.r. kcal/kg	Azufre %	Cenizas %
EEUU2	Hampton Roads	6 950	1,0%	10,0%
POLONIA	Baltic Ports	6 300	0,8%	15,0%
SUDAFRICA	Richards Bay	6 200	1,0%	16,0%
AUSTRALIA1	Gladstone	6 500	0,6%	14,0%
CHINA	Qinhuangdao	6 200	0,8%	10,0%
COLOMBIA	Bolivar	6 450	0,8%	9,0%
COLOMBIA	Bolivar	6 300	0,8%	9,0%
RUSIA1	Baltic	6 400	1,0%	16,0%
RUSIA3	Pacific	6 300	0,4%	15,0%
VENEZUELA	Maracaibo	7 000	0,8%	7,0%
INDONESIA	Kalimantan	6 300	1,0%	10,0%
INDONESIA	Kalimantan	5 200	0,1%	1,0%
AUSTRALIA2	Newcastle	6 300	0,8%	13,0%

ANEXO 4

Parámetros Base para el cálculo de Precios de Referencia de Energéticos

Combustibles Líquidos

- Precios de Referencia de Osinerg publicados durante el mes de marzo del 2005

- Listas de Precios Netos de Combustibles de Peto Perú publicadas en los últimos tres (3) meses.

Carbón

- Arancel : 0% países de la CAN, 12% otros países
- ISC : 11,46 soles/Ton
- Seguro : 0,08US\$/Ton
- Canal : 5,17 US\$/Ton
- Otros : 2,04 US\$/Ton
- Tipo de cambio : 3,262 Soles/US\$

Aprueban tarifas y compensaciones de sistemas secundarios de transmisión de diversas empresas y sus fórmulas de actualización

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 063-2005-OS/CD

Lima, 13 de abril de 2005

Las empresas titulares de sistemas secundarios de transmisión, Eteselva S.R.L. (en adelante "ETESELVA"), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (en adelante "ELECTROCENTRO"), Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (en adelante "EGASA") y Cahua S.A. (en adelante "CAHUA"), han presentado al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante "OSINERG") los Estudios Técnico Económicos que contienen las propuestas a que se refiere el "Procedimiento para Fijación de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión". El resultado del procedimiento seguido se contempla en la presente resolución, para lo cual el OSINERG ha tomado en cuenta lo siguiente.

1.- ANTECEDENTES

Que, conforme con lo dispuesto por el Artículo 62º de la Ley de Concesiones Eléctricas¹ (en adelante "LCE") y el Artículo 139º de su Reglamento², corresponde al OSINERG, fijar las tarifas y compensaciones correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") existentes;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD, el Consejo Directivo del OSINERG aprobó la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", en cuyo Anexo "B" se estableció el "Procedimiento para Fijación de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión";

Que, según el artículo 6º de la Resolución OSINERG N° 262-2004-OS/CD, publicada el 21 de setiembre de 2004, la cual modifica a la Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD indicada en el párrafo anterior; los cargos que resulten de la regulación de los SST correspondiente al año 2005, tendrán una vigencia de dos años, es decir, desde mayo del año 2005 hasta abril del año 2007;

Que, la fijación de las tarifas y compensaciones correspondientes a los SST se inició antes del 1 de noviembre de 2004, con la presentación de los Estudios Técnico Económicos que contienen las propuestas por parte de las empresas titulares de sistemas secundarios de transmisión señaladas en la introducción de la presente resolución;

Que, el procedimiento contenido en el Anexo "B" antes mencionado se ha desarrollado cumpliéndose cada una de las etapas previstas en el mismo, tales como la publicación de las citadas propuestas; la realización de la Audiencia Pública para la presentación y sustento de las propuestas por parte de los titulares de los SST; la formulación de las observaciones a los estudios por parte del OSINERG; la absolución de las observaciones por parte de los agentes involucrados en dicha fijación tarifaria; la prepublicación del proyecto de resolución que fija las tarifas y compensaciones y de la relación de la información que la sustenta; la realización de la Audiencia Pública en que se sustentaron los criterios, metodología y modelos económicos utilizados por el OSINERG y el análisis de las opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la mencionada prepublicación;

Que, con relación a la regulación de los SST de ETESELVA, ELECTROCENTRO, CAHUA y EGASA, se han recibido las opiniones y sugerencias de las empresas ETESELVA, ELECTROCENTRO, quimpac y Compañía Minera Antamina, cuyos análisis se encuentran en las anexos de los respectivos informes que sustentan la presente resolución;

Que, tal como se señala en el ítem "j" del Anexo B señalado, debe procederse a la publicación de la resolución correspondiente a las tarifas y compensa-

ciones de los SST, lo que motiva el presente acto administrativo;

2.- ANÁLISIS DEL OSINERG

Que, la fijación de las tarifas y compensaciones de las instalaciones de los SST comprende dos situaciones claramente definidas:

a) Las tarifas y compensaciones obtenidas por la aplicación del "Procedimiento para Fijación de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión", que corresponden al presente acto administrativo;

b) Las tarifas y compensaciones que se aprueben mediante resolución de oficio, que incluye los casos correspondientes a la liquidación de los contratos BOOT; los relacionados a las instalaciones de transmisión secundaria de responsabilidad compartida entre la generación y la demanda; los relacionados con la actualización de tarifas y compensaciones; y los relacionados a aquellas empresas que no han presentado propuestas y para las cuales no se ha realizado un estudio detallado;

Que, en razón de lo señalado, y con el objeto de simplificar la aplicación tarifaria evitando la necesidad de recurrir a diferentes fuentes o a referencias cruzadas para la determinación de las tarifas y compensaciones resultantes, es conveniente dejar establecido que los valores que se obtengan de tales situaciones serán consignados conjuntamente en resolución complementaria;

Que, las propuestas presentadas por ETESELVA, ELECTROCENTRO, EGASA Y CAHUA han sido analizadas en los Informes Técnicos de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") del OSINERG, que se señalan en el siguiente Cuadro N° 1, correspondiéndoles los Anexos que se indican en el mismo cuadro:

¹ **Artículo 62º.**- Las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario de transmisión o del sistema de distribución serán reguladas por la Comisión de Tarifas de Energía.

En los casos que el uso se efectúe en sentido contrario al flujo preponderante de energía, no se pagará compensación alguna.

Las discrepancias que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes tanto del sistema secundario de transmisión y/o del sistema de distribución serán resueltas por el OSINERG quien actuará como dirimente a solicitud de parte, debiendo pronunciarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días, siendo obligatorio su cumplimiento para las partes involucradas. El Reglamento de la Ley establecerá el procedimiento y las instancias respectivas.

² **Artículo 139º.**- Las compensaciones a que se refiere el Artículo 62º de la Ley, así como las tarifas de transmisión y distribución a que se refiere el Artículo 44º de la Ley, serán establecidas por la Comisión.

a) El procedimiento para la determinación de las compensaciones y tarifas para los sistemas secundarios de transmisión, será el siguiente:

- El generador servido por instalaciones exclusivas del sistema secundario de transmisión, pagará una compensación equivalente al 100% del Costo Medio anual de la respectiva instalación. El pago de esta compensación se efectuará en doce (12) cuotas iguales;
- La demanda servida exclusivamente por instalaciones del sistema secundario de transmisión, pagará una compensación equivalente al 100% del Costo Medio anual de las respectivas instalaciones. Esta compensación que representa el peaje secundario unitario que permite cubrir dicho Costo Medio anual, será agregada a los Precios en Barra de Potencia y/o de Energía, o al Precio de Generación pactado libremente, según corresponda. El peaje secundario unitario es igual al cociente del peaje secundario actualizado, entre la energía y/o potencia transportada actualizada, según corresponda, para un horizonte de largo plazo.

b) Las compensaciones por el uso de las redes de distribución serán equivalentes al Valor Agregado de Distribución del nivel de tensión correspondiente, considerando los factores de simultaneidad y las respectivas pérdidas. El Valor Agregado de Distribución considerará la demanda total del sistema de distribución.

Los casos excepcionales que no se ajusten a las reglas generales establecidas anteriormente, serán tratados de acuerdo con lo que determine la Comisión, sobre la base del uso y/o del beneficio económico que cada instalación proporcione a los generadores y/o usuarios.

La Comisión podrá emitir disposiciones complementarias para la aplicación del presente artículo.

Cuadro N° 1

TITULAR DEL SST	INFORMETÉCNICO	ANEXO
ETESSELVA	OSINERG-GART/DGT N° 011A-2005	1
ELECTROCENTRO	OSINERG-GART/DGT N° 012A-2005	2
EGASA	OSINERG-GART/DGT N° 013A-2005	3
CAHUA	OSINERG-GART/DGT N° 014A-2005	4

Que, los Estudios Técnico-Económicos presentados por las empresas mencionadas, se orientan a solicitar la determinación del Sistema Económicamente Adaptado de sus instalaciones; la evaluación del Costo Medio de las mismas; y la propuesta de peajes secundarios, compensaciones y fórmulas de actualización para sus correspondientes SST;

Que, con relación a las tarifas y compensaciones solicitadas por los titulares de los SST mencionados, el OSINERG procedió a llevar a cabo cada una de las etapas consideradas en el Anexo B del "Procedimiento para la Fijación de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión", habiendo finalmente determinado los peajes secundarios pertinentes, sus fórmulas de actualización, así como los factores de pérdidas marginales de energía y potencia, conforme al sustento contenido en cada uno de los Informes Técnicos que aparecen en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

Que, en lo que respecta a los Informes Técnicos de la GART del OSINERG, indicados en el Cuadro N° 1 anterior, debe quedar claro que los mismos complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General³;

Teniendo en cuenta los informes técnicos elaborados por la GART del OSINERG a que se refieren los Anexos 1 al 4 de la presente resolución y los informes de la asesoría legal interna OSINERG-GART-AL-2005-045, OSINERG-GART-AL-2005-046, Memorando GL-220-2005 y OSINERG-GART-AL-2005-051; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en el Decreto Supremo N° 029-2002-EM y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las tarifas y compensaciones, según corresponda, de los sistemas secundarios de transmisión, así como sus respectivas fórmulas de actualización y asignación de las responsabilidades de pago, para las empresas: Eteselva S.R.L., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. y Cahua S.A., cuyos valores se consignarán en resolución complementaria.

Artículo 2°.- Las tarifas, compensaciones y fórmulas de actualización aprobadas con la presente resolución entrarán a regir a partir del 1 de mayo de 2005 y estarán vigentes hasta el 30 de abril del año 2007.

Artículo 3°.- Incorpórese los Informes OSINERG-GART/DGT N° 011A-2005-Anexo 1; OSINERG-GART/DGT N° 012A-2005-Anexo 2, OSINERG-GART/DGT N° 013A-2005-Anexo 3 y OSINERG-GART/DGT N° 014A-2005-2004-Anexo 4, como parte integrante de la presente resolución;

³ **Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos: ...

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. ...

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con los Anexos 1 al 4, en la página WEB del OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

Artículo 5°.- Los interesados que deseen podrán solicitar copia de los Anexos mencionados en el artículo anterior, en la oficina de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, sita en la Av. Canadá 1460, San Borja.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

07409

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 064-2005-OS/CD

Lima, 13 de abril de 2005

Como consecuencia de la fijación de tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") se presentan los casos correspondientes a las empresas Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante "REDESUR"), Interconexión Eléctrica (ISA PERU S.A. (en adelante "ISA") y Red de Energía del Perú S.A. (en adelante "REP"), que suscribieran contratos de concesión con el Estado Peruano; a las empresas Enersur S.A., Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Electroandes S.A., Electro Sur Medio S.A.A, Seal S.A., Electro Norte S.A., Electro Nor Oeste S.A., Electro Norte Medio S.A.A., Edecañete S.A. y Edegel S.A.A., cuyos Sistemas Económicamente Adaptados (SEA) se determinaron en regulaciones anteriores; y los de aquellas empresas que no han presentado propuestas relacionadas con el tema tratado y para las cuales no existe un estudio en particular.

Para la determinación de dicha fijación tarifaria el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante "OSINERG") ha tenido en cuenta lo siguiente.

1 ANTECEDENTES

Que, conforme con lo dispuesto por el Artículo 62° de la Ley de Concesiones Eléctricas¹ (en adelante "LCE") y el Artículo 139° de su Reglamento², corresponde al

¹ **Artículo 62°.-** Las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario de transmisión o del sistema de distribución serán reguladas por la Comisión de Tarifas de Energía.

En los casos que el uso se efectúe en sentido contrario al flujo preponderante de energía, no se pagará compensación alguna.

Las discrepancias que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes tanto del sistema secundario de transmisión y/o del sistema de distribución serán resueltas por el OSINERG quien actuará como dirimiente a solicitud de parte, debiendo pronunciarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días, siendo obligatorio su cumplimiento para las partes involucradas. El Reglamento de la Ley establecerá el procedimiento y las instancias respectivas.

² **Artículo 139°.-** Las compensaciones a que se refiere el Artículo 62° de la Ley, así como las tarifas de transmisión y distribución a que se refiere el Artículo 44° de la Ley, serán establecidas por la Comisión.

a) El procedimiento para la determinación de las compensaciones y tarifas para los sistemas secundarios de transmisión, será el siguiente:

- El generador servido por instalaciones exclusivas del sistema secundario de transmisión, pagará una compensación equivalente al 100% del Costo Medio anual de la respectiva instalación. El pago de esta compensación se efectuará en doce (12) cuotas iguales;
- La demanda servida exclusivamente por instalaciones del sistema secundario de transmisión, pagará una compensación equivalente al 100% del Costo Medio anual de las respectivas instalaciones. Esta compensación que representa el peaje secundario unitario que permite cubrir dicho Costo Medio anual, será agregada a los Precios en Barra de Potencia y/o de Energía, o al Precio de Generación pactado libremente, según corresponda. El peaje secundario unitario es igual al cociente del peaje secundario actualizado, entre la energía y/o potencia transportada actualizada, según corresponda, para un horizonte de largo plazo.

b) Las compensaciones por el uso de las redes de distribución serán equivalentes al Valor Agregado de Distribución del nivel de tensión correspondiente, considerando los factores de simultaneidad y las respectivas pérdidas. El Valor Agregado de Distribución considerará la demanda total del sistema de distribución.

Los casos excepcionales que no se ajusten a las reglas generales establecidas anteriormente, serán tratados de acuerdo con lo que determine la Comisión, sobre la base del uso y/o del beneficio económico que cada instalación proporcione a los generadores y/o usuarios. La Comisión podrá emitir disposiciones complementarias para la aplicación del presente artículo.

OSINERG, fijar las tarifas y compensaciones correspondientes a los SST existentes;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD, el Consejo Directivo del OSINERG aprobó la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", en cuyo Anexo "B" se estableció el "Procedimiento para Fijación de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión";

Que, según el artículo 6° de la Resolución OSINERG N° 262-2004-OS/CD, publicada el 21 de setiembre de 2004, la cual modifica a la Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD indicada en el párrafo anterior; los cargos que resulten de la regulación de los SST correspondiente al año 2005, tendrán una vigencia de dos años, es decir, desde mayo del año 2005 hasta abril del año 2007;

Que, siguiendo el procedimiento establecido en la norma "Procedimientos para la Fijación de Precios Regulados", determinadas empresas presentaron propuestas de tarifas y compensaciones por el uso de sus SST;

Que, se hace necesario fijar de oficio las tarifas y compensaciones correspondientes a los SST siguientes:

- Las transformaciones 220/66/10kV, en la subestación Tacna, y 220/138/10kV, en la subestación Puno, pertenecientes a REDESUR, en correspondencia con lo establecido en el contrato BOOT³ que suscribiera con el Estado Peruano;

- La línea de transmisión, en 138kV, Aguaytía - Pucallpa; la ampliación de la subestación Aguaytía 220/138/22,9 kV; la subestación Pucallpa 138/60/10 kV y el reactor S.E. Pucallpa 138 kV de 8 MVAR, perteneciente a ISA, en correspondencia con lo establecido en el contrato BOOT que suscribiera con el Estado Peruano;

- Las instalaciones de transmisión secundaria pertenecientes a REP, en correspondencia con lo establecido en el Contrato de Concesión que suscribiera con el Estado Peruano;

- Las instalaciones de transmisión secundaria de las empresas Enersur S.A., Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Electroandes S.A., Electro Sur Medio S.A.A, Seal S.A., Electro Norte S.A., Electro Nor Oeste S.A., Electro Norte Medio S.A.A., Edecañete S.A. y Edegel S.A.A., cuyos Sistemas Económicamente Adaptados (SEA) se determinaron en regulaciones de años anteriores;

- Otras instalaciones por las cuales no se han presentado propuestas;

Que, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales respectivas, se ha cumplido con la publicación del proyecto de resolución que fija las tarifas y compensaciones a que se refiere la presente resolución y con la realización de la Audiencia Pública en que se sustentaron los criterios, metodología y modelos económicos utilizados por el OSINERG, correspondiendo ahora proceder a la aprobación de la resolución definitiva;

Que, con respecto a la regulación de los SST de REP y ELECTROANDES, se han recibido las opiniones y sugerencias de EGENOR, ELECTROANDES, REP y SINNERSA, cuyos análisis se han incluido como anexos de los respectivos informes técnicos que sustentan la resolución.

2 ANÁLISIS DE OSINERG

Que, la fijación de las tarifas y compensaciones de instalaciones de los sistemas secundarios de transmisión comprende dos situaciones claramente definidas:

a) Las tarifas y compensaciones obtenidas por la aplicación del "Procedimiento para Fijación de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión";

b) Las tarifas y compensaciones que se aprueben mediante resolución de oficio, que incluye los casos correspondientes a la liquidación anual de los contratos BOOT, los relacionados a las instalaciones de transmisión secundaria incluidas en la Remuneración Anual Garantizada de REP, y la de aquellas empresas que no han presentado propuestas tarifarias, que corresponden al presente acto administrativo;

Que, en razón de lo señalado, y con el objeto de simplificar la aplicación tarifaria evitando la necesidad de recurrir a diferentes fuentes o a referencias cruzadas para la determinación de las tarifas y compensaciones resultantes, es conveniente dejar establecido que los valores que se obtengan de tales situaciones serán consignados conjuntamente en resolución complementaria;

2.1 Sistemas Secundarios de Transmisión de REDESUR

Que, al amparo de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos (en adelante "TUO"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus modificatorias, el Gobierno Peruano suscribió con REDESUR el Contrato BOOT para el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y explotación del reforzamiento de los sistemas eléctricos de transmisión del sur y la prestación de los servicios de transporte de electricidad;

Que, para la regulación del año 2004, la Resolución OSINERG N° 071-2004-OS/CD y la Resolución OSINERG N° 072-2004-OS/CD, y sus modificatorias, aprobaron las compensaciones mensuales a ser pagadas por los generadores usuarios del sistema de transformación de la subestación Puno 220/138/10kV, así como la tarifa para la transformación 220/66/10kV en la Subestación Tacna, ambos pertenecientes a REDESUR;

Que, el Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 016A-2005, que se cita como Anexo 2 de la presente resolución, contiene el análisis y sustento de las tarifas y compensaciones que deben aprobarse por el uso de las transformaciones 220/138/10kV en Puno y 220/66/10kV en Tacna; así como, de las correspondientes fórmulas de actualización; habiéndose para el efecto, aplicando el procedimiento de liquidación anual aprobado por el Consejo Directivo con Resolución OSINERG N° 335-2004-OS/CD.

2.2 Sistemas Secundarios de Transmisión de ISA

Que, al amparo de lo dispuesto por el TUO, el Gobierno Peruano suscribió con ISA el Contrato BOOT para el Diseño, Suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación del Sistema de Transmisión Aguaytía - Pucallpa y, la prestación de los servicios de transporte de electricidad;

Que, para la regulación del año 2004, la Resolución OSINERG N° 072-2004-OS/CD y sus modificatorias consignaron las tarifas a pagar por los usuarios del sistema de transformación de la LT 138kV Aguaytía - Pucallpa, las transformaciones 138/60/22,9kV en Pucallpa y 220/138/22,9kV en Aguaytía, y el reactor 8MVAR en Pucallpa, instalaciones pertenecientes a ISA;

Que, el informe técnico OSINERG-GART/DGT N° 017A-2005, que se cita como Anexo 3 de la presente resolución, contiene el análisis y sustento de las tarifas que deben aprobarse por el uso de la LT 138kV Aguaytía Pucallpa, las transformaciones 138/60/22,9kV en Pucallpa y 220/138/22,9kV en Aguaytía, y el reactor 8MVAR en Pucallpa, así como las correspondientes fórmulas de actualización; habiéndose para el efecto, aplicando el procedimiento de liquidación anual aprobado por el Consejo Directivo con Resolución OSINERG N° 335-2004-OS/CD;

2.3 Sistemas Secundarios de Transmisión de REP

Que, con fecha 5 de setiembre de 2002, se suscribió el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía de Minas, y la Sociedad Concesionaria REP. En dicho contrato se le asigna al OSINERG la responsabilidad de establecer los mecanismos tarifarios para asegurar la remuneración que corresponde percibir a REP por los servicios prestados por sus instalaciones de transmisión;

³ BOOT: Built, Own, Operate and Transfer

siendo motivo de la presente resolución la aprobación de las tarifas y compensaciones que remuneran sus instalaciones de transmisión secundaria;

Que, respecto de los Casos Excepcionales de Generación/ Demanda, el Artículo 139º del Reglamento de la LCE señala el procedimiento a seguir para determinar las compensaciones y tarifas del SST, indicando cómo resolver cuando es el generador quien se sirve de las instalaciones y cuando es la demanda quien se sirve de ellas. Dicho artículo establece también que, cuando los casos no se ajusten a las reglas mencionadas, éstos deberán ser tratados excepcionalmente por el OSINERG. La legislación no contempla el tratamiento de un solo caso como excepcional, sino que puede tratarse como tales a una diversidad de casos, que pueden ser pagados por la generación, por la demanda o por ambos a la vez;

Que, por primera vez, mediante Resolución Nº 006-2001 P/CTE se asignó, en forma compartida entre la generación y la demanda, la responsabilidad por el pago de la remuneración de tales instalaciones. Dicha asignación se efectuó sobre la base de la determinación de los beneficios marginales para un período anual, motivo por el cual corresponde efectuar una actualización de los mencionados beneficios para el siguiente período de regulación de transmisión, tal como se hiciera en el año 2004 con la Resolución OSINERG Nº 071-2004-OS/CD;

Que, el informe técnico OSINERG-GART/DGT Nº 015A-2005, que se cita como Anexo 1 de la presente resolución, contiene el análisis y sustento de las tarifas y compensaciones que deben aprobarse por el uso de las instalaciones de REP; así como, de las correspondientes fórmulas de actualización; habiéndose para el efecto, empleado el procedimiento de liquidación contenido en el Anexo Nº 7 de su Contrato de Concesión, el cual ha sido complementado mediante la Resolución OSINERG Nº 336-2004-OS/CD. Asimismo, como anexo al referido informe se ha incluido el análisis de las opiniones y sugerencias a la prepublicación de tarifas, presentadas por las empresas Egesur S.A., REP y SINERSA;

2.4 Sistemas Secundarios de Transmisión - Peajes Específicos

Que, en aquellos casos en los que no se han presentado, para la presente regulación tarifaria, propuestas específicas de tarifas y compensaciones de instalaciones pertenecientes al SST y que sin embargo, han sido regulados de manera específica en regulaciones anteriores, se ha procedido a actualizar los valores vigentes de acuerdo con sus respectivas fórmulas de actualización. Tal ha sido el caso de las empresas Enersur S.A., Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Electro Sur Medio S.A.A., Seal S.A., Electro Norte S.A., Electro Nor Oeste S.A., Electro Norte Medio S.A., Edecañete S.A. y Edegel S.A.A.;

Que, el informe técnico OSINERG-GART/DGT Nº 018A-2005, que se cita como Anexo 4 de la presente resolución, contiene el análisis y sustento de las tarifas y compensaciones que deben aprobarse por el uso de estas instalaciones; así como, de las correspondientes fórmulas de actualización. Además, como Anexo al referido informe se ha incluido el análisis de las opiniones y sugerencias a la prepublicación de tarifas, presentada por la empresa Electroandes S.A.;

2.5 Sistemas Secundarios de Transmisión - Casos Generales

Que, en aquellos casos en los cuales no se han presentado propuestas específicas de tarifas y compensaciones de instalaciones pertenecientes al SST y sobre los cuales no se han efectuado estudios por no contarse con la información suficiente, corresponde actualizar los valores de los cargos generales vigentes de acuerdo con sus respectivas fórmulas de actualización;

Que, en el mismo informe técnico OSINERG-GART/DGT Nº 018A-2005, que se cita como Anexo 4 de la presente resolución, contiene el análisis y sustento de las tarifas y compensaciones que deben aprobarse por el uso de estas instalaciones; así como, de las correspondientes fórmulas de actualización;

Que, en lo que respecta a los Informes Técnicos OSINERG-GART/DGT Nº 015A-2005, OSINERG-GART/DGT Nº 016A-2005, OSINERG-GART/DGT Nº 017A-2005 y OSINERG-GART/DGT Nº 018A-2005 de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, mencionados en considerandos que anteceden, debe quedar claro que los mismos complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, Numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Teniendo en cuenta los informes técnicos elaborados por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG a que se refieren los Anexos 1 al 4 de la presente resolución y los informes de la asesoría legal interna OSINERG-GART-AL-2005-020 y OSINERG-GART-AL-2005-051; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, en el Decreto Supremo Nº 029-2002-EM y en lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las tarifas y compensaciones, así como sus respectivas fórmulas de actualización, del Sistema Secundario de Transmisión de la empresa Red Eléctrica del Sur S.A. conformado por las instalaciones de transformación 220/66/10kV en la subestación Tacna y la transformación 220/138/10kV en la subestación Puno, cuyos valores se consignarán en resolución complementaria.

Artículo 2º.- Aprobar las tarifas, así como sus respectivas fórmulas de actualización, del Sistema Secundario de Transmisión de la empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A. conformado por las instalaciones de transformación 138/60/10kV y Reactor de 8 MVAR en la subestación Pucallpa, la transformación 220/138/22,9kV en la subestación Aguaytía, y la línea de transmisión 138kV Aguaytía - Pucallpa, cuyos valores se consignarán en resolución complementaria.

Artículo 3º.- Aprobar las tarifas y compensaciones, así como sus respectivas fórmulas de actualización, del Sistema Secundario de Transmisión de la empresa Red de Energía del Perú S.A., cuyos valores se consignarán en resolución complementaria.

Artículo 4º.- Aprobar las tarifas y compensaciones, así como sus respectivas fórmulas de actualización, de los Sistemas Secundarios de Transmisión de las empresas Enersur S.A., Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Electroandes S.A., Electro Sur Medio S.A.A., Seal S.A., Electro Norte S.A., Electro Nor Oeste S.A., Electro Norte Medio S.A., Edecañete S.A. y Edegel S.A.A., cuyos valores se consignarán en resolución complementaria.

Artículo 5º.- Aprobar las tarifas y compensaciones, así como sus respectivas fórmulas de actualización, de los Sistemas Secundarios de Transmisión para los cuales no se presentaron propuestas específicas ni se efectuaron anteriormente estudios particulares, cuyos valores se consignarán en resolución complementaria.

Artículo 6º.- Las tarifas, compensaciones y fórmulas de actualización aprobadas con la presente resolución entrarán a regir a partir del 1 de mayo de 2005 y estarán vigentes hasta el 30 de abril del año 2007.

Artículo 7º.- Incorpórese los Informes Técnicos OSINERG-GART/DGT Nº 015A-2005 - Anexo 1; OSINERG-GART/DGT Nº 016A-2005 - Anexo 2, OSINERG-GART/DGT Nº 017A-2005 - Anexo 3 y OSINERG-GART/DGT Nº 018A-2005 - Anexo 4, como parte de la presente resolución.

Artículo 8º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con los Anexos 1 al 4, en la página WEB del OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

Artículo 9º.- Los interesados que lo deseen podrán solicitar copia de los Anexos mencionados en el artículo anterior, en la oficina de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, ubicada en la Av. Canadá 1460, San Borja.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

07410

Aprueban consignación de tarifas y compensaciones correspondientes a la Transmisión Secundaria de diversas empresas y sus fórmulas de actualización

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 065-2005-OS/CD

Lima, 13 de abril de 2005

CONSIDERANDO

Que, mediante Resoluciones OSINERG Nº 063-2005-OS/CD y OSINERG Nº 064-2005-OS/CD, se aprobaron las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST");

Que, conforme se señala en la parte final del Artículo 1º de la Resolución OSINERG Nº 063-2005-OS/CD y de los Artículos 1º al 5º de la Resolución OSINERG Nº 064-2005-OS/CD, los valores correspondientes a las tarifas y compensaciones aprobadas en dichas resoluciones serán consignados en resolución complementaria;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM y en lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar la consignación de las siguientes tarifas correspondientes a la Transmisión Secundaria a que se refiere el Artículo 43º, inciso b) de la Ley de Concesiones Eléctricas¹, conforme al detalle siguiente:

1 PEAJES EN SUBESTACIONES DE REFERENCIA

Las Subestaciones de Referencia están constituidas por las Subestaciones Base y las Subestaciones de Centrales de Generación. Las Subestaciones Base son aquellas publicadas en el Cuadro Nº 1 de la Resolución OSINERG Nº 066-2005-OS/CD.

1.1 PEAJES POR TRANSMISIÓN SECUNDARIA EN EL SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)

El Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía (CPSEE), expresado en ctm. S./kW.h., de las Subestaciones Base del SEIN correspondientes a las instalaciones secundarias señaladas en el Cuadro Nº 1, son:

Cuadro Nº 1

Subestaciones Base	Tensión KV	CPSEE ctm. S./kW.h	Instalaciones Secundarias	Cargos ctm. S./kW.h
Paragsha II	138	0,0742	SST Transformación Oroya Nueva 220/50/13,8 kV [1]	0,0742
Oroya Nueva	220			
Oroya Nueva	50			
Carhuamayo	138			
Caripa	138			
Condorcococha	44	0,5611	SST Transformación Oroya Nueva 220/50/13,8 kV [1] SST Caripa-Condorcococha, S.E. Condorcococha 138/44KV [1]	0,0742 0,4869

Subestaciones Base	Tensión KV	CPSEE ctm. S./kW.h	Instalaciones Secundarias	Cargos ctm. S./kW.h
Montalvo	220	0,4381	SST de ENERSUR [1]	0,4381
Montalvo	138			
Ilo ELP	138			
Botiflaca	138			
Toquepala	138	0,6789	SST Tacna - Transf. 220/66/10 kV; 50 MVA [3]	0,6789
Tacna	66			
Pucallpa	60	2,6994	SST Aguaytía-Pucallpa, S.E. Aguaytía 220/138/22,9kV, S.E. Pucallpa 138/60/10 kV, Reactor 8MVAR [3]	2,6994
Arequipa	138	0,1064	SST Santuario - Chilina 138Kv [2]	0,1064
Cajamarquilla	220	0,0685	SST Celda de Transformación 220 kV - S.E. Cajamarquilla [1]	0,0685
Paramonga Existente	138	0,0620	SST Paramonga Nueva-Paramonga Existente [4]	0,0620

[1] Los cargos correspondientes a estas instalaciones son el resultado de la aplicación de las fórmulas de actualización contenidas en la Resolución OSINERG Nº 072-2004-OS/CD y sus modificatorias.

[2] Los cargos correspondientes a estas instalaciones son el resultado del análisis de las propuestas de tarifas y compensaciones presentadas, por los titulares de dichas instalaciones, en la presente regulación.

[3] Los cargos correspondientes a estas instalaciones son el resultado de la liquidación anual de los respectivos contratos BOOT.

[4] Los cargos correspondientes a estas instalaciones corresponde a la línea de transmisión 138 kV Paramonga Nueva-Paramonga Existente, perteneciente a la empresa concesionaria Cahua. Este cargo es aplicable a los sistemas eléctricos de Paramonga y de Pativilca.

El CPSEE de todas las otras Subestaciones Base del SEIN, no contenidas en el Cuadro Nº 1, será igual a cero.

1.2 PEAJES POR TRANSMISIÓN SECUNDARIA EN SISTEMAS AISLADOS

El valor del CPSEE para los Sistemas Aislados, contemplados en el Cuadro Nº 1 de la Resolución OSINERG Nº 281-2004-OS/CD, es igual a cero.

2 PEAJES EN SUBESTACIONES DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1

Se define:

MAT : Muy Alta Tensión, mayor a 100 kV.

AT : Alta Tensión, igual o mayor que 30 kV y menor o igual a 100 kV.

MT : Media Tensión, mayor que 1 kV y menor a 30 kV.

2.1 PEAJES POR TRANSMISIÓN SECUNDARIA PARA EMPRESAS ESPECÍFICAS

El Cargo Base de Peaje Secundario por Transmisión en Energía (CBPSE) que considera los cargos de transporte y transformación hasta el nivel correspondiente, será igual a los valores que se indican en el Cuadro Nº 2.

Cuadro Nº 2

Empresa	Concesionarios / SST	CBPSE en Puntos de Venta de Energía (ctm. S./ kW.h)	
		a) En AT (acumulado)	b) En MT (acumulado)
ELECTRONORTE	ELECTRONORTE [1]	0,1555	0,5446
	DEPOLTI [1]	0,4073	0,4835
	ADINELSA [1]	0,1178	0,1566
	TOTAL [1]	0,6806	1,1847

1 Artículo 43º.- Estarán sujetos a regulación de precios:

...

b) Las tarifas y compensaciones a titulares de Sistemas de Transmisión y Distribución;

...

Empresa	Concesionarios / SST	CBPSE en Puntos de Venta de Energía (ctm. S./kW.h)	
		a) En AT (acumulado)	b) En MT (acumulado)
ELECTRONOROESTE	ELECTRONOROESTE [1]	0,5355	0,8725
	ADINELSA [1]	0,0827	0,1211
	TOTAL [1]	0,6182	0,9936
HIDRANDINA	HIDRANDINA [1]	0,6359	0,8764
	EGENOR [7]	0,0116	0,0116
	TOTAL [1]	0,6475	0,8880
ELECTROCENTRO	ELECTROCENTRO [2][4]	0,9694	1,5923
	ADINELSA [2][4]	0,1648	0,1909
	TOTAL [2][4]	1,1342	1,7832
ELECTROCENTRO	ELECTROCENTRO - PASCO [3][4]	-	0,2059
	ADINELSA [3][4]	0,0108	0,0385
	TOTAL ELC PASCO [3][4]	0,0108	0,2444
LUZ DEL SUR	LUZ DEL SUR[1]	0,6463	1,0190
EDELNOR	EDELNOR [1]	0,5054	0,9751
ELECTROANDES	ELECTROANDES[8]	0,7090	1,3570
ELECTROSURMEDIO	ELECTROSURMEDIO[1]	0,5686	1,1939
EDE CAÑETE	TOTAL [1] [5]	1,5151	1,9786
SEAL	SEAL [1]	0,5708	1,1749
EMSEMSA/EDELNOR	CAHUA [6]	-	0,2212

- Los cargos correspondientes a estas instalaciones son el resultado de la aplicación de las fórmulas de actualización contenidas en la Resolución OSINERG N° 072-2004-OS/CD y sus modificatorias.
- Corresponde a todas las instalaciones del SST de ELECTROCENTRO, excepto las que se encuentran en los sistemas eléctricos Pasco, Pasco Rural 1 y Pasco Rural 2.
- Corresponde a las instalaciones del SST de ELECTROCENTRO de los sistemas eléctricos Pasco, Pasco Rural 1 y Pasco Rural 2.
- Los cargos correspondientes a estas instalaciones son el resultado del análisis de las propuestas de tarifas y compensaciones presentadas, por los titulares de dichas instalaciones.
- Comprende el cargo por el uso de las instalaciones de las empresas EDECAÑETE y ELECTROSURMEDIO, que abastecen a los sistemas de Cañete y Lunahuaná.
- Comprende el cargo por la Subestación Paramonga Existente (SEPAEX), perteneciente a la empresa concesionaria Cahua, lo que es aplicable a los sistemas eléctricos de Paramonga y Pativilca.
- Actualizado conjuntamente con la actualización del VNR y COyM de las instalaciones de REP.
- Actualizado, como resultado del análisis de las opiniones y sugerencias a la prepublicación, presentadas por Electroandes S.A.

Las siguientes consideraciones se aplican a los cargos señalados en el Cuadro N° 2:

- El CBPSE se aplicará en los sistemas eléctricos pertenecientes a las empresas indicadas. En el caso de EDELNOR se aplicará sólo en el sistema eléctrico Lima Norte.
- Para el cálculo de los Precios en Barra Equivalente de MT se aplicarán los cargos CBPSE, antes indicados en MT (acumulado), bajo el rubro "TOTAL".
- Para determinar la Tarifa en Barra que aplicarán los generadores por las ventas de energía en las barras de Alta Tensión o Media Tensión a las empresas indicadas se considerará que el valor del CBPSE es igual a cero.
- Para el cálculo de los Precios en Barra de los sistemas eléctricos Cajamarca y Namora se deberá tomar como barra de referencia Trujillo Norte 220 kV, a partir de lo cual se aplican los cargos bases de transporte y transformación señalados en el numeral 2.2 siguiente.

2.2 PEAJES POR TRANSMISIÓN SECUNDARIA PARA EMPRESAS NO INDICADAS EN EL NUMERAL 2.1

El CBPSE será el resultado de agregar, al Cargo Base de Peaje Secundario por Transformación CBPST, el pro-

ducto del Cargo Base de Peaje Secundario por Transporte CBPSL por la longitud de la línea y por la variable C.

Se define:

$$CBPSE = CBPST + CBPSL * L * C \quad (1)$$

Donde:

- L : Longitud de la línea de transmisión, en km.
- C : Variable dependiente de los MW*km totales retirados de cada línea, según se detalla más adelante.
- CBPSE : Cargo Base de Peaje Secundario por Transmisión en Energía, expresado en ctm. S./kW.h.
- CBPST : Cargo Base de Peaje Secundario por Transformación, expresado en ctm. S./kW.h. En caso de no existir la transformación el valor de CBPST es igual a 0,0.
- CBPSL : Cargo Base de Peaje Secundario por Transporte, expresado en ctm. S./kW.h-km.

Los valores CBPST, CBPSL y C se indican a continuación:

2.2.1 Cargo Base de Peaje Secundario por Transformación (CBPST)

Cuadro N° 3 [*]

Instalación	MAT a AT ctm. S./kW.h	AT a MT ctm. S./kW.h	MAT a MT ctm. S./kW.h
Transformador	0,1661	0,3058	0,4718
Celda Primario	0,1343	0,2150	0,3493
Celda Secundario	0,0500	0,0609	0,0874
Celda Línea MT	—	0,0538	0,0773
Total	0,3504	0,6355	0,9858

[*] Los cargos CBPST son el resultado de la aplicación de las fórmulas de actualización correspondientes contenidas en la Resolución OSINERG N° 072-2004-OS/CD y sus modificatorias.

Nota: En caso de existir transformación de 220 kV a 138 kV, el Cargo Base de Peaje Secundario por Transformación será de: 0,1835 ctm.S./kW.h, 0,0675 ctm.S./kW.h y 0,0345 ctm.S./kW.h, para el Transformador, la Celda Primario y la Celda Secundario; respectivamente.

Los CBPST son determinados desde el nivel de tensión donde se localiza el precio básico de referencia hasta el nivel de tensión del cliente. En el caso de cambios en el sentido del flujo, se calculará los valores intermedios de los precios de referencia hasta llegar al cliente.

2.2.2 Cargo Base de Peaje Secundario por Transporte (CBPSL)

Cuadro N° 4 [*]

Nivel de Tensión	AT ctm. S./kW.h-km	138kV ctm. S./kW.h-km	220kV ctm. S./kW.h-km
Línea de Transmisión	0,0122	0,0086	0,0037
Celda Salida	0,0020	0,0011	0,0002
Celda Llegada	0,0020	0,0011	0,0002
Total CBPSL	0,0162	0,0108	0,0041

[*] Los cargos CBPSL son el resultado de la aplicación de las fórmulas de actualización correspondientes contenidas en la Resolución OSINERG N° 072-2004-OS/CD y sus modificatorias.

2.2.3 Variable C:

El valor de la variable C para cada línea de transmisión depende de los MW*km totales retirados des-

de la línea de transmisión considerada, durante el período relevante para la facturación, de acuerdo al procedimiento establecido en las Condiciones de Aplicación (Resolución N° 015-95 P/CTE y sus modificatorias).

El valor de C es como sigue:

C = 1,0 Si la suma de los MW*km retirados desde el sistema de transmisión es igual o inferior a LI.

C = 0,7 Si la suma de los MW*km retirados desde el sistema de transmisión es superior a LI e inferior a LS.

C = 0,3 Si la suma de los MW*km retirados desde el sistema de transmisión es igual o superior a LS.

Los valores de LI y LS son los siguientes:

Cuadro N° 5

Nivel de Tensión	LI	LS
220 KV	15 000	20 000
110 a 138 kV	6 500	8 000
AT	1 000	1 250

3 FACTORES DE PÉRDIDAS MARGINALES POR TRANSMISIÓN

3.1 FACTOR DE PÉRDIDAS MARGINALES DE ENERGÍA (FPME)

3.1.1 Para las empresas señaladas en el numeral 2.1

El Factor de Pérdidas Marginales de Energía FPME, que se aplica conjuntamente con los pejes especificados en el Cuadro N° 2, es el siguiente:

Cuadro N° 6

Empresa	FPME en Puntos de Venta de Energía	
	a) En AT (acumulado)	b) En MT (acumulado)
ELECTRONORTE	1,0210	1,0301
ELECTRONOROESTE	1,0284	1,0375
HIDRANDINA	1,0210	1,0301
ELECTROCENTRO	1,0303	1,0357
LUZ DEL SUR	1,0228	1,0290
EDELNOR	1,0052	1,0220
ELECTROANDES	1,0350	1,0442
ELECTROSURMEDIO	1,0409	1,0471
EDE CAÑETE	1,0120	1,0157
SEAL	1,0047	1,0104
EMSEMSA/EDELNOR	1,0000	1,0012

3.1.2 Para todas las empresas excepto las señaladas en el numeral 2.1

Se define:

$$FPME = FPET * (1 + PEL/100 * L) \quad (2)$$

POR TRANSFORMACIÓN:

Cuadro N° 7

Relación de Transformación	FPET
De MAT a AT	1,0052
De MAT a MT	1,0141
De AT a MT	1,0088

POR TRANSPORTE:

Cuadro N° 8

Nivel de Tensión	PEL %/km
220 Kv	0,0426
110 a 138 kV	0,0481
Menor a 100 kV	0,0920

Donde:

FPET : Factor de Pérdidas Marginales de Energía por Transformación. En caso de no existir la transformación el valor de FPET es igual a 1,0.

PEL : Pérdidas Marginales de Energía por Transmisión, en %/km.

L : Longitud de la línea de transmisión, en km.

Nota: En caso de existir transformación de 220 kV a 138 kV, el Factor de Pérdidas Marginales de Energía será: 1,0025.

3.2 FACTOR DE PÉRDIDAS MARGINALES DE POTENCIA (FPMP)

3.2.1 Para las empresas señaladas en el numeral 2.1

El Factor de Pérdidas Marginales de Potencia FPMP será el siguiente:

Cuadro N° 9

Empresa	FPMP en Puntos de Venta de Energía	
	a) En AT (acumulado)	b) En MT (acumulado)
ELECTRONORTE	1,0252	1,0409
ELECTRONOROESTE	1,0336	1,0495
HIDRANDINA	1,0274	1,0431
ELECTROCENTRO	1,0416	1,0507
LUZ DEL SUR	1,0300	1,0381
EDELNOR	1,0088	1,0336
ELECTROANDES	1,0270	1,0427
ELECTROSURMEDIO	1,0574	1,0662
EDE CAÑETE	1,0164	1,0215
SEAL	1,0077	1,0158
EMSEMSA/EDELNOR	1,0000	1,0032

3.2.2 Para todas las empresas excepto las señaladas en el numeral 2.1

Se define:

$$FPMP = FPPT * (1 + PPL/100 * L) \quad (3)$$

POR TRANSFORMACIÓN:

Cuadro N° 10

Relación de Transformación	FPPT
De MAT a AT	1,0063
De MAT a MT	1,0175
De AT a MT	1,0111

POR TRANSPORTE:

Cuadro N° 11

Nivel de Tensión	PPL %/km.
220 kV	0,0529
110 a 138 kV	0,0596
Menor a 100 kV	0,1145

Donde:

- FPPT : Factor de Pérdidas Marginales de Potencia por Transformación. En caso de no existir la transformación el valor de FPPT es igual a 1,0.
- PPL : Pérdidas Marginales de Potencia por Transmisión, en %/km.
- L : Longitud de la línea de transmisión, en km.

Nota: En caso de existir transformación de 220 kV a 138 kV, el Factor de Pérdidas Marginales de Potencia será: 1,0040.

4 GRAVÁMENES E IMPUESTOS

Las tarifas de la presente resolución, o sus actualizaciones, de acuerdo con las Fórmulas de Actualización del Artículo 3º, no incluyen impuestos o tributos que sean de cargo de los clientes.

Artículo 2º.- Aprobar la consignación de las siguientes compensaciones correspondientes a la Transmisión Secundaria a que se refiere el Artículo 43º, inciso b) de la Ley de Concesiones Eléctricas según se indica:

1. COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO DE REP

1.1 COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO DE GENERACIÓN / DEMANDA

Los titulares de las centrales de generación del SEIN pagarán, a Red de Energía del Perú S.A., las compensaciones por el uso de las instalaciones secundarias señaladas en el Cuadro Nº 12, de acuerdo con lo que se indica en el Cuadro Nº 13:

Cuadro Nº 12

Código Instalación	De Subestación	A Subestación
L-238	Chiclayo	Piura
L-232 L-233	Chimbote	Trujillo
L-242 L-243	Zapallal	Ventanilla
L-244 L-245 L-246	Ventanilla	Chavarría
L-2010 L-2011	Santa Rosa	San Juan
L-1008	Tintaya	Santuario
L-1011 L-1012	Santuario	Socabaya
L-1013	Socabaya	Cerro Verde

Cuadro Nº 13

TITULAR DE GENERACIÓN	COMPENSACIÓN MENSUAL (Nuevos Soles /mes)
	REP
TERMOSELVA	26 817
EGECAHUA	22 184
SOC. MINERA CORONA	641
ARCATA	4 330
EDEGEL	202 604
EEPSA	81 789
EGASA	24 910
EGEMSA	213 259
EGENOR	231 929
ELECTROANDES	61 343
ELECTROPERU	267 922
ENERSUR	71 708
ETEVENSA	50 825
SAN GABAN	311 969

1.2 COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO EN LAS SUBESTACIONES CHIMBOTE 1 Y CHICLAYO OESTE

Duke Energy International Egenor S.en C. por A. pagará, a Red de Energía del Perú S.A., las compensacio-

nes por el uso de las instalaciones secundarias, de acuerdo con lo que se indica en el Cuadro Nº 14:

Cuadro Nº 14

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	Compensación Mensual (Nuevos Soles / Mes)
Celda 220 kV L-240 a Carhuaquero (SE Chiclayo Oeste)	33 413
Autotransformador 1 220/138/13,8 kV (SE Chimbote 1)	91 687
Celda 138 kV L-103 a Cañón del Pato (SE Chimbote 1)	20 864
Celda 138 kV L-104 a Cañón del Pato (SE Chimbote 1)	20 864
Celda 138 kV L-105 a Cañón del Pato (SE Chimbote 1)	20 864
Celda 138 kV del Autotransformador Nº 2. No incluye el pararrayos ni el transformador de tensión capacitivo de propiedad de DEI EGENOR (SE Chimbote 1).	17 233

1.3 COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO MANTARO - LIMA

Los titulares de las centrales de generación del SEIN pagarán, a Red de Energía del Perú S.A., las compensaciones por el uso de las instalaciones secundarias del Sistema Secundario Mantaro-Lima, de acuerdo con lo que se indica en el Cuadro Nº 15:

Cuadro Nº 15

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	Compensación Mensual (Nuevos Soles / Mes)
Mantaro - Pachachaca (L201-L202)	1 242 597
Mantaro - Huancavelica (L203-L204)	384 268
Huancavelica - Independencia (L203-L231)	1 195 533
Pachachaca - San Juan (L205-L206)	818 916
Mantaro - Pachachaca (L218-L219)	1 087 574
Mantaro - Huayucachi (L220)	301 100
Huayucachi - Zapallal (L221)	944 285
Pachachaca - Purunhuasi (L222-L223)	564 588
Celda en Purunhuasi (L716)	39 417
Independencia - San Juan (L207)	695 023
Independencia - San Juan (L208)	699 113
Celdas en Chavarría (L2008-2015)	52 490

Para tal fin se utilizará el método de los "Factores de Distribución Topológicos" que se describe en el documento de Janusz Bialek "Topological Generation and Load Distributions Factors for Supplemental Charge Allocation in Transmission Open Access" publicado en el IEEE Transactions on Power Systems - Vol 12 - Nº 3 - August 1997, el mismo que será aplicado por Red de Energía del Perú S.A.

1.4 COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO EN LA SUBESTACIÓN SANTA ROSA

Edegel S.A.A. pagará, a Red de Energía del Perú S.A., las compensaciones por el uso de las instalaciones secundarias en la subestación Santa Rosa, de acuerdo con lo que se indica en el Cuadro Nº 16:

Cuadro Nº 16

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	Compensación Mensual (Nuevos Soles / Mes)
Celda de Llegada L-2001 (L.T. Huinco - Santa Rosa)	25 905
Celda de Llegada L-2002 (L.T. Huinco - Santa Rosa)	25 905
Celda de Conexión Grupo Generador UTI	17 763

En el caso que a futuro un tercero (generador) inyectase energía por dichas instalaciones, para determinar la responsabilidad del pago de las correspondientes compensaciones, se utilizará la metodología que hace uso de los "Factores de Distribución Topológicos" que se describe en el documento de Janusz Bialek "Topological Generation and Load Distributions Factors for Supplemental Charge Allocation in Transmission Open Access" publicado en el IEEE Transactions on Power Systems - Vol 12 - Nº 3 - August 1997, la que será aplicada por Red de Energía del Perú S.A.

1.5 COMPENSACIONES POR LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN QUENCORO - TINTAYA (L-1005)

La empresa Egemsa S.A. pagará, a Red de Energía del Perú S.A., una compensación mensual equivalente a 479 315 Nuevos Soles / mes, por el uso de las instalaciones secundarias comprendidas por la línea de transmisión 138kV Quencoro – Tintaya (L-1005) y celdas de conexión en las subestaciones Quencoro y Tintaya.

1.6 COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO AZANGARO – JULIACA - PUNO

Los titulares de las centrales de generación del SEIN pagarán, a Red de Energía del Perú S.A., las compensaciones por el uso de las instalaciones secundarias del Sistema Secundario comprendido por la Línea de Transmisión 138kV Azángaro – Juliaca - Puno, celda de conexión en la subestación Juliaca y los equipos de compensación reactiva instalados en la subestación Juliaca, de acuerdo con lo que se indica en el Cuadro N° 17:

Cuadro N° 17

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	Compensación Mensual (Nuevos Soles / Mes)
L.T. 138kV Azángaro - Juliaca (L-1011)	211 876
L.T. 138kV Juliaca - Puno (L-1012)	140 584

Para tal fin se utilizará el método de los “Factores de Distribución Topológicos” que se describe en el documento de Janusz Bialek “Topological Generation and Load Distributions Factors for Supplemental Charge Allocation in Transmission Open Access” publicado en el IEEE Transactions on Power Systems - Vol 12 - N° 3 - August 1997, el mismo que será aplicado por Red de Energía del Perú S.A.

1.7 COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO EN LA SUBESTACIÓN QUENCORO

La empresa Egemsa S.A. pagará, a Red de Energía del Perú S.A., una compensación mensual equivalente a 19 219 Nuevos Soles / mes, por el uso de la celda 138 kV ubicada en la subestación Quencoro de la línea L-1002 hacia la CC.HH. Machupicchu.

1.8 COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO EN LA SUBESTACIÓN PARAGSHA II

La empresa Electroandes S.A. pagará, a Red de Energía del Perú S.A., una compensación mensual equivalente a 20 376 Nuevos Soles / mes, por el uso de la celda 138 kV ubicada en la subestación Paragsha II de la línea L-703 a Carhuamayo.

1.9 COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO ARICOTA - TOQUEPALA

La empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. pagará, a Red de Energía del Perú S.A., una compensación mensual equivalente a 87 716 Nuevos Soles / mes, por el uso de las instalaciones secundarias comprendidas por la Línea de Transmisión 138kV Aricota – Toquepala y celda de conexión en la subestación Toquepala.

2. COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO DE ETESELVA

Los titulares de las centrales de generación del SEIN pagarán las compensaciones por el uso de las Instalaciones Secundarias de ETESELVA S.R.L., de acuerdo con lo que se indica en el Cuadro N° 18.

Cuadro N° 18

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ELEMENTO	Compensación Mensual (Nuevos Soles / Mes)
L-251	L.T. 220 kV Aguaytía - Tingo María	342 827
L-252	L.T. 220 kV Tingo María – Vizcarra	753 128
Transformación 13,8/220kV	Celdas de Transformación 220 kV en la 2 Subestación Aguaytía	71 202

Para tal fin se utilizará el método de los “Factores de Distribución Topológicos” que se describe en el documento de Janusz Bialek “Topological Generation and Load Distributions Factors for Supplemental Charge Allocation in Transmission Open Access” publicado en el IEEE Transactions on Power Systems - Vol 12 N° 3 - August 1997, el mismo que será aplicado por ETESELVA S.R.L.

3. COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO DE EDEGEL

Los titulares de las centrales de generación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional pagarán una compensación mensual, por el uso de las instalaciones de transmisión de EDEGEL S.A.A., de acuerdo con lo que se indica en el Cuadro N° 19.

Cuadro N° 19

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	Compensación Mensual (Nuevos Soles / Mes)
L.T. Huinco - Santa Rosa (L2001-2002)	372 562
L.T. Matucana - Callahuana (L2007)	151 235
L.T. Callahuana - Cajamarquilla (L2008-L2009)	272 808
L.T. Cajamarquilla - Chavarría (L2008-L2015)	141 798
L.T. Purunhuasi - Callahuana (L716)	32 035
L.T. Yanango - Pachachaca (L256)	375 914
L.T. Chimay - Yanango (L257)	184 795
L.T. Moyopampa - Santa Rosa (L601-602)	151 200
L.T. Callahuana - Huampani (L603-604)	122 085
L.T. Huampani - Naña (L603-654)	30 441
L.T. Moyopampa - Salamanca (L605-606)	158 041
L.T. Salamanca - Balnearios (L606)	8 710
L.T. Callahuana - Moyopampa (L611)	54 468
L.T. Moyopampa - Chosica (L673)	13 702
L.T. Naña - Huachipa (L603)	18 547
L.T. Callahuampa - Huampar (L718)	77 142
Celda 60 kV Transformador G1 Callahuana	14 248
Celda 60 kV Transformador G2 Callahuana	14 248
Celda 60 kV Transformador G3 Callahuana	14 248
Celda 60 kV Transformador G4 Callahuana	14 248
Celda 60 kV Transformador 220/60/10 Callahuana	76 475
Celda 60 kV Transformador G1 Moyopampa	10 238
Celda 60 kV Transformador G2 Moyopampa	10 238
Celda 60 kV Transformador G3 Moyopampa	10 238
Celda 220 kV Transformador G1 Huinco	31 102
Celda 220 kV Transformador G2 Huinco	31 102
Celda 220 kV Transformador G3 Huinco	31 102
Celda 220 kV Transformador G4 Huinco	31 102
Celda 60 kV Transformador G1 Yanango	27 093
Celda 60 kV Transformador G1 Huampani	11 369
Celda 60 kV Transformador G2 Huampani	11 369
Celda 220 kV Transformador TG7 Santa Rosa	16 419

Para tal fin se utilizará el método de los “Factores de Distribución Topológicos” que se describe en el documento de Janusz Bialek “Topological Generation and Load Distributions Factors for Supplemental Charge Allocation in Transmission Open Access” publicado en el IEEE Transactions on Power Systems - Vol 12 - N° 3 - August 1997, el mismo que será aplicado por EDEGEL S.A.A.

4. COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO DE REDESUR

Los titulares de las centrales de generación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional pagarán una compensación mensual por la transformación de la S.E. Puno 220/138/10 kV, equivalente a 113 944 Nuevos Soles / mes.

Para tal fin se utilizará el método de los “Factores de Distribución Topológicos” que se describe en el documento de Janusz Bialek “Topological Generation and Load Distributions Factors for Supplemental Charge Allocation in Transmission Open Access” publicado en el IEEE Transactions on Power Systems - Vol 12 - N° 3 - August 1997, el mismo que será aplicado por REDESUR S.A.

5. COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO DE ELECTROANDES

El titular de la central de generación Huanchor pagará una compensación mensual equivalente a 39 161 Nuevos Soles/mes por el uso de las instalaciones secundarias de ELECTROANDES S.A.

6. COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO DE DEI EGENOR EN LA SUBESTACION CHIMBOTE 1

El titular de la central de generación Cañón del Pato pagará una compensación mensual equivalente a 75 573 Nuevos Soles/mes por el uso del autotransformador 2, 220/138/13,8kV y sus correspondientes celdas de 220 kV, 138 kV (sólo pararrayos y transformador de tensión capacitivo) y 13,8 kV de la Subestación Chimbote I de Duke Energy International Egenor S. en C. por A.

Artículo 3º.- Aprobar la consignación de las Fórmulas de Actualización correspondientes a las tarifas y compensaciones por el Sistema Secundario de Transmisión a que se refieren los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, según lo siguiente:

1 FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA

1.1 ACTUALIZACIÓN DEL CARGO DE PEAJE SECUNDARIO POR TRANSMISIÓN EQUIVALENTE EN ENERGÍA (CPSEE) PARA LOS SST SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1 DEL ARTÍCULO 1º

El cargo CPSEE será actualizado utilizando la siguiente fórmula de actualización:

Se define:

- CPSEE₁ = CPSEE₀ * FACPSEE (4)
- FACPSEE = a * FTC + b * FPM (5)
- FTC = TC / TC₀ (6)
- FPM = IPM / IPM₀ (7)

Donde:

- CPSEE₀ = Cargo CPSEE, publicados en el Artículo 1º de la presente resolución y expresado en ctm. S/./kW.h.
- CPSEE₁ = Cargo CPSEE actualizado y expresado en ctm. S/./kW.h.
- FACPSEE = Factor de Actualización del Cargo CPSEE
- FTC = Factor por variación del Tipo de Cambio.
- FPM = Factor por variación de los Precios al Por Mayor.
- TC = Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA - TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- TC₀ = Tipo de Cambio inicial igual a S/. 3,263 por US Dólar.
- IPM = Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- IPM₀ = Índice de Precios al Por Mayor inicial igual a 165,757078.

Cuadro Nº 20

Instalaciones Secundarias del CPSEE	a	b
SST Transformación Oroya Nueva 220/50/13,8 kV;	0,3963	0,6037
SST Caripa-Condorcocha, S.E. Condorcocha 138/44KV	0,4158	0,5842
SST de ENERSUR	0,6270	0,3730
SST Tacna - Transf. 220/66/10 kV; 50 MVA	1,0000	0,0000
SST Aguaytia - Pucallpa, S.E. Aguaytia 220/60/10kV, S.E. Pucallpa 138/60/10kV, Reactor 8MVAR	1,0000	0,0000
SST Celda de transformación 220 kV - S.E. Cajamarquilla-	0,6757	0,3243
SST Santuario - Chilina 138 kV	0,3889	0,6111
SST Paramonga Nueva - Paramonga Existente 138 kV	0,3880	0,6120

1.2 ACTUALIZACIÓN DEL CARGO BASE DE PEAJE SECUNDARIO POR TRANSMISIÓN EN ENERGÍA (CBPSE) PARA LAS EMPRESAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 2.1 DEL ARTÍCULO 1º

Los Cargos CBPSE serán actualizados utilizando la siguiente fórmula de actualización:

Se define:

- CBPSE₁ = CBPSE₀ * FACBPSE (8)
- FACBPSE = a * FTC + b * FPM (9)

Donde:

- CBPSE₀ = Cargo CBPSE, publicado en el Artículo 1º de la presente resolución y expresado en ctm. S/./kW.h.
- CBPSE₁ = Cargo CBPSE, actualizado y expresado en ctm. S/./kW.h.
- FACBPSE = Factor de Actualización del Cargo CBPSE.

Cuadro Nº 21

Empresa	a	b
ELECTRONORTE	0,4956	0,5044
ELECTRONOROESTE	0,4956	0,5044
HIDRANDINA	0,4956	0,5044
ELECTROCENTRO	0,5232	0,4768
LUZ DEL SUR	0,4737	0,5263
EDELNOR	0,5655	0,4345
ELECTROANDES	0,3963	0,6037
ELECTROSURMEDIO	0,3401	0,6599
EDE CAÑETE	0,4671	0,5329
SEAL	0,3857	0,6143
EMSEMSA/CAHUA	0,3984	0,6016

Los factores FTC y FPM son los definidos en el numeral 1.1.

1.3 ACTUALIZACIÓN DEL CARGO BASE DE PEAJE SECUNDARIO POR TRANSFORMACIÓN (CBPST)

Los Cargos CBPST serán actualizados utilizando la siguiente fórmula de actualización:

Se define:

- CBPST₁ = CBPST₀ * FACBPST (10)
- FACBPST = a * FTC + b * FPM (11)

Donde:

- CBPST₀ = Cargo CBPST, publicado en el Artículo 1º de la presente resolución y expresado en ctm. S/./kW.h.

CBPST₁ = Cargo CBPST, actualizado y expresado en ctm. S./kW.h.

FACBPST = Factor de Actualización del Cargo CBPST.

Cuadro Nº 22

a	b
0,5500	0,4500

Los factores FTC y FPM son los definidos en el numeral 1.1.

1.4 ACTUALIZACIÓN DEL CARGO BASE DE PEAJE SECUNDARIO POR TRANSPORTE (CBPSL)

Los Cargos CBPSL serán actualizados utilizando la siguiente fórmula de actualización:

Se define:

$$CBPSL_1 = CBPSL_0 * FACBPST \quad (12)$$

$$FACBPST = a * FTC + b * FPM \quad (13)$$

Donde:

CBPSL₀ = Cargo CBPSL, publicado en el Artículo 1º de la presente resolución y expresado en ctm. S./kW.h-km.

CBPSL₁ = Cargo CBPSL, actualizado y expresado en ctm. S./kW.h-km.

FACBPST = Factor de Actualización del Cargo CBPSL.

Cuadro Nº 23

Nivel de Tensión	a	b
220 kV	0,3540	0,6460
138 kV	0,3800	0,6200
AT	0,4500	0,5500

Los factores FTC y FPM son los definidos en el numeral 1.1.

1.6 ACTUALIZACIÓN DE LAS COMPENSACIONES DE LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5 y 6 DEL ARTÍCULO 2º

Las compensaciones a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 2º anterior serán actualizadas mensualmente empleando las siguientes relaciones:

Se define:

$$CM_1 = CM_0 * FACM \quad (17)$$

$$FACM = a * FTC + b * FPM \quad (18)$$

Donde:

CM₀ = Compensaciones mensuales publicadas en los numerales 1.1, 1.2, 1.7, 1.8, 1.9, 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 2º de la presente resolución y expresadas en Nuevos Soles / mes.

CM₁ = Compensaciones mensuales actualizadas y expresadas en Nuevos Soles / mes.

FACM = Factor de Actualización de las compensaciones mensuales.

Cuadro Nº 24

Compensaciones	a	b
SST de REP (numerales 1.1 a 1.9)	0,5615	0,4385
SST ETESELVA	0,3266	0,6734
SST EDEGEL	0,6757	0,3243
SST REDESUR	1,0000	0,0000
SST ELECTROANDES	0,3963	0,6037
SST Subestación Chimbote 1 DEI EGENOR	0,5615	0,4385

Los factores FTC y FPM son los definidos en el numeral 1.1.

2 APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN

Las fórmulas de actualización, para los peajes por transmisión secundaria que se consignan en el Artículo 1º de la presente resolución, se aplicarán en las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, de acuerdo con el procedimiento señalado en el numeral 2 del Artículo 2º de la Resolución OSINERG Nº 051-2005-OS/CD en el cual para todos los efectos se incluirá al factor FACPSEE.

Las fórmulas de actualización, para las compensaciones por transmisión secundaria que se consignan en el Artículo 2º de la presente resolución, se aplicarán mensualmente.

Artículo 4º.- Los cargos del Sistema Secundario de Transmisión de Red de Energía del Perú S.A., que son asumidos por la demanda, serán iguales a cero.

Artículo 5º.- Los cargos de peaje secundario por transmisión y sus fórmulas de actualización así como los factores de pérdidas marginales consignados en la presente resolución, sustituyen a los correspondientes valores aprobados en la Resolución Nº 072-2004-OS/CD; así como en sus respectivas modificatorias.

Artículo 6º.- Toda la regulación de transmisión secundaria contenida en la presente resolución, con excepción de la establecida en el Artículo 2º y en los numerales 1.5 y 1.6 del Artículo 3º, es de aplicación a todos los consumidores finales pertenezcan o no al Servicio Público de Electricidad.

Artículo 7º.- Todos los ingresos originados por efecto de los factores de pérdidas y los peajes de transmisión y transformación, que se determinen por aplicación de la presente resolución, serán transferidos como compensación por transmisión a los titulares de las correspondientes instalaciones de transmisión.

Artículo 8º.- En caso existieran acuerdos contractuales de compensación por el uso de las instalaciones secundarias de transmisión, anteriores a la expedición de la Ley Nº 27239, estos prevalecerán hasta la terminación de dichos contratos.

Artículo 9º.- La presente resolución entrará a regir a partir del 1º de mayo del año 2005 y se mantendrá vigente hasta el 30 de abril del año 2007.

Artículo 10º.- Deróguense las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 11º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página WEB de OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA

Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS RESOLUCIONES DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 063-2005-OS/CD, OSINERG Nº 064-2005-OS/CD Y OSINERG Nº 065-2005-OS/CD

Conforme lo dispone el Artículo 43º, literal b), de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por Decreto Ley Nº 25844, están sujetas a regulación de precios las Tarifas y Compensaciones las instalaciones de los titulares de Sistemas de Transmisión. La determinación de las Compensaciones por el uso de las redes del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante "SST"), corresponde al OSINERG, tal como lo señala el Artículo 62º de la referida Ley.

Mediante Ley Nº 27838 - Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, de fecha 4 de octubre de 2002, se aprobaron mecanismos adicionales a los ya establecidos en la normatividad especial, con el objeto de garantizar la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, fijándose, específicamente, un procedimiento de determinación de tarifas.

En cumplimiento de tal obligación se cumplió, para el proceso del año 2005, con las etapas para el procedimiento de fijación de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión, establecido en el Anexo B de la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD y que, a su vez, contempla los distintos procedimientos regulatorios que lleva a cabo el OSINERG a través de su Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en concordancia con la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y la Ley N° 27838.

Asimismo, según el artículo 6° de la Resolución OSINERG N° 262-2004-OS/CD, publicada el 21 de setiembre de 2004, la cual modifica a la Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD indicada en el párrafo anterior, los cargos que resulten de la regulación de los SST correspondiente al año 2005, tendrán una vigencia de dos años, es decir, desde mayo del año 2005 hasta abril del año 2007.

Dentro del citado contexto, se presentaron dos casos perfectamente diferenciados:

a) Aquellos en que los titulares de SST presentaron estudios técnico económicos en los plazos establecidos por el procedimiento;

b) Aquellos que incluyen los casos correspondientes a la liquidación de los contratos de concesión, contratos BOOT, los relacionados a las instalaciones de transmisión secundaria de responsabilidad compartida entre la generación y la demanda y aquellos otros en que las empresas no presentaron propuestas. La regulación de los casos mencionados se efectúa por resolución de oficio.

Los valores resultantes de la regulación efectuada por el OSINERG quedan consignados en resolución complementaria, con el fin de que los agentes interesados encuentren en un solo documento las tarifas y compensaciones de todos los SST.

En cumplimiento de su obligación regulatoria, y siguiendo los pasos establecidos en el Procedimiento para Fijación de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión, el OSINERG realizó los análisis correspondientes, publicó las propuestas presentadas, realizó las audiencias públicas establecidas, formuló las observaciones correspondientes y analizó la solución de las mismas. Asimismo, el OSINERG cumplió con publicar los proyectos de resolución que fijan las Tarifas y Compensaciones pertinentes y la relación de la información que las sustentan.

Finalmente, conforme a los pasos procedimentales preestablecidos, se procedió a la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados sobre los proyectos prepublicados, habiéndose recogido en las resoluciones definitivas aquellas sugerencias encontradas precedentes.

Los valores y precios se encuentran debidamente sustentados en los informes:

OSINERG-GART/DGT N° 011A-2005; OSINERG-GART/DGT N° 012A-2005, OSINERG-GART/DGT N° 013A-2005; OSINERG-GART/DGT N° 014A-2005, OSINERG-GART/DGT N° 15A-2005; OSINERG-GART/DGT N° 016A-2005, OSINERG-GART/DGT N° 017A-2005 y OSINERG-GART/DGT N° 018A-2005, anexos de las citadas resoluciones.

En aplicación de la función normativa del OSINERG, se procede a publicar las presentes resoluciones, correspondientes al período mayo 2005 a abril 2006, las mismas que, en aplicación del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem j) del Anexo B de la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, 15 días calendario antes de su vigencia el 1 de mayo de 2005. Así mismo, deberán ser consignadas junto con su Anexos en la página web del OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

OSIPTTEL

Inician procedimiento de revisión de Tarifas Máximas aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 022-2005-CD/OSIPTTEL

Lima, 11 de abril de 2005

EXPEDIENTE : N° 00001-2005-CD-GPR/RT
MATERIA : Revisión de las tarifas máximas aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL

VISTO:

El Informe N° 028-GPR/2005 (en adelante "INFORME") de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico, presentado por la Gerencia General, respecto de la pertinencia de la revisión de las tarifas máximas de prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2000-CD/OSIPTTEL del 31 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de setiembre de 2000, se establecieron tarifas máximas fijas aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL que brindará Telefónica del Perú S.A.A.;

Que en la cláusula 9 de los Contratos de Concesión de Telefónica del Perú S.A.A. se establece, con fines de regulación tarifaria, la clasificación de los servicios regulados en servicios de Categoría I, que comprende a los servicios de telefonía básica, y servicios de Categoría II, que comprende a los servicios distintos a los de telefonía básica; sujetándolos al régimen de tarifas tope y al régimen de tarifas máximas fijas, respectivamente;

Que el artículo 5° del Reglamento de OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 62-94-PCM, establece como uno de los objetivos principales de OSIPTTEL, el de promover el desarrollo, modernización y mejora de la calidad y eficiencia de los servicios públicos de telecomunicaciones, mediante el crecimiento de la inversión privada en telecomunicaciones;

Que las tarifas máximas vigentes se encuentran desfasadas de la realidad de mercado, tanto en montos como en las escalas en que se aplican dichas tarifas, dado que los precios que se cobran para el acceso a Internet vía ADSL, son en algunos casos menores que las tarifas máximas aprobadas para la prestación que le sirve de soporte;

Que las prestaciones materia de visto, no han promovido el ingreso de competidores efectivos al mercado que permitan que los usuarios dispongan de productos alternativos;

Que es necesario mejorar las condiciones de competencia en las prestaciones descritas en el párrafo precedente, dado que las mismas contribuyen al desarrollo de los medios de acceso a Internet a través de nuevas tecnologías, para alcanzar la masificación del acceso y uso de Internet, aún insuficiente;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope", en cuyo Artículo 6° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie OSIPTTEL;

Que en el artículo señalado en el considerando anterior, se señala que el Consejo Directivo emitirá una resolución dando inicio al procedimiento de oficio cuando lo

considere pertinente, de acuerdo al informe técnico emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico que recomienda el inicio del procedimiento de oficio;

Que en el INFORME referido en la sección VISTO, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico recomienda el inicio del procedimiento de oficio para la revisión de las Tarifas máximas aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL;

Que en atención al INFORME de la sección VISTO, este Consejo Directivo considera pertinente dar inicio al procedimiento de oficio referido en el considerando anterior;

Que el procedimiento de oficio establece que la presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y notificada a las empresas concesionarias involucradas;

Que en consecuencia, la presente Resolución debe ser notificada a Telefónica del Perú S.A.A.;

Que asimismo, se debe establecer el plazo en el cual la empresa referida en el considerando anterior presentará su propuesta de Tarifas conjuntamente con el estudio de costos de los distintos elementos que están comprendidos en toda la instalación de la prestación materia de VISTO, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, formas y criterios de cálculo, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio y que permita ser replicada por OSIPTEL;

En ejercicio de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-CD/OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su Sesión N° 223;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión de las Tarifas máximas aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL.

Artículo 2º.- Notificar el inicio del procedimiento de oficio a Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 3º.- Otorgar a la empresa concesionaria mencionada en el artículo anterior un plazo de cien (100) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que presenten su propuesta de Tarifas máximas aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL, conjuntamente con el estudio de costos de los distintos elementos que están comprendidos en toda la instalación, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio.

Artículo 4º.- Publicar en la página web institucional, el Informe N° 028-GPR/2005 conjuntamente con la presente Resolución y su Exposición de Motivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMAN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LAS TARIFAS MÁXIMAS PARA PRESTACIONES DE TRANSMISIÓN DE DATOS MEDIANTE CIRCUITOS VIRTUALES ATM CON ACCESO ADSL

Antecedentes

Mediante Resolución del Consejo Directivo N°036-2000-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario El Peruano el 1 de setiembre de 2000, se establecieron tarifas máximas fijas aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL, que brinda actualmente Telefónica.

En la resolución aprobada, se establecieron puntos de presencia (POP) donde los operadores podrían conectarse a la red ATM de Telefónica, asignándose un POP a cada departamento y 11 POP's a la ciudad de Lima.

Posteriormente, Telefónica mediante carta GGR-107-A-147-2004, de fecha 3 de marzo de 2004, solicitó que se inicie el procedimiento de revisión de las tarifas tope vigentes (tarifas máximas fijas), proponiendo el establecimiento de nuevas tarifas que eran superiores a las vigentes.

De acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del Artículo 7º del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL (Procedimiento), corresponde a la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL revisar las solicitudes de fijación o revisión de tarifas tope que presenten las empresas concesionarias, y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso 1 de dicho artículo.

Mediante el Informe N° 016-GPR/2004 esta Gerencia presentó el análisis, revisión, verificación de los documentos presentados con la solicitud formulada por Telefónica, concluyéndose que dicha solicitud no cumplió con los requisitos sustentatorios establecidos en el inciso 1 del Artículo 7º del Procedimiento.

Por lo que, mediante Resolución de Gerencia General N° 192-2004-GG/OSIPTEL de fecha 16 de abril de 2004, se declaró el rechazo de la solicitud presentada por Telefónica.

Desenvolvimiento del mercado en la prestación del acceso ADSL más ATM.

Desde el inicio de la prestación del acceso ADSL sobre ATM, Telefónica lo ha venido utilizando como soporte para la prestación del acceso a Internet que ofrece al público bajo la denominación comercial de "Servicio Speedy"¹, el cual se brinda con un parámetro SCR² del 10% que garantiza al usuario un caudal de transferencia de información del 10% de la velocidad contratada.

Esta prestación se ha venido ofreciendo al público desde agosto del 2001 y viene incidiendo significativamente en el mercado de acceso dedicado a Internet en usuarios con velocidades menores a 2Mbps y es el acceso mayormente utilizado por las cabinas Internet³ dado su menor costo respecto a otros medios de acceso, tales como los accesos dedicados alámbricos e inalámbricos.

Por otra parte cabe destacar que el acceso a Internet por cable módem, la competencia natural del ADSL, en el mercado de acceso de banda ancha, también es brindada por Telefónica Multimedia S.A.C. que es una empresa del grupo Telefónica la cual, se tiene conocimiento, ofrece este servicio sólo en 7 distritos de mayor ingreso de Lima donde, a diciembre del 2004, tienen 19,909 usuarios⁴.

La mayor tasa de crecimiento en esta prestación, se produce entre agosto de 2003 y marzo de 2004, donde el número de suscriptores se incrementó de 44,955 a 82,778 suscriptores (84% de aumento).

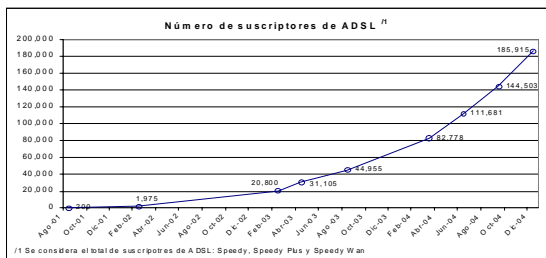
¹ Se ofrece también el Speedy Plus con direcciones IP fijas y SCR de 30 y 70%, para el sector corporativo.

² Del Inglés Sustainable Constant Rate - Tasa Constante sostenible

³ Se estima que más del 80% de las cabinas Internet migran hacia el ADSL cuando se despliega en una determinada zona

⁴ Reportado por Telefónica.

Gráfico N° 1



Fuente: Datos reportados por Telefónica del Perú S.A.A., cumplimiento del Reglamento de Tarifas⁵ - Elaborado por OSIPTEL

De acuerdo a lo reportado por la empresa, a diciembre de 2004 se ha registrado 185,915 suscriptores de su Servicio Speedy, de los cuales los suscriptores de Speedy con calidades⁶ de SCR del 100% representa el 98% del total de suscriptores de ADSL.

El mayor número de suscriptores se concentra en las velocidades menores, así, para la velocidad de 100/64 Kbps existen 96,702 suscriptores y para 200/64 Kbps, 40,474, representando entre ambas velocidades el 75% del total de suscriptores de Speedy. El resto de suscriptores se distribuyen en 28,314 para la velocidad de 400/128 Kbps; 16,252 para 600/128 Kbps y 836 para 2000 Kbps.

A febrero de 2004, las tarifas máximas aprobadas para los servicios de acceso digital asimétrico (ADSL) y para la utilización de la red ATM para usuarios, son superiores a las tarifas que oferta la empresa al público para el acceso a Internet vía ADSL. Las tarifas y ofertas se muestran en el cuadro siguiente:

Precios actuales del Acceso a Internet vía ADSL Speedy		Tarifas máximas ADSL + ATM	
Velocidad	Tarifa	Velocidad	Cargo
128/64 Kbps.	24.58	128/64 Kbps.	19.10
200/64 Kbps.	29.24	256/128 Kbps.	32.46
400/64 Kbps.	37.29	-	-
600/128 Kbps.	55.93	512/128 Kbps.	57.28
900/128 Kbps.	83.90	-	-
		2048/300 Kbps.	126.04

Fuente: Página Web de Telefónica del Perú a febrero de 2005 – Tarifas máximas vigentes. Elaborado por OSIPTEL

Debe entenderse que el acceso a Internet vía ADSL, comercialmente denominado Speedy tiene los siguientes componentes: Acceso ADSL más ATM, Acceso a Internet, otras prestaciones como, cuentas de correo electrónico, capacidad de almacenamiento, antivirus, etc.

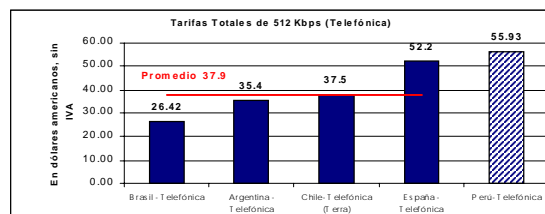
Del cuadro anterior se aprecia, que salvo en la velocidad de 128/64 Kbps en donde la tarifa de acceso de ADSL mas ATM es menor a la tarifa del Acceso a Internet vía ADSL (Speedy), la tarifa máxima aprobada para el acceso ADSL mas ATM, de velocidad similar (256/128 Kbps) es 11% superior a la del acceso a Internet de 200/64/ Kbps ofertado Igualmente ocurre en el caso de la velocidad ofertada de 600/128 Kbps, la tarifa máxima aprobada para el acceso ADSL más ATM de velocidad similar (512/128 Kbps) es 2% superior.

Lo anterior evidencia el desfase en que se encuentran las tarifas máximas vigentes, este desfase podría estar limitando el ingreso de otras empresas ya que la tendencia sería la de aplicarles las tarifas máximas y no las de mercado, lo que haría inviable el ingreso a competir en este mercado. Se debe notar que la escala de velocidades con que se viene ofertando el acceso a Internet vía ADSL, ya no corresponde a las velocidades que se consideraron en la aprobación de las tarifas máximas aprobadas y dado el tiempo transcurrido desde dicha aprobación, requieren ser actualizadas.

De lo expuesto se puede notar que pese a la reducción de tarifas que ha venido experimentado el servicio de acceso a Internet mediante acceso ADSL mas ATM, comercialmente denominado Speedy, a los cuales es razonable atribuirle el incremento de suscriptores, lo cual revela una alta sensibilidad en la demanda, la comparación internacional indica que las tarifas del mercado local se encuentran aun en niveles sobre el promedio internacional aún en los países donde opera el Grupo Telefónica, lo que es un indicador muy concreto del desfase que existe entre la tarifa máxima vigente y el precio real mercado que tendría en la actualidad la prestación del acceso ADSL más ATM, que es componente fundamental de la prestación del acceso a Internet vía ADSL.

Considerando los países donde Telefónica tiene presencia y brinda productos similares en el Perú se tiene la tarifa más alta, US\$ 55.93 situándose en un 47.57% por encima del promedio, para el tipo de cambio nominal, como se aprecia en el Gráfico N° 2.

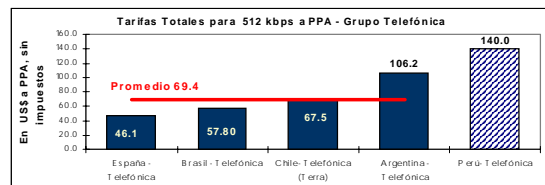
Gráfico N° 2



Fuente: Páginas Web de empresas operadoras a febrero de 2005

Considerando las diferencias en las economías de los países tomados en el comparativo, Brasil, Chile y España para este caso, donde por ejemplo para la velocidad de 512 Kbps en el sentido Downstream⁷, en el Perú se tiene la tarifa más alta, 140 US\$ a PPA⁸ situándose en un 101.7% encima del promedio que es 69.4 US\$ a PPA, esto se aprecia en el Gráfico N° 3:

Gráfico N° 3



Fuente: Elaborado por OSIPTEL – Se ha utilizado valores PPA tomados de la página web del FMI a 2005.

De otro lado, debemos señalar que a diciembre de 2003 no había ninguna empresa competidora; entre las razones para ello podrían ser que, las condiciones para la conexión con alto costo de ingreso, el gran número de puntos de presencia necesarios para tener cobertura total, 11 POPs para tener cobertura en Lima y un PoP

5 Aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL, publicado en El Peruano el 1 de diciembre de 2000 y modificado por Resolución N°048-2002-CD OSIPTEL, publicado en El Peruano el 19 de setiembre de 2002.

6 Existen ofertas Speedy con SCR de 30% y 70% para el sector corporativo.

7 En el sentido red a usuario

8 PPA :Paridad de Poder Adquisitivo, tomado de la terminología en Español del FMI, o PPP por sus siglas en inglés «Purchasing Power Parity», término en Inglés tomado de la misma fuente. PPA permite realizar mejores comparaciones de bienestar entre los países, en razón a que considera las distintas capacidades de compra de las monedas de los diferentes países. Estas distintas capacidades de compra se deben a las diferencias en los precios que pueden existir entre bienes y servicios de similares características en un país y en otro.

por cada departamento si se desea tener cobertura nacional, no habría permitido a las empresas competidoras un margen de utilidad razonable que los incentivasen a participar en este mercado.

Telefónica, a partir del 21 de abril de 2004, puso a disposición⁹ de los proveedores de servicios de valor añadido su modelo de comercialización denominado "Speedy Provider", en la fecha mencionada Telefónica informó que dos empresas de valor añadido, la Red Científica Peruana y Terra Networks del Perú, esta última empresa del mismo Grupo Telefónica, ya hacían uso de este servicio.

Por lo expuesto, se recomienda dar inicio a un procedimiento de oficio destinado a revisar los conceptos mencionados, siguiendo para tales efectos con los criterios definidos en el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N°127-2003-CD/OSIPTEL.

⁹ Comunicado a OSIPTEL con carta GGR-651-A-275-2004 de fecha 21 de Abril de 2004.

07357

SUNAT

Modifican Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Notarios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 078-2005/SUNAT

Lima, 15 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 138-99/SUNAT se aprobó el Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Notarios;

Que el artículo 13° del Decreto Supremo N° 086-2004-EF incorpora el artículo 53°-B al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, estableciendo la obligación del notario de insertar en la escritura pública respectiva o archivar junto con el formulario registral, según corresponda, los documentos que los enajenantes de inmuebles están obligados a presentar;

Que el artículo 7° de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, dispone que el notario deberá señalar expresamente en la escritura pública el Medio de Pago utilizado o dejar constancia que no se le exhibió ninguno; o constatar que los contratantes de bienes muebles, registrables o no, hayan insertado una cláusula en la que se señale el Medio de Pago utilizado o que no se utilizó ninguno, de ser el caso;

Que a fin de lograr una mayor eficacia en la labor de fiscalización, es necesario que los notarios informen a la Administración Tributaria los datos señalados en los párrafos anteriores;

Al amparo del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y del inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Para efecto de la presente resolución, cuando se haga mención al término "reglamento" se entenderá referido al "Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Notarios", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 138-99/SUNAT, y normas modificatorias.

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 3° del reglamento, por el texto siguiente:

"Se encuentran obligados a presentar la Declaración los Notarios a nivel nacional que durante el ejercicio hayan, por lo menos:

- Realizado una Autorización de libros y registros;
- Otorgado una escritura pública que contenga operaciones patrimoniales;
- Legalizado un formulario registral; o,
- Participado en la transferencia de bienes muebles registrables o no registrables.

Los Notarios que no hubieran realizado ninguno de los actos señalados en el párrafo anterior deberán presentar el formato denominado "Constancia de no tener información a declarar".

Cuando se produzca el cese del notario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22° del Decreto Ley N° 26002, el notario que se encargue del oficio y cierre de registros deberá presentar, a nombre del notario que cesa, la Declaración o "Constancia de no tener información a declarar" correspondiente al ejercicio en el que se produjo el cese. También presentará la Declaración o "Constancia de no tener información a declarar" correspondiente al ejercicio anterior, si al momento del cese no hubiera vencido el plazo para presentar dicha Declaración o constancia. En todos los casos a que se refiere el presente párrafo, el notario encargado utilizará el número de RUC del notario cesado."

Artículo 3°.- Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 4° del reglamento, e incorpórese un tercer párrafo, de acuerdo a lo siguiente:

"El PDT de Notarios será presentado a través de Internet, en SUNAT Virtual, cuya dirección es: <http://www.sunat.gob.pe>, para lo cual el Declarante deberá obtener previamente su Código de Usuario y la Clave de Acceso a SUNAT Operaciones en Línea, conforme al procedimiento establecido en la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, que regulan la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de Internet.

Excepcionalmente, cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que inhabiliten temporalmente SUNAT Virtual o SUNAT Operaciones en Línea e impidan a los contribuyentes presentar su Declaración durante los días de vencimiento, podrán presentarla en las dependencias de la SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente, según corresponda."

Artículo 4°.- Apruébase el PDT de Notarios – versión 2.4, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución y deberá ser utilizada para la presentación de la Declaración Anual de Notarios que se realice a partir de dicha fecha.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Omisos a la presentación y rectificatorias

Los notarios que a la fecha de vigencia de la presente resolución se encuentren omisos a la presentación del PDT de Notarios correspondiente al ejercicio 2004 o anteriores, o deseen presentar una rectificatoria de la declaración correspondiente a dichos años, deberán regularizar dicha presentación utilizando el PDT de Notarios - versión 2.4. La presentación se efectuará según lo señalado en el artículo 4° del Reglamento, modificado por la presente resolución.

Lo establecido en el párrafo anterior no libera al infractor de las sanciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

07435

**SUPERINTENDENCIA DE
ENTIDADES PRESTADORAS
DE SALUD**

Establecen uso de Sistema de Transmisión Electrónica de Datos Estandarizados del Expediente de Facturación entre las EPS y empresas o entidades que prestan servicios vinculados a sus planes de salud

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 019-2005-SEPS/CD**

Lima, 14 de abril del 2005

VISTOS:

El Informe Nº 00030-2005/IRD de la Intendencia de Regulación y Desarrollo, el Informe Jurídico Nº 002-2005-SEPS/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Memorandum Nº 00079-2005-SEPS/IG de la Intendencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, crea la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS), como Organismo Público Descentralizado del Sector Salud, encargado de autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) y cautelar el uso correcto de los fondos por éstas administrados;

Que, el artículo 5º literal a) del Estatuto de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-97-SA, establece que es función y atribución de la SEPS el reglamentar la formulación y presentación de información por las EPS a la SEPS;

Que, asimismo, el artículo 5º literal o) del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 029-2001-SEPS/CD, dispone que es función y atribución de la SEPS elaborar y desarrollar sistemas informáticos que permitan el tratamiento automatizado de la información del Sistema para la generación de conocimientos especializados;

Que, en concordancia con las facultades legales y reglamentarias la SEPS ha desarrollado un sistema de la transmisión electrónica de datos estandarizados de facturación a fin de contar con una base uniforme de datos sobre información prestacional, administrativa y económica, que permita una mayor eficiencia y seguridad en la comunicación, validación y traspaso de dicha información;

Que, igualmente, la información estandarizada de las prestaciones de salud permitirá mejorar la información estadística e indicadores del Sector Salud, contribuyendo a la transparencia del mercado y a la mejor gestión y administración de las entidades componentes del Sistema de EPS;

Que, la implementación del mencionado sistema de transmisión electrónica estandarizada ha sido diseñado para aplicarse gradual y progresivamente a las empresas y entidades que forman parte del Sistema de EPS;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nº 029-2001-SEPS/CD, corresponde al Consejo Directivo aprobar los reglamentos y otras disposiciones de carácter general que sean de observancia obligatoria para el Sistema;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 10º del citado Reglamento corresponde al Superintendente velar por la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y expedir las resoluciones que correspondan;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria Nº 005-2005-SEPS de fecha 13 de abril del 2005;

SE RESUELVE:

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) y las empresas y entidades que prestan servicios vinculados a sus planes de salud (EEVV) establecerán entre sí un proceso de comunicación de información relacionada a la prestación de servicios de salud de manera electrónica y mediante el uso de tablas y estándares, denominado Transmisión Electrónica de Datos Estandarizados del Expediente de Facturación (TEDEF), diseñado por la SEPS a fin de contar con información integral y de calidad, tanto económica como médica, que sirva para la generación de conocimiento, la oportuna toma de decisiones por parte de las EPS y las EEVV y mejorar la información estadística e indicadores del sector Salud.

Artículo 2º.- La transmisión de datos desde las EEVV a las EPS, se efectuará utilizando un conjunto de tablas y estándares denominados modelo TEDEF-EV, en tanto que la transmisión de datos desde las EPS a la SEPS, se efectuará utilizando un conjunto de tablas y estándares denominados modelo TEDEF-EPS.

Artículo 3º.- Los modelos TEDEF-EV y TEDEF-EPS incluyen datos del documento facturador de la atención, de los diagnósticos, de los procedimientos, de los servicios y de los productos de farmacia que forman parte de las prestaciones de salud financiadas por las EPS.

Artículo 4º.- Los campos que constituyen la trama de los modelos TEDEF-EV y TEDEF-EPS tienen el carácter de estándares obligatorios, no pudiendo ser modificados, ampliados ni eliminados por las EEVV o por las EPS. La SEPS actualizará dichos estándares.

Del modelo TEDEF-EV

Artículo 5º.- El modelo TEDEF-EV comprende a todas las prestaciones de salud brindadas a los asegurados, independientemente del mecanismo y de la modalidad de pago utilizados.

Artículo 6º.- La transmisión electrónica de la información del modelo TEDEF-EV estará referida a aquellas EEVV incluidas en el listado que con periodicidad anual la SEPS enviará a las EPS y a las EEVV consideradas y, salvo acuerdo de las partes, no excluye el envío de los documentos físicos que sustenten la información transmitida.

Del Modelo TEDEF-EPS

Artículo 7º.- El modelo TEDEF-EPS comprende a la información recibida por las EPS durante el período establecido entre el primer y el último día del mes reportado, y deberá ser transmitida a la SEPS dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al reportado.

De los plazos y responsabilidades

Artículo 8º.- La Transmisión Electrónica de Datos Estandarizados del Expediente de Facturación (TEDEF) empezará a aplicarse a los ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 9º.- Las EPS incluirán en los contratos que suscriba con las EEVV una cláusula que establezca la obligación de éstas de transmitir la información de acuerdo a los estándares y características establecidos por la SEPS.

Artículo 10º.- Las EPS son las responsables de que se brinde la información en los plazos y condiciones requeridas, debiendo recibir y verificar la información remitida por las EEVV y validar su consistencia y calidad, de acuerdo a los estándares de datos establecidos por la SEPS.

Disposiciones finales

Artículo 11º.- Para el cumplimiento de la presente Resolución, el Superintendente aprobará el modelo TEDEF-EV y el modelo TEDEF-EPS. Asimismo, dictará las normas complementarias que resulten necesarias, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.

Artículo 12º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO DONAYRE CÁRDENAS
Superintendente

07369

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Autorizan viaje de funcionario del Proyecto Especial Majes - Siguas a países de la Comunidad Europea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 072-2005-GRA/PR

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo del Gobierno Regional de Arequipa, el cumplimiento de sus principios rectores, entre los que se encuentra la gestión estratégica de competitividad regional, a través del aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación, facilitando los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos;

Que, mediante Acuerdo Regional Nº 009-2005-CR/AREQUIPA, el Consejo Regional ha autorizado al Presidente Regional, para viajar del 18 al 29 de abril de 2005, en Comisión de Servicio, a España, Alemania, vía Holanda, para contactarse con Empresas vinculadas a la Gestión de Riego y Tecnologías Modernas, Instalación de Plantas Procesadoras de Productos Agrícolas y Organismos de Cooperación Internacional, así como gestionar la consecución de equipo médico para hospitales de la Región Arequipa;

Que, por lo indispensable del desarrollo de esta Comisión de Servicio, es necesario que por excepción, se autorice que conjuntamente con el Presidente Regional y del Consejo Directivo, viaje el Ing. Leonidas Huber Valdivia Pinto, Gerente General (e) del Proyecto Especial Majes-Siguas, a efecto de que se cumpla integralmente los objetivos señalados en el considerando precedente; debiendo precisarse que el pago de los pasajes Lima -Valencia (España) - Lima, será asumido por el Grupo Mondragón, como parte de la invitación cursada mediante documento de fecha 30 de marzo de 2005, y que los viáticos, pasajes internos, desplazamientos, tasas de embarque, son asignados de acuerdo a la normatividad vigente; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 42º, de la Directiva Nº 004-2005-EF/76.01,

aprobada por Resolución Directoral Nº 007-2005.EF/76-01, Decreto de Urgencia Nº 015-2004, Ley Nº 27619, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por excepción, el viaje en Comisión de Servicio del funcionario LEONIDAS HUBER VALDIVIA PINTO, Gerente General (e) del Proyecto Especial Majes-Siguas, del Gobierno Regional de Arequipa, con destino a España, Alemania, vía Holanda, a efecto de que se cumplan los objetivos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El pago de Viáticos debe efectuarse de acuerdo a las normas que regulan la materia, con cargo al Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 005-Proyecto Especial Majes-Siguas, dejándose expresa constancia que la presente Resolución no genera derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación:

Ing. Daniel Ernesto Vera Ballón
Viáticos US\$ 2,200.00
Desplazamiento y Tasa de Embarque US\$ 780.00

Ing. Leonidas Huber Valdivia Pinto
Viáticos US\$ 2,200.00
Desplazamiento y Tasa de Embarque US\$ 780.00

Artículo Tercero.- Los funcionarios a que se refiere el artículo precedente están obligados a presentar en un plazo de quince (15) días, un informe pormenorizado de los resultados obtenidos por el desarrollo de la Comisión de Servicio a que se contrae la presente Resolución.

Dada en la Sede Regional del Gobierno Regional de Arequipa, a los catorce días del mes de abril del año dos mil cinco.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente Regional

07397

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Establecen Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito

ORDENANZA Nº 148-2005-MDB

Breña, 11 marzo de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Breña, en sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, visto el informe de la Subgerencia de Administración Tributaria, con dispensa del trámite de aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para crear, modificar y suprimir tasas, conforme a ley, según lo establecen los artículos 194º y 195º, numeral 4, de la Constitución Política, modificados por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran tasas, dentro de los límites establecidos por la ley, y que conforme lo dispone el artículo 68°, inciso d) de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, las municipalidades podrán disponer tasas, entre otras, por estacionamiento vehicular;

Que, es necesario establecer disposiciones que regulen la tasa por estacionamiento vehicular en el distrito de Breña de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 739, "Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal" en la provincia de Lima, que tiene por objeto establecer los aspectos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima para la determinación de la tasa de estacionamiento vehicular en sus respectivas circunscripciones, uniformizando criterios legales y técnicos para el establecimiento del servicio y la referida tasa en la provincia de Lima, procurando el uso racional de la vía pública, en el marco de las normas establecidas en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, para la ratificación de la presente Ordenanza, la Municipalidad Distrital de Breña cuenta con autorización respectiva expedida por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza N° 341, que aprueba el plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo por unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de acta ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE BREÑA

Artículo 1°.- OBJETIVO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Breña.

Artículo 2°.- La tasa de estacionamiento vehicular temporal, constituye el tributo que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en las zonas de parqueo habilitadas en la vía pública para tal fin. Dicho servicio está orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y el orden vial.

Artículo 3°.- DEUDORES TRIBUTARIOS

Son deudores tributarios, en calidad de contribuyentes, los conductores que estacionan sus vehículos en las zonas de parqueo público. Serán considerados como responsables solidarios del pago del referido tributo, los propietarios de los vehículos que se estacionen en las zonas de parqueo público.

Artículo 4°.- OBLIGACIÓN Y TOLERANCIA

La obligación de pago de la Tasa de Parqueo Vehicular Temporal, surge desde el momento en que el vehículo es estacionado en cualquiera de las zonas de parqueo vehicular señaladas en el Anexo N° 01; no obstante mediante la presente ordenanza se determinará como tiempo de tolerancia exento del tributo, el hecho que el vehículo permanezca estacionado en un lapso menor a 10 minutos de estacionamiento, pasado los cuales el conductor deberá hacer efectivo el pago de la tasa.

Artículo 5°.- PAGO

El importe de la tasa por estacionamiento vehicular temporal es de Cincuenta Céntimos de Nuevo Sol (0.50) por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo público y deberá ser cancelado antes que el usuario se retire de la zona de parqueo. El comprobante de pago efectuado posibilita al conductor a utilizar las zonas de estacionamiento vehicular del distrito durante todo el día.

En caso de incumplimiento total o parcial de la tasa, la Administración Tributaria Municipal del distrito puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 6°.- En el caso de las personas que laboren en oficinas administrativas, comercios, empresas o establecimientos situados frente a zonas de parqueo público, podrán reemplazar la obligación a que se refiere el artículo anterior, adquiriendo un bono ascendente a Ochenta y cuatro Nuevos Soles (S/. 84.00), el mismo que permitirá el estacionamiento de vehículos por el espacio de un mes. Este plazo se computará desde la fecha que se adquiere el bono, hasta la fecha equivalente del mes siguiente.

Artículo 7°.- RENTA

El monto recaudado por la tasa de estacionamiento constituye ingreso tributario de la Municipalidad de Breña, cuyo rendimiento será destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por ley.

Artículo 8°.- HORARIO

La tasa por estacionamiento vehicular temporal será exigible de lunes a domingo en el horario de 08.00 horas a 22.00 horas.

Artículo 9°.- INAFECTACIONES Y EXONERACIONES

Se encuentran inafectos al pago de la tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley, o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

- a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b) Las Fuerzas Armadas.
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Ambulancias en general.
- e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
- f) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
- g) Vecinos propietarios de vehículos que prueben mediante tarjeta de propiedad y DNI su residencia en el distrito de Breña y que por diversas circunstancias se vean en la necesidad de estacionarse en las zonas de parqueo vehicular.

Están exonerados de pago del derecho de parqueo vehicular temporal aquellos usuarios que por efectos de atención médica en el Centro de Salud de Chacra Colorada, demostrada con el comprobante respectivo, se estacionen en los espacios de parqueo vehicular en la cuadra 5 del Jr. Carhuaz.

Artículo 10°.- Disponer la reserva de ubicaciones en cada parqueo para vehículos conducidos o que transportan personas con discapacidad (Artículo 46° de la Ley N° 27050).

Artículo 11°.- Las áreas destinadas al estacionamiento vehicular sujetas al cobro de la tasa del Parqueo Vehicular en el distrito, quedan establecidas de acuerdo al "Cuadro de número de Estacionamientos Vehiculares afectos a la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Breña", Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza. Estas áreas se distinguen por el pintado en líneas diagonales paralelas de color blanco con el lema: "Zona de Parqueo Vehicular".

Artículo 12°.- Queda establecido que el número de estacionamientos vehiculares afectos a la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Breña, asciende a 496 espacios, conforme al Estudio Técnico para la Implementación de Parqueo Vehicular en el distrito de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ordenanza N° 341-MML de fecha 06-12-01; la Ordenanza N° 739-MML, "Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima", elaborado por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Muni-

cipalidad Metropolitana de Lima, los mismos que se detallan en el cuadro ANEXO N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- LUGARES DONDE SE PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Se prohíbe el estacionamiento en zonas rígidas, zonas de seguridad y zonas reservadas.

Entiéndase por:

Zonas Rígidas.- Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento de vehículos. Se distingue por el pintado de sardineles en color amarillo.

Zonas de Seguridad.- Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento y sobreparo de los vehículos. Se distingue por el pintado de líneas amarillas con el lema "ZONAS DE SEGURIDAD" en color amarillo.

Zonas Reservadas.- Áreas de la vía pública delimitadas por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar a las zonas de seguridad con el lema "ZONA RESERVADA", igualmente pintado de color amarillo.

Artículo 14°.- COMPETENCIA

Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad a través de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Administración Tributaria, en lo que fuera de su competencia, la administración y supervisión del servicio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- REGULACIÓN SOBRE ESTACIONAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS ESPECIALES Y VÍAS METROPOLITANAS.

La Municipalidad Distrital de Breña, establecerá una regulación especial en un plazo que no exceda de 90 días de aprobada la presente Ordenanza; respecto del estacionamiento en la vía pública de los siguientes

vehículos:

- Motos y motocicletas.
- Bicicletas, ciclos y triciclos.
- Mototaxis.
- Otros.

Las vías colectoras y arteriales serán reguladas por Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima.

Segunda.- REGISTRO DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO PRIVATIVO.

En un plazo no mayor de 90 días de publicada la presente Ordenanza, las personas o entidades públicas que utilicen parte de la vía pública local para el estacionamiento temporal de sus vehículos, de conformidad con los artículos 18° y 19° de la Ordenanza N° 739-MML deberán tramitar la autorización para tal efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguense y déjense sin efecto las Ordenanzas N°s. 018-99 y 109-04-MDB y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS
Alcalde

ANEXO N° 01

CUADRO DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULARES AFECTOS A LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE BREÑA

VÍA	CUADRA	CLASIFICACIÓN VIAL	PARQUEO			
			PAR		IMPAR	
			FORMA	ESPACIO	FORMA	ESPACIO
Jr. Breña	2	Local	Diagonal	13	-	0
			Paralelo	6	-	0
Jr. Centenario	1	Local	-	0	Paralelo	5
	2		-	0	Perpendicular	19
Av. España	7	Arterial	-	0	Perpendicular	51
Jr. Fulgencio Valdez	7	Local	-	0	Paralelo	8
Jr. Huaraz	16	Local	-	0	Paralelo	12
Jr. Pablo Fernandini	6	Local	Diagonal	18	Diagonal	16
	8		Diagonal	24	Paralelo	15
Av. Tingo María	4 y 5	Colectora	-	0	Paralelo	13
	6		-	0	Paralelo	8
	12		-	0	Paralelo	12
	14		-	0	Paralelo	17
	16		-	0	Paralelo	11
Av. Venezuela	6	Arterial	Paralelo	24	Paralelo	13
	7		Paralelo	13	Paralelo	16
	8		Paralelo	8	Paralelo	9
	9		Paralelo	7	Paralelo	10
	10		Paralelo	17	Paralelo	18
	11		Paralelo	18	Paralelo	24
	12		Paralelo	5	Paralelo	11
	13, 14, 15 y 16		Paralelo	27	Paralelo	28
SUBTOTAL TOTAL			180		316	

Designan responsables de entregar información y de elaborar Portal de Internet de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 001-2005-DA/MDB**

Breña, 9 de marzo del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BREÑA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum Nº 050-2005-GPP/MDB de fecha 7.3.05, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita en virtud al Decreto de Alcaldía Nº 009-2003-DA-MDB, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26.4.03, se actualice la composición de funcionarios responsables de dar cumplimiento a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - LEY Nº 27806, modificada por Ley Nº 27972;

Que, la Ley Nº 27806 - "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Art. 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3º de la precitada ley establece que el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas, en aplicación del principio de publicidad. Asimismo la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27806, modificada por la Ley Nº 27972, establece que las entidades de la Administración Pública difundirán a través de Internet información sobre datos generales de la entidad de la Administración Pública, la información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, las adquisiciones de bienes y servicios que se realicen, las actividades oficiales que desarrollará y la información adicional que la entidad considere pertinente, debiendo indicar al funcionario responsable de la elaboración de los Portales de Internet;

Que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones antes descritas resulta necesario actualizar las designaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27806 - "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir de la fecha la designación de los señores OSCAR ROMERO AQUINO y MATHVEY MORENO MAUTINO, realizada mediante Decreto de Alcaldía Nº 009-2003-DA-MDB, de fecha 7.4.03, como responsables de entrega de la información que demanden las personas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- Designar a las personas que a continuación se detallan como responsables de entregar la información que demanden las personas, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 3º de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- Dr. Carlos Zuzunaga Gutiérrez (Gerente de Administración de Recursos) - Titular.
- Dr. Celso Diez Mairena (Gerente de Asuntos Jurídicos) - Suplente

Artículo Tercero.- Designar a las personas que a continuación se detallan como responsables de la elaboración del Portal de Internet a que se refiere el Art. 5º de la Ley Nº 27806, modificada por la Ley Nº 27972.

- Sr. Gleny Aizcorbe Gallegos (Subgerencia de Informática) - Titular.
- Sr. Carlos Loayza León (Gerente de Planificación y Presupuesto) - Suplente.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS
Alcalde

07339

Aprueban Balance General, Estado de Gestión y Memoria Anual del Año Fiscal 2004 de la Municipalidad**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 010-2005/MDB**

Breña, 28 de marzo del 2005

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Balance General, el Estado de Gestión y la Memoria Anual del Año Fiscal 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º Inc. 17) y 54º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo a lo dispuesto en la Ley Nº 27312, Ley de Gestión de la Cuenta General de la República, se ha elaborado el Balance General y el Estado de Gestión del Año Fiscal 2004, tomando en cuenta la aplicación y metodología de ajuste integral de los Estados Financieros por efecto de inflación, así como el cierre contable de acuerdo al Instructivo Nº 07 de la Contaduría Pública de la Nación;

Que, es necesario dar cumplimiento a las normas precitadas, y asimismo dar a conocer el estado situacional de este gobierno local a través de la Memoria Anual, correspondiente al fenecido Año Fiscal 2004;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º Inc. 17), y artículo 54º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo dispuesto por la Ley Nº 27312; por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR el Balance General, el Estado de Gestión y la Memoria Anual del Año Fiscal 2004 de la Municipalidad Distrital de Breña, los mismos que en cuerpo adjunto forman parte del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- DISPONER a través de la Unidad de Contabilidad de esta municipalidad, la remisión de la documentación aprobada en el artículo precedente, a la Contaduría Pública de la Nación, Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Contraloría General de la República de acuerdo a Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS
Alcalde

07338

Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 217-2005-DA-MDB

Breña, 16 de marzo de 2005

VISTO; el Informe N° 028-2005-GAR/MDB, de la Gerencia de Administración de Recursos, mediante el cual presenta la propuesta de designación de la Sra. FLOR DE MARIA GUERRERO MORENO, Jefa de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de Breña, para remitir cuando corresponda, las ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, todo Organismo Público y Empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, excepto aquellos clasificados como de confianza, con la finalidad de difundir por los medios de comunicación que señala la misma norma;

Que, corresponde al Titular de la Municipalidad Distrital de Breña designar al funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al mencionado Programa con diez (10) días hábiles con anticipación al inicio del concurso de plazas de vacantes a ofertar;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° numeral 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora FLOR DE MARIA GUERRERO MORENO, Jefa de la Unidad de Personal como funcionario responsable de remitir, cuando corresponda, las ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración de Recursos, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS
Alcalde

07336

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Amplían plazo para que agrupaciones vecinales regularicen la situación de elementos de seguridad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2005

La Molina, 15 de abril de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades,

N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 097/MDLM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero del 2005, se reguló el uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada en el distrito, estableciendo en la séptima disposición transitoria y final, un plazo de 90 (noventa) días calendario para que las agrupaciones vecinales se adecuen a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza;

Que, es conveniente prorrogar el plazo a que se refiere el segundo considerando del presente Decreto de Alcaldía, con el objeto de dar a los vecinos la posibilidad de regularizar la situación de los elementos de seguridad que actualmente se encuentran instalados en el distrito;

Que, el Artículo Sexto de las disposiciones transitorias y finales de la Ordenanza N° 097/MDLM faculta al Alcalde para que la reglamente, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- AMPLIAR el plazo a que se refiere la Séptima Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 097/MDLM, por 80 (ochenta) días adicionales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

07428

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Modifican Reglamento del Consejo de Coordinación Local

ORDENANZA N° 057-MDPP

Puente Piedra, 30 de marzo de 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra en Sesión Extraordinaria del 30 de marzo del 2005, aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA
ORDENANZA N° 049-MDPP DEL REGLAMENTO
DE CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL
DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- Modificar los Arts. 1°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 11° Inc. 6, 14°, 15° Inc. 1, 19° y 22° de la Ordenanza N° 049-MDPP, quedando redactada de la siguiente manera:

Artículo 1°.- BASE LEGAL

- Constitución Política, artículos 197° y 199°.
- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (Capítulo III, Título VII, Subcapítulo I, Art. 9°).
- Ley Marco de Presupuesto Participativo, Ley N° 28056.

- Instructivo Proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2006 - N° 001-2005-EF/76.01.

Artículo 4°.- DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Los integrantes del Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad de Puente Piedra son:

- El Alcalde, los (11) Regidores y los (5) delegados de la sociedad civil.

Artículo 5°.- DE LA VIGENCIA

El Consejo de Coordinación Local del distrito de Puente Piedra tiene duración indefinida; sus miembros Alcalde y Regidores, cesan en sus funciones al término de la gestión para la cual fueron elegidos y, los representantes de la Sociedad Civil, cada dos años.

Artículo 6°.- El número de representantes de la Sociedad Civil que conforman el Consejo de Coordinación Local Distrital es de 5 miembros, que resulta de aplicar el 40% sobre el número total de miembros del Concejo Municipal, según el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo 8°.- Para ser elegido delegado de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, se debe estar acreditado por una organización local inscrita en el Registro de las Organizaciones Civiles, aperturado para aquel fin por la Municipalidad Distrital.

Artículo 9°.- La inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles se hará efectiva cuando la organización acreditada esté inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad y/o en los Registros Públicos. Cada Organización y/o Persona Jurídica, sólo podrá presentar un candidato. Los cinco candidatos de mayor votación serán los delegados de la sociedad civil, en caso de empate, se definirá por sorteo público.

Artículo 11°.- Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital:

Inc. 6.- Proponer mecanismos de control y vigilancia del presupuesto y gestión del gobierno local.

Artículo 14°.- Cuando en sesión de Consejo Municipal se traten temas referentes a sus funciones, los delegados de la sociedad civil miembros del Consejo de Coordinación Local, podrán coordinar su participación teniendo derecho de voz.

Artículo 15°.- Los miembros del Consejo de Coordinación Local están obligados a:

Inc. 1. Cumplir con las condiciones básicas y los compromisos específicos bajo los cuales fueron elegidos.

Artículo 19°.- En los casos de reemplazo extemporáneo de los delegados de la Sociedad Civil, la designación de los nuevos representantes se hará efectiva hasta completar el período correspondiente; el reemplazo del titular se elegirá en Asamblea General de la organización a la cual pertenece.

Artículo 22°.- El costo que irroque el proceso de implementación del Consejo de Coordinación Local Distrital, se atenderá con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Local y a los aportes que se obtengan de las ONGs cooperantes.

Artículo Segundo.- Modificar la denominación del Título VII, quedando redactada de la siguiente manera:

TÍTULO VII.- DE LA PÉRDIDA DEL MANDATO.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina de Participación Vecinal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

07340

Aprueban Plan de Desarrollo Concertado del distrito

ORDENANZA N° 058-MDPP

Puente Piedra, 30 de marzo de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Puente Piedra, en Sesión Extraordinaria realizada el 30 de marzo del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son competentes para planificar y promover el desarrollo de sus circunscripciones, en armonía con las políticas y planes nacionales;

Que como parte del convenio firmado entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, Alternativa y Escuela Mayor de Gestión Municipal para la ejecución del Programa: "Modelo de Gestión del Desarrollo Local Sustentado en el Fortalecimiento de la Institución Municipal, la Mejora de la Economía Local y la Participación Ciudadana en el Distrito de Puente Piedra", se ha realizado el proceso de actualización y validación del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Puente Piedra al 2015;

Que el Plan de Desarrollo Concertado es el principal instrumento orientador de la gestión del desarrollo local, donde se expresan las aspiraciones de los ciudadanos y ciudadanas del distrito, a partir de una visión compartida de futuro;

Que el proceso de desarrollo que se inicia a partir del Plan de Desarrollo Concertado requiere para su impulso e implementación del establecimiento de un Sistema de Gestión Participativa que permita el encuentro y la coordinación de la Municipalidad, las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas del distrito, en torno a los objetivos planteados en el Plan;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto por Unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Puente Piedra al 2015, elaborado con la participación de las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas del distrito.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Ordenanza debe observarse y cumplirse por las autoridades municipales, instituciones públicas y privadas, las organizaciones sociales y por todos los miembros de la comunidad de Puente Piedra, quienes deben incorporar las orientaciones del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Puente Piedra en sus ámbitos particulares.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Plan de Desarrollo las labores de difusión, coordinación y actualización participativa del Plan de Desarrollo Concertado de Puente Piedra, propiciando la formación de las instancias de coordinación que permitan la formación paulatina de un Sistema de Gestión Participativa del Desarrollo de Puente Piedra.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

07341

Crean el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores y aprueban Reglamento

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2005-MDPP

Puente Piedra, 7 de abril de 2005

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo el artículo 195º inciso 5 del acotado cuerpo constitucional establece que los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el artículo 18º numeral 18.1 de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que las Municipalidades Distritales ejercen competencia en materia de transporte, en general las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen, y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares);

Que, en los incisos 1 y 2 del artículo 5º de la Ordenanza N° 241-MML y modificatorias – Ordenanza Marco del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, señala que es competencia de la Municipalidad Distrital aplicar, supervisar y controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza en el ámbito de su jurisdicción; así como reglamentar y dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza;

Que, el artículo 35º de la Ordenanza N° 009-2000-MDPP y sus modificatorias Ordenanza N° 010-2002-MDPP y Ordenanza N° 043-2004-MDPP – Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, señala que las sanciones por infracción a la Ordenanza N° 009-MDPP serán impuestas por los Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores designados y autorizados por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, de conformidad con las normas municipales acotadas y del artículo 20º numeral 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Crear el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores de la Municipalidad del distrito de Puente Piedra, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confiere la Ordenanza N° 009-MDPP y sus modificatorias Ordenanza N° 010-2002-MDPP y Ordenanza N° 043-2004-MDPP – que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores motorizados y No motorizados.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento del Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores de la Municipalidad del distrito de Puente Piedra, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto y consta de 20 artículos y tres Disposiciones Complementarias y Finales.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Servicios de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- Delegar a la Gerencia Municipal la atribución administrativa de designar y autorizar a los Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores.

Artículo Quinto.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL EN VEHÍCULOS MENORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Son objetivos del presente Reglamento:

1. Dotar al distrito de Puente Piedra, de un cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores, estructural, funcional y organizado.

2. Dictar los procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores esté enmarcada dentro de la normatividad vigente y con la debida idoneidad, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 009 MDPP y modificatorias así como las demás normas aplicables.

Artículo 2º.- De acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente el alcance del presente se encuentra definido dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra.

Artículo 3º.- Las sanciones del transportador por infracción a la Ordenanza N° 009-MDPP y modificatorias serán impuestas por los Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores.

Artículo 4º.- Requisitos que deberán cumplir los Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores:

- Edad : 21 a 35 años.
- Capacitación : Aprobada Satisfactoriamente.
- Aptitud Física : Adecuada.
- Aptitud Psicológica : Adecuada.

Artículo 5º.- Los Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores conforman un cuerpo organizado de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial que es un órgano de línea de la Gerencia de Servicios de Desarrollo Urbano.

Artículo 6º.- El Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores es la persona designada y autorizada por la Gerencia Municipal, que está encargada de verificar el cumplimiento de la Ordenanza N° 009-MDPP, modificatorias y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad del distrito de Puente Piedra relacionada al Transporte. Para tales efectos portarán una credencial identificatoria emitida por la Gerencia Municipal.

Artículo 7º.- El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento por parte del Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores.

TÍTULO II

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR

Artículo 8º.- La Gerencia de Servicios de Desarrollo Urbano brindará un curso de formación y capacitación integral al personal destinado a ejercer las funciones de Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores, otorgándose los respectivos certificados a quienes aprueben el mismo.

Artículo 9º.- El curso comprenderá las siguientes materias:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
4. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades.
6. Código Civil – Procesal Civil.
7. Ordenanza N° 241-MML – Ordenanza Marco del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores y modificatorias.
8. Ordenanza N° 009-MDPP – Ordenanza del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Puente Piedra y modificatorias.
9. Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (SOAT).
10. Texto Único de Procedimientos Administrativos.
11. Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias.

12. Fiscalización del Servicio de Transporte en Vehículos Menores.

13. Liberación de vehículos del Depósito Municipal.

14. Psicología.

15. Interferencia de Vías Públicas.

Artículo 10º.- El curso señalado en el artículo anterior, será dictado durante el mes anterior al inicio del ejercicio de sus funciones y atribuciones en las vías públicas, sin perjuicio de lo cual podrán comenzar a desempeñar funciones dentro de las instalaciones de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial en vehículos menores.

Artículo 11º.- Periódicamente la Gerencia de Servicios de Desarrollo Urbano programará cursos teórico-prácticos de capacitación y actualización.

TÍTULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 12º.- El Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores actúa a nombre de la Municipalidad del distrito de Puente Piedra. Le corresponde verificar el cumplimiento de la Ordenanza N° 009-MDPP, modificatorias y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad del distrito de Puente Piedra en relación al Transporte, mediante la detección de infracciones y la imposición de las sanciones y medidas accesorias y/o complementarias a que hubiere lugar, conforme a las normas municipales, dentro del distrito de Puente Piedra.

Artículo 13º.- El Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores, en el ejercicio de sus funciones se identificará con los siguientes elementos proporcionados por la Gerencia Municipal:

1. Uniforme.
2. Credencial, en donde se consignará su nombre completo, su código, cargo que ocupa, fecha de expiración y fotografía a color.

Los Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores podrán actuar sin uniforme por disposición de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, por razones de seguridad personal, grave riesgo o amenaza contra su integridad física.

Artículo 14º.- Son obligaciones del Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores:

1. Conocer la normatividad y procedimientos relacionados al transporte.
2. Conocer el presente reglamento, así como las Directivas que, en concordancia, emitan Gerencia de Servicios de Desarrollo Urbano y normas complementarias que dan lugar a la eficacia, eficiencia y la calidad del trabajo.
3. Conocer la información requerida para el mejor cumplimiento de sus funciones.
4. Asistir y aprobar los cursos de formación y capacitación integral, de capacitación y actualización que disponga la Gerencia de Servicios de Desarrollo Urbano.
5. Usar el uniforme y credencial correspondientes, salvo las excepciones previstas en el artículo 13º del presente reglamento.
6. Mantener una conducta ética adecuada.
7. Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
8. Dirigirse con corrección hacia los conductores, usuarios y en general, a todo agente participe en la prestación del servicio público de transporte.

Artículo 15º.- Son funciones del Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores:

1. Controlar que el servicio de transporte público se preste con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas, que señale la Gerencia de Servicios de Desarrollo Urbano.
2. Verificar, en cualquier momento, que el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.

3. Controlar que el conductor esté debidamente registrado, autorizados, que se encuentren en un adecuado estado de aseo y presentación personal, que observen buen comportamiento con el público.

4. Verificar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que regulan el servicio de transporte en vehículos menores, por parte de todas las personas y agentes partícipes.

5. Participar en operativos de control, cuando así se disponga.

6. Imponer sanciones a través de las papeletas de sanción en formato preimpreso, conforme lo dispongan las Ordenanzas Municipales.

7. Exigir al conductor la presentación de la licencia de conducir, tarjeta de propiedad o de identificación vehicular, el Certificado de Operación, la Credencial de Conducir y la Póliza de Seguros.

8. Controlar las zonas de trabajo (paraderos y recorridos).

9. Como resultado de las intervenciones y verificaciones que realice, levantar actas, imponer sanciones a través de las papeletas de sanción en formato preimpreso y elaborar informes que servirán para la fiscalización, pudiendo utilizar como sustento de sus informes, documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y policiales.

10. Hacer cumplir las normas y disposiciones que regulen el servicio.

11. Orientar al público usuario con relación al servicio.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y SANCIONES

Artículo 16º.- El Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores desarrollará sus funciones a través de servicios de control, tales como:

1. Operativos de supervisión, fiscalización y control, fijos y/o móviles.
2. Servicios de control en puestos fijos y/o móviles en una determinada vía o zona.
3. Control de accesos a zonas que restrinja la autoridad administrativa.
4. Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa.
5. Control de paraderos y recorridos.
6. Acciones de verificación: inspecciones, plaqueos, constataciones.

Artículo 17º.- Cuando, de conformidad con las Ordenanzas Municipales, corresponda que sea el efectivo policial, quien en cumplimiento de sus funciones ordene que el vehículo se detenga y solicite al conductor los documentos respectivos; el Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores comisarará los documentos que hayan sido expedidos por la Municipalidad del distrito de Puente Piedra o le corresponda su emisión, como son el certificado de operación y carné de educación vial, cuando se encuentren deteriorados, vencidos, caducos, adulterados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad; levantándose el Acta de Comiso correspondiente la cual deberá ser firmada por el Conductor, Efectivo Policial e Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores y deberá entregarse una copia a cada parte firmante.

Artículo 18º.- El Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores, podrá reportar vía radio-comunicación a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, la intervención realizada, con el objetivo de verificar si el vehículo y/o el conductor:

1. Están autorizados a prestar el servicio.
2. Si el conductor ha llevado el curso de educación vial o jornada de capacitación, cuentan con las credenciales y cumplen con los demás requisitos establecidos.
3. Si el vehículo ha pasado la constatación de características anual.
4. Si el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.

5. Si el vehículo de transporte regular se encuentra en sus paraderos y/o en ruta debidamente autorizado por la autoridad competente.

Artículo 19º.- El Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores, registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio realizado, en los siguientes documentos:

1. Hoja de Informes.
2. Hoja de Verificación de Campo.
3. Hoja de Intervención.
4. Acta de Comiso.
5. Acta de Intervención.
6. Acta de Internamiento.

Asimismo, al término de las acciones de fiscalización y control, el Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores responsable, recopilará la información del total de las papeletas de sanción en formato preimpreso impuestas por los demás Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores que participaron durante el operativo de control y procederá a registrar esta información en el ACTA DE OPERATIVO DE CONTROL y anexos, que deberá ser firmada por el Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores responsable y el Oficial de la Policía Nacional encargado del operativo, si lo hubiera.

Artículo 20º.- Los procedimientos de intervención de los Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores, se regirán a través de las Directivas elaboradas por la Gerencia de Servicios de Desarrollo Urbano y aprobadas por la Gerencia Municipal de la Municipalidad del distrito de Puente Piedra.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La Gerencia de Servicios de Desarrollo Urbano, por intermedio de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, tendrá a su cargo el control directo y la supervisión de los Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores, en el cumplimiento de sus funciones.

Segunda.- Los Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores harán cumplir las disposiciones municipales en materia de transporte, cuyas acciones serán informadas por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial a la Gerencia de Servicios de Desarrollo Urbano.

Tercera.- Las personas que ingresan a prestar servicio como Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

07335

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Regulan otorgamiento de licencias municipales para instituciones educativas

ORDENANZA Nº 103-MSI

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de abril, continuada el día 13 de abril de 2005, el

Dictamen Nº 003-2005-CDU/MSI, de la Comisión de Desarrollo Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece, en su artículo 79º, numeral 3, sub-numerales 3.6., 3.6.2. y 3.6.4. que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica; apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, de conformidad con el artículo 88º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, corresponde a las Municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, el artículo 90º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil y otros organismos que correspondan, para garantizar, la salubridad y estética de la edificación; asimismo deben tenerse en cuenta los estudios de impacto ambiental;

Que, el artículo 92º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, dispone que toda obra de construcción, remodelación, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere de la licencia de construcción expedida por la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble. Las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, y la Ley de Promoción de la Inversión en Educación, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 882, las Universidades como sujetos de derecho público o privado, tienen los mismos derechos y obligaciones, con las peculiaridades establecidas por la Ley y las propias de su condición jurídica;

Que, la Ley de los Centros Educativos Privados, Ley Nº 26549, establece en su artículo 6º que la autorización de funcionamiento en base al registro, otorgada por el Ministerio de Educación, no exime a dichos centros de la obtención de las licencias municipales respectivas, relacionadas, entre otras, con la compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad de los locales;

Que, el Reglamento de Autorización de Funcionamiento de los Institutos y Escuelas Superiores Particulares, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-97-ED, establece en su artículo 14º, inciso f), como requisito para el otorgamiento de la autorización del Ministerio de Educación, la Licencia Municipal de Funcionamiento;

Que, el Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2002-ED, establece en su Art. 38º, numeral 7) inciso d), como requisito para la autorización de uso de nuevo local la presentación de la Licencia Municipal de Funcionamiento;

Que, el Plan Urbano Ambiental del distrito de San Isidro – Comunidad Internacional, aprobado por Ordenanza Nº 312-MML, determina en su artículo 8º, lineamientos específicos referidos al desarrollo urbano del distrito, entre los que se encuentra la protección de las zonas residenciales y la calidad ambiental del distrito; la

cautela de la calidad urbanística y arquitectónica de diversos sectores y el asegurar condiciones ambientales saludables;

Que, los centros educativos, en sus diferentes niveles, son equipamiento urbano de servicio, en ese sentido se encuentran relacionados con la cantidad de población a la que sirven, según el nivel de sectorización urbana determinada por el Reglamento de Zonificación, aprobado por la Ordenanza N° 312-MML y demás normas metropolitanas y nacionales en materia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Que, de acuerdo al Diagnóstico que contiene el Plan Urbano Ambiental, aprobado por Ordenanza N° 312-MML, la cobertura del servicio educativo escapa a las necesidades del distrito, pues la oferta y la demanda tienen un ámbito metropolitano. Dicha situación conlleva la movilización de una población estudiantil considerable desde diferentes distritos de la capital hacia las principales vías del distrito de San Isidro – Comunidad Internacional y, en muchos casos, hacia zonas residenciales donde se encuentran localizados principalmente Centros de Educación Inicial y Colegios, lo que trae como consecuencia: a) congestión de las vías públicas en donde se ubican las instituciones educativas, b) deterioro de la calidad ambiental del distrito, c) consumo de los servicios básicos (agua, desagüe y alcantarillado);

Que, si bien las Fichas de Uso de Suelo y el Índice de Usos para Actividades Urbanas del Reglamento de Zonificación, aprobado por la Ordenanza N° 312-MML, han previsto en qué áreas de zonificación el uso es "Conforme" para la construcción y/o funcionamiento de Instituciones Educativas en sus diferentes niveles, resulta necesario establecer lineamientos que coadyuven a:

- 1) Proteger la calidad ambiental de las zonas residenciales;
- 2) Evitar saturación del equipamiento urbano educativo en zonas del distrito; y
- 3) Promover inversión privada en infraestructura educativa de alta calidad, acorde con la identidad del distrito de San Isidro - Comunidad Internacional;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO – COMUNIDAD INTERNACIONAL

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETIVO.-

La presente Ordenanza tiene por objeto dar disposiciones técnicas, tanto urbanísticas como arquitectónicas; y disposiciones administrativas para el otorgamiento y fiscalización de licencias municipales referidas a la construcción y al funcionamiento de instituciones educativas en todos sus niveles.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación obligatoria para toda persona natural o jurídica que desee solicitar una licencia municipal, de obra o funcionamiento, para Instituciones Educativas, dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro - Comunidad Internacional, con sujeción al Plan Urbano Ambiental aprobado mediante Ordenanza N° 312-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima y demás normas de carácter metropolitano y nacional en materia de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano, Arquitectura y Evaluación Ambiental.

Artículo 3º.- FINALIDAD.-

La finalidad de la presente Ordenanza es:

- a) Complementar las normativas del Reglamento de Zonificación en materia de Equipamiento Urbano Educativo, bajo un concepto de protección de la calidad ambiental del distrito de San Isidro – Comunidad Internacional,
- b) Buscar el equilibrio en la distribución de los locales educativos en los diferentes sectores del distrito de San Isidro – Comunidad Internacional, en función a su capacidad sostenible de este tipo de equipamiento en todos los niveles;
- c) Promover la implantación de una adecuada infraestructura, en concordancia con la identidad e imagen urbana de San Isidro - Comunidad Internacional.

Artículo 4º.- BASE LEGAL.-

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas:

- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- Ley N° 26549 – Ley de los Centros Educativos Privados.
- Resolución Directoral N° 1109-2003-ED – Aprueban formatos para solicitar Revalidación Institucional y de Carreras de Educación Superior Tecnológica, y "Criterios para la evaluación de Infraestructura de Institutos Superiores Tecnológicos".
- Decreto Supremo N° 013-2004-ED – Reglamento de Educación Básica Regular.
- Decreto Supremo N° 015-2004-ED – Reglamento de Educación Básica Alternativa.
- Decreto Supremo N° 02-2005-ED – Reglamento de Educación Básica Especial.
- Decreto Supremo N° 039-70-VI y N° 063-70-VI – Reglamento Nacional de Construcciones.
- Ley N° 27157 – Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.
- Decreto Supremo N° 008-2000-MTC – Reglamento de la Ley N° 27157.
- Ordenanza N° 312-MML – Aprueba el Plan Urbano Ambiental del distrito de San Isidro para el período 2000 – 2010.

Artículo 5º.- DEFINICIONES.-

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

1. **Calidad de Vida.-** Situación de la población considerada en función de un conjunto de indicadores relacionados con la satisfacción de sus necesidades, incluyendo entre otros, aspectos socio-económicos, culturales, ambientales, de seguridad y de su entorno espacial.
2. **Equipamiento Educativo.-** Edificaciones donde se presta el servicio de enseñanza en sus diferentes niveles y que cumplen con las disposiciones técnicas del Reglamento Nacional de Construcciones y demás normas especiales.
3. **Entorno.-** Conjunto de elementos físicos, económicos y sociales que caracterizan un espacio e influyen a un grupo humano.
4. **Espacio Urbano.-** Espacios que contienen a la población nucleada, en los que prevalece como uso del suelo el soporte de construcciones de vivienda, industria, comercio, actividades culturales, infraestructura de servicios, incluyendo espacios destinados a la circulación y al esparcimiento, entre otros.
5. **Capacidad Sostenible.-** La capacidad sostenible del Equipamiento Educativo en el espacio urbano es la cantidad y capacidad de locales educativos que requiere el distrito en los diferentes niveles de planeamiento, en función a las necesidades de la población a la que sirve (número de habitantes y composición familiar), al radio de influencia del local según nivel educativo, no debiéndose saturar zonas en donde las necesidades se encuentran atendidas, y a la conformidad y compatibilidad de uso con la zonificación vigente.
6. **Imagen Distrital.-** Percepción del entorno natural, histórico y urbano, que constituye el marco de identidad en el cual se desarrollan los habitantes y sus costumbres.

7. Impacto Ambiental.- Identificación, clasificación, evaluación y juicio de valor cuanti – cualitativos de los efectos causados por agentes impactantes sobre el medio receptor o vector.

8. Centro de Educación Inicial.- Institución educativa en la que se presta el servicio en el primer nivel de educación básica regular en forma escolarizada y no escolarizada para niños menores de seis (6) años; la forma escolarizada de educación inicial comprende: cuna (0 a 2 años), jardín (3 a 5 años) y cuna – jardín (0 a 5 años). La forma no escolarizada comprende programas infantiles comunitarios (0 a 5 años), programas de educación integral (menores de 3 años) y programas de Educación Inicial (3 a 5 años).

9. Institución Educativa.- La institución educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. En ella tiene lugar la prestación del servicio. Puede ser pública o privada.

10. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.- Documento emitido por la Municipalidad que certifica la normativa urbanística y los índices edificatorios regulados por los respectivos planes urbanos o proyectos urbanísticos integrales.

11. Licencia de Obra.- Es la autorización que otorga la Municipalidad para la ejecución de obras de construcción señalada en el inciso b) del Art. 28º de la Ley N° 27157, respecto de la cual trata el Título I de la Sección Segunda de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC.

12. Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación.- Es el documento otorgado por la Municipalidad que certifica que la obra finalizada cumple con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes, y que los planos de obra (arquitectura) del proyecto aprobado o del replanteo, en su caso, corresponden a la realidad física de la obra.

13. Inscripción Catastral.- Es la inscripción en los registros catastrales de la Municipalidad, del uso con el cual el inmueble fue construido y obtuvo Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación y/o Declaratoria de Fábrica.

14. Licencia de Funcionamiento.- Es la autorización que expide la Municipalidad mediante la cual faculta o permite, en un inmueble determinado, la instalación de un establecimiento para desarrollar en el mismo actividades comerciales y/o de servicios, en la cual se detallan los giros autorizados, nombre o razón social del conductor, dirección del establecimiento, área, zonificación vigente y número de estacionamientos requeridos así como otras condiciones, siendo este documento personal e intransferible, debiendo exhibirse en lugar visible del establecimiento.

15. Ornato.- Es el conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía estética entre sí y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

Artículo 6º.- SISTEMA EDUCATIVO.-

Conforme la Ley General de Educación, Ley N° 28044, y modificatoria, el sistema educativo nacional establece las siguientes etapas:

1. Educación Básica.- Es la primera etapa del sistema educativo destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante. Se organiza en:

a) Educación Básica Regular.- Es la modalidad que comprende los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria.

- Educación Inicial.- Constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, en forma escolarizada y no escolarizada para niños menores de seis (6) años; la forma escolarizada de educación inicial comprende: cuna (0 a 2 años), jardín (3 a 5 años) y cuna – jardín (0 a 5 años). La forma no escolarizada comprende programas infantiles comunitarios (0 a 5 años), programas de educación integral (menores de 3 años) y programas de Educación Inicial (3 a 5 años).

- Educación Primaria.- Constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y tiene una duración de

6 años, del 1º al 6º grado de enseñanza.

- Educación Secundaria.- Constituye el tercer nivel de la Educación Básica Regular y tiene una duración de 5 años, del 7º al 11º grado de enseñanza.

b) Educación Básica Alternativa.- Es la modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales.

c) Educación Básica Especial.- Tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, con el fin de conseguir su integración en la vida comunitaria y su participación en la sociedad.

2. Educación Técnico - Productiva.- Es la forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo.

3. Educación Superior.- Es la segunda etapa del sistema educativo. Comprende a las instituciones universitarias, los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior, pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica.

Las Instituciones de Educación Superior No Universitaria que brinden formación tecnológica en concordancia con la Ley N° 28044, Ley General de Educación y Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, incluye a Institutos Superiores Tecnológicos, Escuelas Superiores e Institutos de Educación Superior Privados.

Artículo 7º.- DENOMINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.-

Las denominaciones genéricas de las instituciones educativas, públicas y privadas, según niveles y modalidades serán:

1. En la modalidad de Educación Básica Regular:

- En el nivel de educación inicial: la escolarizada comprende cuna (guardería), jardín (nido) y cuna-jardín; la no escolarizada comprende los programas infantiles comunitarios, de educación integral y de educación inicial.

- En el nivel de educación primaria regular: escuela.

- En el nivel de educación secundaria regular: colegio.

Cuando una institución educativa ofrece los niveles de primaria y secundaria se denomina colegio.

2. En la modalidad de Educación Básica Especial: Centros de Educación Especial.

3. En la modalidad de Educación Básica Alternativa: Centros de Aprendizaje de Básica Alternativa.

4. En la etapa de Educación Superior: Universidades, Institutos Superiores Pedagógicos, Institutos Superiores Tecnológicos e Institutos Superiores de Formación Artística.

CAPÍTULO II LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 8º.- OBJETIVO URBANISTICO.-

Establecer un patrón de dosificación de servicios educativos urbanos en todos los niveles, sobre la base de la capacidad sostenible del distrito, en función a las necesidades de la población y al radio de influencia de las instituciones educativas, con el propósito de alcanzar niveles óptimos de eficiencia del servicio en todos los niveles.

Artículo 9º.- PREEMINENCIA AMBIENTAL.-

La protección del ambiente urbano, el ornato, la calidad de vida de los vecinos y la calidad y eficiencia del servicio educativo del distrito, deberán ser fundamento principal en la determinación de la capacidad sostenible en todos los niveles educativos.

Artículo 10º.- CAPACIDAD SOSTENIBLE EN EL ESPACIO URBANO.-

La capacidad sostenible del Equipamiento Educativo en el espacio urbano es la cantidad y capacidad de loca-

les educativos en los diferentes niveles de planeamiento, que requiere el distrito, en función a las necesidades de la población a la que sirve (número de habitantes y composición familiar), al radio de influencia del local según nivel educativo, no debiéndose saturar zonas en donde las necesidades se encuentran atendidas y a la conformidad y compatibilidad de uso con la zonificación vigente.

La Municipalidad determinará, sobre la base de la capacidad sostenible del servicio y a través de la presente Ordenanza, las zonas donde el equipamiento educativo cubre las necesidades de los vecinos y/o población usuaria, debiendo declararlas como sectores o subsectores atendidos, donde no se permitirá el tipo de locales educativos que ya hayan cubierto las necesidades poblacionales.

Artículo 11º.- DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD.-

La necesidad de Equipamiento Educativo se determina conforme a la capacidad sostenible del mismo y en proporción a la población residente de los diferentes sectores del distrito, según los niveles de Equipamiento establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- SECTOR O SUBSECTOR ATENDIDO O CUBIERTO.-

No se otorgarán licencias de obra ni de funcionamiento nuevas para los niveles educativos cuya capacidad sostenible haya sido considerada atendida en su respectivo sector de planeamiento.

Artículo 13º.- PROTECCIÓN DEL ORNATO.-

Los inmuebles para instituciones educativas deberán mantener armonía con el entorno urbano en cuanto al diseño arquitectónico, color de fachada y elementos distintivos. Para efectos de la presente disposición, se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Pinturas murales en la fachada del inmueble.
2. Modificación de volumetría y fachada que no armonice con la arquitectura del entorno de la edificación.
3. Utilización de símbolos patrios nacionales y/o símbolos patrios extranjeros como elementos ornamentales.
4. Instalación de elementos de publicidad exterior que generen contaminación visual o utilización de publicidad en detrimento de la imagen distrital o de las características arquitectónicas de las fachadas de la edificación.
5. Instalación de elementos en poste propio o auto-soportados sobre retiro municipal.
6. Fachada descuidada y en mal estado de conservación.

Artículo 14º.- SUPERVISIÓN PERMANENTE.-

La Municipalidad implantará un sistema de supervisión de carácter permanente a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, que tendrá como objetivo orientar, prevenir, identificar y notificar las infracciones a la presente Ordenanza conforme las disposiciones reglamentarias que se detallan en el Título Tercero.

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I LINEAMIENTOS URBANÍSTICOS GENERALES

Artículo 15º.- CLASIFICACIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SEGÚN NIVELES DE PLANEAMIENTO DEL DISTRITO.-

Conciliando las disposiciones de la Ley General de Educación con las del Plan Urbano, Reglamento de Zonificación e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de San Isidro – Comunidad Internacional, se establecen los siguientes niveles de Equipamiento según niveles de planeamiento (grupo residencial, barrio, subsector, sector, distrito y metrópoli):

1. Equipamiento Educativo Vecinal de nivel Grupo Residencial, Barrio y Subsector:

Comprende las instalaciones de los servicios educativos de Educación Básica Regular en el primer nivel educativo. Las instalaciones a que se refiere el Equipamiento Educativo Vecinal en este nivel de planeamiento (grupo residencial, barrio y subsector), corresponden a los Centros de Educación Inicial (escolarizados y no escolarizados) de los niveles:

- a) Cuna o Guardería (escolarizado), para niños de 0 a 2 años,
- b) Jardín o Nido (escolarizado), para niños de 3 a 5 años, y
- c) Cuna-Jardín para ambos grupos de edades.

Están comprendidos dentro de esta clasificación, locales con otras denominaciones, destinados a brindar servicio educativo a menores de 5 años (Ejemplo: Centro de Estimulación Temprana).

2. Equipamiento Educativo Vecinal de nivel Sectorial:

En este nivel de planeamiento (sector) están comprendidas las instalaciones de los servicios educativos de Educación Básica Regular correspondientes a:

- a) Escuelas de Educación Primaria,
- b) Colegios de Educación Secundaria y
- c) Colegios de Educación Primaria y Secundaria.

3. Equipamiento Educativo Vecinal de nivel Distrital:

En este nivel de planeamiento (distrito) están comprendidas las instalaciones de los servicios educativos de Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva. Se agruparán de la siguiente manera:

- a) Centro de Educación Técnico – Productiva o Centro de Educación Ocupacional.
- b) Centro de Educación Básica – Alternativa o Centro Educativo No Escolarizado.

4. Equipamiento Urbano Especializado de Nivel Metropolitano:

Este nivel de planeamiento (metrópoli) comprende las instalaciones de los servicios educativos de Educación Básica Especial y Educación Superior. Las instalaciones a que se refiere el Equipamiento Urbano Especializado se agruparán de la siguiente manera:

- a) Universidades,
- b) Escuelas de Postgrado,
- c) Institutos de Educación Superior,
- d) Institutos de Educación Superior No Universitaria
- e) Academias de Instrucción Comercial e Institutos Técnicos,
- f) Instituciones de Enseñanza y Preparación Pre-universitaria,
- g) Institutos de Enseñanza de Idiomas
- h) Academias de Arte y Escuelas de Artes y Oficios,
- i) Academias de Baile y Artes Marciales,
- j) Centros de Educación Especial,
- k) Escuelas para Ciegos y Sordomudos,
- l) Escuelas para Aprender a Guiar Vehículos Automotores,

Artículo 16º.- SECTORIZACIÓN URBANA.-

La presente norma, según la sectorización urbana establecida en el Plan Urbano Ambiental aprobado por Ordenanza N° 312-MML, caracteriza al distrito en 5 sectores que comprenden a su vez 16 subsectores, considerados como sectores y subsectores de planeamiento para la determinación de la capacidad sostenible de los centros educativos en el distrito.

Artículo 17º.- CAPACIDAD SOSTENIBLE.-

El otorgamiento de licencias municipales, de obra y de funcionamiento, para todos los niveles de centros

educativos, se hará en función a la capacidad sostenible de cada nivel de planeamiento (subsector, sector, distrito y metrópoli).

La capacidad sostenible se determinará tomando en consideración los siguientes parámetros:

1. Uso Educativo Conforme y Compatible con la zonificación según Plan Urbano, Reglamento de Zonificación e Índice de Usos para la ubicación de Actividades Urbanas, vigente.

2. Centros Educativos existentes, donde se ha verificado la capacidad de alumnos, población atendida y población no servida según datos poblacionales obtenidos del Diagnóstico del Plan Integral del distrito al año 2,004 con proyección al 2,015.

3. Radios de influencia, que incluyen radio máximo de acción y distancia mínima entre Centros Educativos.

4. Área mínima de lote.

5. Prohibición de ubicación de los Centros de Educación, en todos sus niveles, a una distancia menor de:

a) 200 m. de estaciones de servicio, medidos desde el lindero más cercano hasta el surtidor, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas, medidos en forma radial.

b) 150 m. de locales de casinos, tragamonedas y similares, medidos de puerta a puerta en línea recta.

CAPÍTULO II

EQUIPAMIENTO EDUCATIVO VECINAL DE NIVEL DE PLANEAMIENTO DE GRUPO RESIDENCIAL, BARRIO Y SUBSECTOR - CENTROS DE EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 18º.- DISTANCIA ENTRE CENTROS DE EDUCACIÓN INICIAL

El radio máximo de acción de un Centro de Educación Inicial será de 200 metros, por lo tanto, la distancia mínima entre éstos será de 400 metros. Sólo se permitirá superposición de radios de acción de los Centros de Educación Inicial en un máximo de 20.00 metros (10% del radio máximo de acción). No se permitirá su ubicación en vías expresas, arteriales y colectoras, aun cuando se cumplan las condiciones anteriores.

Artículo 19º.- CUADRO NORMATIVO DE CENTROS DE EDUCACIÓN INICIAL

El siguiente cuadro establece los parámetros con los cuales se determinará la capacidad sostenible de Centros de Educación Inicial:

NIVEL DE SECTORIZACIÓN URBANA	POBLACIÓN A SERVIR	RADIO DE INFLUENCIA NORMATIVO (mts)	DISTANCIA MÍNIMA ENTRE C. E. I.	ÁREA MÍNIMA DE LOTE	CAPACIDAD DE ALUMNOS
GRUPO RESIDENCIAL BARRIO Y SUBSECTOR	HASTA 2,000 HAB.	HASTA 200 METROS	400 METROS	800.00 m2	90 o menos

Artículo 20º.- CAPACIDAD SOSTENIBLE DE CENTROS DE EDUCACIÓN INICIAL.-

La capacidad sostenible de Centros de Educación Inicial, según los sectores, se identifica en el siguiente cuadro:

NIVEL DE PLANEAMIENTO	C.E.I. TOTAL REQUERIDOS	CAPACIDAD SOSTENIBLE		SITUACIÓN	C.E.I. EN EXCESO POR SUBSECTOR	
		C.E.I. EXISTENTES POR SUBSECTOR	C.E.I. FALTANTES POR SUBSECTOR			
SEC-TOR	SUB-SEC-TOR	(ver nota al pie)		SUBSECTOR		
1	1-A	5	7	0	ATENDIDO	2
	1-B	4	3	1	NO ATENDIDO	0
	1-C	5	7	0	ATENDIDO	2
2	2-A	6	8	0	ATENDIDO	2

NIVEL DE PLANEAMIENTO	C.E.I. TOTAL REQUERIDOS	CAPACIDAD SOSTENIBLE		SITUACIÓN	C.E.I. EN EXCESO POR SUBSECTOR	
		C.E.I. EXISTENTES POR SUBSECTOR	C.E.I. FALTANTES POR SUBSECTOR			
SEC-TOR	SUB-SEC-TOR	(ver nota al pie)		SUBSECTOR		
	2-B	8	5	3	NO ATENDIDO	0
3	3-A	1	1	0	ATENDIDO	0
	3-B	2	0	2	NO ATENDIDO	0
	3-C	3	0	3	NO ATENDIDO	0
	3-D	3	3	0	ATENDIDO	0
4	4-A	2	4	0	ATENDIDO	2
	4-B	1	0	1	NO ATENDIDO	0
	4-C	0	0	0	ATENDIDO	0
	4-D	2	3	0	ATENDIDO	1
	4-E	2	1	1	NO ATENDIDO	0
5	5-A	1	1	0	ATENDIDO	0
	5-B	7	8	0	ATENDIDO	1
		52	51	11	-	10

Nota.- Los Centros de Educación Inicial requeridos para el distrito se han determinado sobre base de los datos de población al 2,004 obtenidos del diagnóstico del Plan Integral del distrito, con proyección al 2,015.

CAPÍTULO III

EQUIPAMIENTO EDUCATIVO VECINAL DE NIVEL SECTORIAL - COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA

Artículo 21º.- DISTANCIA ENTRE COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA.-

El radio máximo de acción de un Colegio de Educación Primaria y Secundaria será de 1,000 metros, por lo tanto, la distancia mínima entre éstos será de 2,000 metros. Sólo se permitirá superposición de radios de acción de los Colegios de Educación Primaria y Secundaria en un máximo de 100.00 metros (10% del radio máximo de acción).

Artículo 22º.- CUADRO NORMATIVO DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA

NIVEL DE PLANEAMIENTO	POBLACIÓN A SERVIR	RADIO DE INFLUENCIA NORMATIVA (mts)	DISTANCIA MÍNIMA ENTRE COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA	ÁREA MÍNIMA LOTE	CAPACIDAD DE ALUMNOS
SECTOR	DE 2,500 a 30,000 hab.	HASTA 1,000.00 metros	2,000.00 metros	5,000.00 a 10,000.00 m2	DE 720 A 1,080.

Artículo 23º.- CAPACIDAD SOSTENIBLE DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA.-

La capacidad sostenible de Centros de Educación Primaria y Secundaria, según los sectores, se identifica en el siguiente cuadro:

SEC-TOR	C.E.P.S. TOTAL REQUERIDOS (ver nota al pie)	CAPACIDAD SOSTENIBLE		SITUACIÓN SECTOR	C.E.P.S. EN EXCESO POR SECTOR
		C.E.PRIMARIA Y SECUNDARIA EXISTENTES POR SECTOR	C.E.PRIMARIA Y SECUNDARIA FALTANTES POR SECTOR		
1	2	4	0	ATENDIDO	2
2	5	7	0	ATENDIDO	2
3	3	5	0	ATENDIDO	2
4	5	6	0	ATENDIDO	1
5	2	3	0	ATENDIDO	0
	17	25	0	-	7

Nota.- Los Centros de Educación Primaria y Secundaria requeridos para el distrito se han determinado sobre base de los datos de población al 2,004 obtenidos del diagnóstico del Plan Integral del distrito, con proyección al 2,015.

CAPÍTULO IV

EQUIPAMIENTO EDUCATIVO VECINAL DE NIVEL DISTRITAL

Artículo 24º.- DISTANCIA ENTRE CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL DISTRITAL.-

El radio máximo de acción de una Institución o Centro de Educación de este nivel será de 3,000 metros, por lo tanto, la distancia mínima entre éstas será de 6,000 metros. No se permitirá superposición de los radios de acción de Centros de Educación Ocupacional.

Artículo 25º.- CUADRO NORMATIVO DE CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL DISTRITAL.-

NIVEL DE PLANEAMIENTO URBANO	POBLACIÓN A SERVIR	RADIO DE INFLUENCIA NORMATIVO (m.)	ÁREA MÍNIMA LOTE	CAPACIDAD DE ALUMNOS
DISTRITAL	DE 70,000 A 100,000 HAB.	HASTA 3,000 METROS	1,000 m2.	SEGÚN DISEÑO Y CONDICIONES ARQUITECTÓNICAS MÍNIMAS.

Artículo 26º.- CAPACIDAD SOSTENIBLE DE CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA Y BÁSICA ALTERNATIVA.-

La capacidad sostenible de los Centros Educativos de este nivel se identifica en el siguiente cuadro:

NIVEL DE PLANEAMIENTO	TIPO DE LOCAL EDUCATIVO	CANTIDAD EXISTENTE	CAPACIDAD SOSTENIBLE
DISTRITAL	CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA O CENTRO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL	3	0
	CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA - ALTERNATIVA O CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA NO ESCOLARIZADO.	0	No requiere
TOTAL		3	0

CAPÍTULO V

EQUIPAMIENTO EDUCATIVO ESPECIALIZADO DE NIVEL METROPOLITANO

Artículo 27º.- COMPETENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD SOSTENIBLE.-

El equipamiento educativo de nivel metropolitano atiende una población superior a los 100,000 habitantes. En este nivel de planeamiento, la capacidad sostenible es determinada por el sector competente, es decir, Educación, según la demanda de la población y de las carreras técnicas y profesionales necesarias para el desarrollo del país, en coordinación con los gobiernos locales y regionales. En el distrito de San Isidro - Comunidad Internacional, los niveles educativos de ámbito metropolitano, en concordancia con la visión de desarrollo del distrito como predominantemente residencial y Comunidad Internacional, deberán cumplir los requisitos arquitectónicos establecidos en la presente norma. Las autorizaciones de licencias de obra y/o funcionamiento a escuelas de nivel internacional y/o relacionadas con niveles diplomáticos nacionales e internacionales, dado el carácter del distrito de Comunidad Internacional, declarado mediante Acuerdo de Concejo N° 078-2,003-MSI del 16/09/2,003 y los lineamientos de la Ordenanza N° 062-MSI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05/12/2,003, recibirán tratamiento acorde a dicho estatus de Comunidad Internacional, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones arquitectónicas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 28º.- CUADRO NORMATIVO DE UNIVERSIDADES, ESCUELAS DE POSTGRADO E INSTITUTOS SUPERIORES.-

NIVEL DE PLANEAMIENTO URBANO	POBLACIÓN A SERVIR	RADIO DE INFLUENCIA NORMATIVO (m.)	ÁREA MÍNIMA LOTE	CAPACIDAD DE ALUMNOS
METROPOLITANO	MAYOR A 100,000 HAB.	METROPOLITANO	DE 1,000 m2. A 3,000 m2 SEGÚN CASO	SEGÚN DISEÑO Y CONDICIONES ARQUITECTÓNICAS MÍNIMAS.

Artículo 29º.- CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DISTRITO.-

NIVEL DE PLANEAMIENTO	TIPO DE LOCAL EDUCATIVO	LOCALS EXISTENTES	ÁREA MÍNIMA DE LOTE (m2)
METROPOLITANO	UNIVERSIDADES	4	3,000.00
	ESCUELAS DE POSTGRADO	4	1,000.00
	INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	0	1,000.00
	INST. DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	24	1,000.00
	ACADEMIAS DE INSTRUCCIÓN COMERCIAL O INSTIT. TÉC.	2	1,000.00
	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRE - UNIVERSITARIA	2	1,000.00
	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS	9	1,000.00
	ACADS. DE ARTE Y ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS	1	1,000.00
	ACADEMIAS DE BAILE Y ARTES MARCIALES	4	1,000.00
	CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL	0	1,000.00
	ESCUELA DE CIEGOS Y SORDOMUDOS	1	1,000.00
ESCUELAS PARA APRENDER A GUIAR VEHICULOS	0	1,000.00	
TOTAL		51	

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ARQUITECTÓNICAS GENERALES PARA CENTROS EDUCATIVOS

Artículo 30º.- CONSIDERACIONES GENERALES.-

Para la calificación de proyectos de obra para construcción y remodelación de inmuebles para instituciones educativas y de locales para su funcionamiento, la autoridad administrativa, además de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Construcciones y normas especiales, deberá exigir obligatoriamente:

30.1 Estricto cumplimiento del índice de usos para la Ubicación de Actividades Urbanas y de las normas de zonificación vigentes.

30.2 Certificado de finalización de obra y zonificación y/o declaratoria de fábrica para "LOCAL EDUCATIVO", con indicación del nivel educativo previo al otorgamiento de licencia de funcionamiento. A ningún Centro de Educación que no haya sido construido o remodelado para dicho fin se le autorizará funcionamiento.

30.3 Estacionamientos, se calcularán de acuerdo a la Ordenanza N° 312-MML. Cuando la dotación se calcule por área neta de ambientes, en los casos que los ambientes administrativos superen el área de 40.00 m2., se considerarán como giro adicional para uso exclusivo del local educativo debiendo cumplir con la dotación de estacionamientos que generan según la norma indicada. Deberán, obligatoriamente, cumplir con la dotación reglamentaria de estacionamientos, dentro del lote, incluyendo el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad.

Asimismo, todo centro educativo que cuente adicionalmente con ambientes como locales deportivos o coliseos, auditorios y/o teatros serán considerados como

giros adicionales, por cuanto sus uso genera una mayor demanda de estacionamientos, debiéndose calcular éstos sobre la base de la norma señalada.

30.4 ACCESOS Y CIRCULACIONES, con dos sistemas de circulación: peatonal y vehicular, los cuales deben ser directos e independientes evitando cruces entre ellos, y pueden clasificarse en:

- Ingreso de alumnos (peatonal),
- Ingreso administrativo (peatonal), y
- Ingreso vehicular

Los dos accesos peatonales pueden estar integrados en uno sólo. Los accesos al centro educativo para los alumnos debe darse preferentemente por las calles de tráfico vehicular de menor intensidad por razones de seguridad.

En todos los casos se deberá evitar el congestionamiento vehicular, por lo que deberá preverse una solución dentro del lote para dejar y recoger alumnos, que puede ser acceso con receso vial en el retiro municipal en los centros educativos de niveles inicial, primaria y secundaria.

30.5 ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, según Ley N° 27050 y su modificatoria dada con la Ley N° 27639, con relación a rampas de acceso, baños, puertas, circulaciones, etc. Deberán, además, considerar en las aulas de los distintos niveles o especialidades, un sitio preferente para la ubicación de una persona con discapacidad en silla de ruedas.

30.6 ACUMULACIÓN, si fuera necesario, del número de lotes suficientes para cumplir con las áreas de lote mínimas normativas establecidas para cada caso.

30.7 USO EXCLUSIVO para el cual se otorgó licencia municipal de funcionamiento, no pudiendo darle un uso distinto, salvo que se trate de actividades relacionadas con la currícula. En tal sentido, no se permitirá el uso de los ambientes con fines de fiestas y/o eventos particulares en el horario regular de clase ni fuera de él.

30.8 PROHIBICIÓN DE LA UBICACIÓN DE DOS O MÁS INSTITUTOS SUPERIORES EN UN MISMO LOCAL, compartiendo ambientes o equipamiento y prohibición de compartir el local con usos no compatibles como residencial, comercial, oficinas u otros que impidan el normal desarrollo de las actividades académicas.

30.9 AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a través del órgano correspondiente, previa a las solicitudes de licencia de obra o de funcionamiento para locales educativos de cualquier nivel con excepción de las universidades y escuelas de postgrado que deberán contar con la autorización previa de la Asamblea Nacional de Rectores.

30.10 NORMAS DE CONFORT, donde se debe considerar lo siguiente:

a) Ventilación: las aulas, salas de niños, laboratorios, talleres y ambientes de estudio deberán contar con ventilación natural, de preferencia alta y cruzada, pudiendo complementarse de manera artificial con ventiladores y/o extractores de aire. La altura libre interior de los ambientes de estudio será de 3.00 m. como mínimo.

b) Antropometría: se deberá considerar la escala del alumno, especialmente del niño de 0 a 5 años en los Centros de Educación Inicial.

c) Iluminación: la iluminación deberá ser natural y artificial. La iluminación natural deberá ser clara, abundante y uniforme, debiendo abrir ventanas hacia áreas libres, evitando la penetración directa de los rayos solares.

d) Confort Térmico: Prevé la protección del local educativo contra agentes climatológicos (temperaturas extremas, asoleamiento excesivo, corrientes de aire, etc.), considerando elementos arquitectónicos, acabados y materiales que puedan contrarrestarlos o moderarlos, además de orientación y asoleamiento adecuados de las aulas.

e) Acústica: Son tres las condiciones acústicas esenciales:

- la ausencia de interferencia sonora entre los diferentes ambientes interiores,

- la eliminación de los ruidos que sobrepasan el límite de tolerancia aceptable desde el exterior del Centro de Educación hacia adentro, y

- la eliminación de los ruidos que sobrepasan el límite de tolerancia aceptable desde el interior hacia las edificaciones vecinas.

Se tendrá especial cuidado en el cumplimiento de la tercera condición. Para cumplir dicho fin se debe utilizar materiales que absorben el sonido.

f) Acabados: Se deberá considerar lo siguiente:

- **Muros y tabiques**, los acabados interiores deberán ser lisos, tarrajeados o revestidos con materiales lisos para evitar accidentes y facilitar el mantenimiento. Deberá usarse pintura lavable y no tóxica. Todos los servicios higiénicos y áreas húmedas en general, deberán tener revestimiento de mayólica.

- **Pisos**, se recomienda usar vinílico, parquet o madera pulida, o similares. En caso de utilizarse losetas, cemento pulido o similares, deberá preverse alguna cobertura como alfombras.

30.11 NORMAS DE SEGURIDAD, donde se deberá considerar lo siguiente:

a) Puertas: Todas las puertas deberán abrir hacia afuera y batir 180°. El ancho mínimo de éstas será de 0.90 m., de preferencia de una hoja. En caso de ser de dos hojas, una de ellas deberá tener el ancho mínimo. Deben ser livianas de modo que puedan accionarse fácilmente, no se debe colocar dos puertas enfrentadas.

b) Salidas y Pasillos de Circulación: En Centros de Educación Inicial, el ancho mínimo de los pasillos será de 1.80 m. para corredores con aulas a una sola crujía y de 2.40 m. para corredores con aulas a dos crujías.

En Centros de Educación Primaria y Secundaria, el ancho mínimo de los pasillos de circulación de alumnos será de 1.80 m., para corredores de hasta cuatro (4) aulas a una o doble crujía, debiéndose aumentar en 0.30 por cada aula más según el siguiente cuadro:

Nº DE AULAS	ANCHO DE PASILLO	OBSERVACIONES
4	1.80	SE CONSIDERA EL NÚMERO DE
5	2.10	AULAS A UNA O DOBLE CRUJÍA
6	2.40	SERVIDAS POR UNA MISMA ESCALERA

En ambos casos, las salidas desde los ambientes educativos deberán ser directas y fluidas, de modo que faciliten la rápida evacuación del edificio. No deberán tener obstáculos ni puertas, ni tampoco deberán reducir el ancho exigido. No deberán utilizarse puertas correderas ni giratorias en las salidas.

c) Escaleras: En un Centro de Educación Inicial deberá evitarse las escaleras, de ningún modo se construirá de dos niveles, debiendo ser su diseño en primer piso.

Los Centros Educativos de nivel Primaria pueden ser hasta de 2 pisos de altura y en nivel Secundaria hasta 3 pisos de altura como máximo.

En general, para todos los centros educativos de más de un piso, el ancho mínimo de escalera será de 1.50 m. para servir hasta 4 aulas, y aumentará por cada aula adicional según el siguiente cuadro:

CUADRO DE Nº DE ESCALERAS		
NÚMERO DE AULAS	ANCHO ESCALERA	Nº DE ESCALERAS
Hasta 4	1.50 m.	1
5	1.65 m.	1
6	1.80 m.	1
7 a 8	1.50 m.	2
9	1.65 m.	2
10	1.80 m.	2
11 a 12	1.50 m.	3
13	1.65 m.	3
14	1.80 m.	3

La longitud de tramo máxima será de 16 pasos, la longitud del descanso será igual al ancho de la escalera, la distancia máxima de la puerta del aula más alejada de la escalera, será 25 m., no se permitirán escaleras principales de caracol ni en abanico, deberán contar con parapetos o barandas a una altura mínima de 0.90 sin que disminuyan el ancho mínimo de la escalera. La pendiente recomendable será dada por la fórmula siguiente:

1 paso + 2 contrapasos = 61 a 64 cm., donde paso = 29 ó 30 cm. y contrapaso = 16 ó 17 cm.

d) Capacidad de Atención de Alumnos: para evaluar la capacidad máxima de alumnos a atender por una infraestructura educativa de cualquier nivel, se han estimado Índices de Ocupación para realizar el cálculo por ambientes de instrucción educativa, ya sean aulas, salas de niños, laboratorios, talleres u otros que alberguen alumnos. La capacidad máxima se calculará dividiendo el área neta del ambiente más el depósito interior, entre el índice de ocupación.

Los índices de uso corresponden a la unidad de espacio funcional que ocupan los alumnos de los distintos niveles según sus características antropométricas, características del mobiliario y, de ser el caso del equipamiento a utilizar por especialidad, así como un área de circulación, de modo tal que ésta sea fluida y rápida en casos de emergencia. Según estas referencias los índices de ocupación serán los siguientes:

ÍNDICE DE OCUPACIÓN DE AMBIENTES DE ESTUDIO DE CENTROS EDUCATIVOS (INCLUYE DEPÓSITOS)						
AMBIENTE / TIPO DE CENTRO EDUCATIVO	CUNA (M2/ NIÑO)	JAR-DÍN (M2/ NIÑO)	C.E. PRI-MARIA (M2/ ALUM.)	C.E. SE-CUND. (M2/ ALUM.)	C.E. OCU-PAC. (M2/ ALUM.)	UNIV. Y C.E. SUPERIOR (M2/ ALUM.)
AULAS O SALAS DE NIÑOS	2.00	1.50 a 2.00	1.40	1.40	1.40	1.20
SALA DE DESCANSO O SUEÑO	2.00	-	-	-	-	-
SALA DE USOS MÚLTIPLES (SUM)	2.00	-	-	-	-	-
AULA DE USOS MÚLTIPLES	-	-	2.00	2.00	-	-
LABORATORIO	-	-	-	2.50	2.50	2.50
LABORATORIO DE CÓMPUTO	-	-	2.00	2.00	2.00	2.00
LABORATORIO DE IDIOMAS	-	-	-	-	-	2.00
SALA DE LECTURA	-	-	2.25	2.25	2.50	2.50
TALLER	-	-	-	3.50 a 7.50	3.00 a 7.50	-

En todos los ambientes educativos, el mobiliario será distribuido de manera tal que se destine un área libre como espacio de circulación del profesor y para facilitar la rápida evacuación.

En cuanto a los talleres, el índice de ocupación variará según la especialidad, el equipamiento y mobiliario propuesto, por lo que se determinará para cada caso.

e) Prevención de accidentes: no deberán existir elementos que por su naturaleza o posición puedan causar accidentes (salientes, manijas, filos cortantes, mobiliario y juegos inestables, etc.). De preferencia, todos los vidrios deberán ser armados o usarse materiales inastillables en las ventanas. Las mamparas y otras zonas vidriadas deberán tener un travesaño entre 0.60 y 0.80 m. del suelo. Debajo de esta altura debe usarse sólo vidrio armado o láminas de acrílico, poliéster o similares.

f) Incendios: Deberá evitarse el uso de materiales de construcción inflamables y tóxicos, preverse la ubicación de extintores en todos los pisos, en lugares de fácil acceso y visibilidad para su inmediata manipulación, preferentemente en áreas de circulación, a una

distancia no mayor de 40 m., entre sí, medidos a lo largo de la ruta a seguir hacia una salida de escape, debiendo hallarse su carga vigente y siendo obligatoria la colocación de uno en la cocina (de ser el caso).

g) Señalización: Los locales deberán contar con señalización de zonas de seguridad, salidas a rutas de escape y zonas de ubicación de extintores.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES ARQUITECTÓNICAS PARA
CENTROS DE EDUCACIÓN INICIAL**

Artículo 31º.- CENTROS DE EDUCACIÓN INICIAL.-

Comprende los Jardines (Nidos) para niños de 3 a 5 años, las Cunas (Guarderías) para niños de 0 a 2 años y las Cunas-Jardín para ambos. Para obtener licencias municipales, los Centros de Educación Inicial deberán cumplir lo siguiente:

31.1 JARDÍN O NIDO (NIÑOS DE 3 A 5 AÑOS) - AMBIENTES MÍNIMOS Y ÁREAS MÍNIMAS POR ALUMNO:

a) Aulas: deberá contar con 1 aula para niños de 3 años, 1 aula para niños de 4 años y 1 aula para niños de 5 años. El área neta mínima del aula será de 30.00 m².

b) Servicios Higiénicos: con acceso directo desde las aulas y desde las áreas exteriores. El número de los aparatos sanitarios será de 1 inodoro, 1 lavatorio y 1 urinario por cada 15 niños. Deberán contar con aparatos tipo baby y estar debidamente ventilados.

c) Área de Recreación o Patio: piso duro que deberá ser descubierto y ubicado en primer nivel. El piso podrá ser de cemento, asfalto u otro similar, su área mínima se determinará a razón de 2.00 m²/ niño, que no será nunca menor al 20% del área del terreno.

d) Jardín: piso blando o césped, su área mínima será de 2.00 m²/ niño, que no será menor al 20% del área del terreno.

e) Dirección, Recepción, Sala de Profesores, Secretaría: ambientes administrativos cuyas dimensiones se determinarán en función del tamaño y capacidad del centro de educación inicial.

f) Kitchenette o Cocina – Despensa: para jardín de infancia, la alimentación de los niños tiene carácter de merienda por lo que el espacio requerido para su preparación es pequeño y deberá estar revestida con mayólica, con piso de loseta o cemento pulido y bruñado. La despensa debe estar anexa a la cocina y tener ventilación alta.

g) Comedor: sólo es obligatorio si el jardín de infancia ofrece servicio de 8 horas.

h) Tópico: Ambiente donde se brindará servicio de primeros auxilios. Tendrá un área mínima de 6.00 m².

i) Servicios Higiénicos para docentes y personal administrativo: el número de aparatos depende del número de personal del local. Deberá contar como mínimo con 1 inodoro, 2 lavatorios, 1 ducha, perchero y guardarropa y estar, además, adecuado para personas con discapacidad.

31.2 CUNA O GUARDERÍA (NIÑOS DE 0 A 2 AÑOS) - AMBIENTES MÍNIMOS Y ÁREAS MÍNIMAS:

a) Sala de descanso y sueño: Capacidad Máxima será de 20 niños.

b) Sala de usos múltiples (juegos): Capacidad Máxima será de 25 niños. Debe ser accesible desde la sala de higienización y deberá contar con iluminación y ventilación natural. El piso puede ser de madera parquet o vinílico. Puede ser usada también como comedor.

c) Ambiente para preparación de biberones: Área mínima 4 m².

d) Sala de higienización (bañeros): Capacidad Máxima será de 25 niños, se considerará un Índice de Ocupación de 2.00 m². / niño. Deberá contar con iluminación y ventilación natural. El piso puede ser de madera parquet o vinílico.

e) Sala o aula para niños de 01 a 02 años: Capacidad Máxima será de 25 niños. Deberá contar con ilumi-

nación y ventilación natural. El piso puede ser de madera parquet o vinílico.

f) Sala o aula para niños de 02 a 03 años: Capacidad Máxima será de 25 niños.

g) Servicios higiénicos para niños: Debe haber un baño para niños de un año y otro para niños de dos años. Deberá tener acceso directo a la salas y el patio, paredes revestidas de mayólicas hasta una altura de 1.80 m, piso de loseta o vinílico, iluminación y ventilación adecuadas. Deberá contar con sanitarios tipo baby al alcance de los niños. Deberá contar con un lavatorio por cada 05 niños, un botadero y un armario.

h) Área de recreación o patio: piso duro que deberá ser descubierto y ubicado en primer nivel, podrá ser de cemento, asfalto u otro similar. El área mínima será de 2.00 m²/ niño. Cuando el Centro de Educación Inicial cuente con el servicio de guardería o cuna, el patio y el jardín serán independientes uno del otro.

i) Jardín: Denominada zona blanda de césped. El área mínima será de 2.00 m²/ niño.

j) Dirección – Recepción – Sala de Profesores, Secretaría: ambientes administrativos cuyas dimensiones se determinarán en función del tamaño y capacidad del centro de educación inicial.

k) Cocina – Despensa: para cuna, la cocina deberá ser amplia y estar comunicada con la despensa y el comedor y deberá estar revestida con mayólica, con piso de loseta o cemento pulido y bruñado. La despensa debe estar anexa a la cocina y tener ventilación alta.

l) Comedor: Debe tener buena ventilación e iluminación. El piso debe ser de loseta, vinílico o cemento.

m) Lavandería: ambiente de servicio que sólo se requiere cuando existe cuna.

n) Tópico: Ambiente donde se brindará servicio de primeros auxilios. Tendrá un área mínima de 6.00 m².

o) Servicios Higiénicos para Docentes y personal administrativo, el número de aparatos depende del número de personal del local. Deberán estar separados baños de hombres del de mujeres y contar cada uno como mínimo con 1 inodoro, 1 lavatorio, 1 ducha, perchero y guardarropa, y estar, por lo menos, uno de ellos, adecuado para personas con discapacidad.

31.3 CUNA – JARDÍN (NIÑOS DE 0 A 5 AÑOS).-

Cuando el Centro de Educación Inicial cuente con ambos servicios, es decir el de cuna o guardería y el de jardín o nido, deberá cumplir con las disposiciones de los numerales 31.1 y 31.2 considerando una unidad de cada ambiente administrativo y de servicios para ambos niveles. Asimismo, deberá considerarse un patio y un jardín independientes uno del otro pero diferenciando horarios de uso.

31.4 ADECUACIÓN DE UN LOCAL EXISTENTE PARA CENTRO DE EDUCACIÓN INICIAL.-

El local que no ha sido construido exprofesamente para Centro de Educación Inicial y que pretende funcionar en un inmueble construido para otro fin, tal como vivienda unifamiliar, local parroquial, etc., deberá ser adecuado según las normas indicadas en el Artículo 30 y en los numerales 31.1 al 31.3 del Artículo 31.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ARQUITECTÓNICAS PARA COLEGIOS PRIMARIA Y SECUNDARIA

Artículo 32º.- CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA.-

Para obtener licencias municipales, de obra y de funcionamiento, los Centros de Educación Primaria y Secundaria deberán cumplir lo siguiente:

32.1 COLEGIO PRIMARIA Y SECUNDARIA: AMBIENTES Y ÁREAS MÍNIMAS:

a) Aula Común: deberá contar con un aula para cada grado, tanto de Primaria como de Secundaria. La capacidad máxima del aula será de 40 alumnos.

b) Aula de Uso Múltiple: la capacidad máxima será de 40 alumnos. Deberá contar un depósito.

c) Laboratorio: para asignaturas de ciencias naturales, física, química y biología. La capacidad máxima

será de 40 alumnos, deberá ubicarse en la planta baja para permitir su rápida evacuación y deberá contar con muebles fijos de apoyo.

d) Taller Multifuncional: la capacidad máxima, dependiendo de la especialidad, será de 20 a 40 puestos.

e) Biblioteca: espacio educativo complementario que deberá disponer de área de atención y ficheros, área de estantería abierta e integrada a la sala de lectura, depósito de libros, sala de lectura y cubículo de trabajo. La altura libre mínima de piso a techo será de 3.00 m.

f) Dirección, Subdirección, Secretaría y Espera: ambientes administrativos cuyas dimensiones se determinarán en función del tamaño y capacidad del centro de educación

g) Sala de Profesores: ambiente administrativo.

h) Tópico y Servicio Social: ambientes administrativos

i) Archivo: ambiente administrativo

j) Depósito: ambiente de servicio

k) Servicios Higiénicos para el alumnado: deberán contar con accesos independientes y en ningún caso se hallarán incorporados a un aula, laboratorio u otro ambiente similar. Se requerirán según el siguiente cuadro:

CUADRO DE Nº DE APARATOS / ALUMNO				
NIVEL	PRIMARIA		SECUNDARIA	
	NIÑOS	NIÑAS	NIÑOS	NIÑAS
1 INODORO CADA	50	30	60	40
1 LAVATORIO CADA	30	30	40	40
1 URINARIO CADA	30	-	40	-
BOTADERO	1 en total	1 en total	1 en total	1 en total

l) Guardianía: ambiente de servicio

m) Vestuarios: ambiente de servicio

n) Limpieza y Mantenimiento: ambiente de servicio

o) Patio de Recreación, Deportes y Áreas Libres: deberá estar ubicado en el primer piso, el área de recreación para Centro Educativo Primaria, Centro Educativo Secundaria o ambos será de 40% del área del terreno como mínimo.

32.2 NORMAS PARA LA ADECUACIÓN DE UN LOCAL EXISTENTE PARA CENTRO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA.-

El local que no ha sido construido exprofesamente para Centro de Educación Primaria y Secundaria y que pretende funcionar en un inmueble construido para otro fin, tal como vivienda unifamiliar, local parroquial, etc., deberá ser adecuado según las normas indicadas en el Artículo 30º y en el inciso del 32.1 del Artículo 32º de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES ARQUITECTÓNICAS PARA EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DE NIVEL DISTRITAL (CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO – PRODUCTIVA Y DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA) Y DE NIVEL METROPOLITANO (UNIVERSIDADES, INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ACADEMIAS, ETC.)

Artículo 33º.- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DISTRITAL Y METROPOLITANO.-

Para obtener licencias municipales, los centros educativos de nivel metropolitano deberán cumplir lo siguiente:

33.1 AMBIENTES MÍNIMOS Y ÁREAS MÍNIMAS:

a) Aulas: deberán tener las necesarias para cubrir las matrículas o metas propuestas y/o aprobadas. La altura libre mínima de piso a techo será de 3.00 m.

b) Laboratorios y/o Talleres: serán los necesarios según el tipo de carrera que se ofrece. La altura libre mínima de piso a techo será de 3.00 m.

c) Biblioteca: deberá disponer de área de atención y ficheros, área de estantería abierta e integrada a la sala de lectura, depósito de libros, sala de lectura y cubículo

de trabajo. El Índice de ocupación de la sala de lectura será de 2.25 m² por alumno. La altura libre mínima de piso a techo será de 3.00 m.

d) Dirección, Secretaría y Espera, Administración: ambientes administrativos cuyas dimensiones dependerán del tamaño y capacidad del centro.

e) Oficina de Atención al alumno: ambiente administrativo.

f) Sala de Docentes: ambiente administrativo.

g) Tópico, servicio obligatorio en todos los centros para primeros auxilios.

h) Cafetería, los centros deberán contar con este servicio dentro del local

i) Servicios Higiénicos: para alumnos deberán contar con servicios independientes para alumnos y alumnas, con accesos, también independientes, considerando el acceso y uso de personas con discapacidad. De igual manera se deberán considerar los baños para profesores. Los baños guardarán condiciones de privacidad, higiene y operatividad. Cada inodoro debe estar en un cubículo independiente para lograr su uso simultáneo. Los muros y pisos deben estar revestidos con material de fácil limpieza (mayólicas, cerámicos, etc.) La cantidad de aparatos será como sigue:

APARATOS	HOMBRES	CANTIDAD	MUJERES	CANTIDAD
INODORO	60	1	40	1
LAVATORIO	40	1	40	1
URINARIO	40	1	-	-

j) Patio o Campus: Deberán tener un área no menor al 40% del área del lote o suma de lotes, no debiendo estar techada. Debe estar en primer piso.

33.2 NORMAS PARA LA ADECUACIÓN DE UN LOCAL EXISTENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO NUEVAS PARA ACADEMIAS O INSTITUTOS.-

El local que no ha sido construido exprofesamente para Academia o Instituto y que pretende funcionar en inmueble construido para otro fin, tal como vivienda unifamiliar, etc., deberá ser adecuado según las normas indicadas en el Artículo 30° y en el inciso 33.1 del Artículo 33° de la presente Ordenanza dentro del procedimiento establecido en la Ley N° 27157.

CAPÍTULO X ADECUACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LOCALES CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA OTORGADAS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMA

ARTÍCULO 34°.- ADECUACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LOCALES CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA PARA USO EDUCATIVO E INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE USO DIFERENTE, EN ZONIFICACIÓN COMPATIBLE.-

Los locales que se encuentren dentro de los supuestos del presente artículo, deberán ser regularizados y adecuados arquitectónicamente según la presente Ordenanza considerando el nivel educativo que se está ejerciendo, mediante las opciones que faculta la Ley N° 27157 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 008-2000-MTC.

Por tratarse de edificaciones existentes con licencias de funcionamiento otorgadas antes de la vigencia de la presente norma, cuando no sea posible el cumplimiento de todas las condiciones arquitectónicas establecidas, su exigencia para la aprobación del proyecto, se dejará al criterio discrecional de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, considerándose, sin embargo, de obligatorio cumplimiento las siguientes condiciones:

a) Dotación de estacionamientos reglamentarios dentro del lote según numeral 30.3 del Artículo 30°.

b) Aulas sólo en primer piso en el caso de Centros de Educación Inicial, sin embargo, para los casos incursos en los Artículos 35° y 36°, se permitirá usos administrativos en pisos superiores con la condición obligatoria de que el acceso a dicho nivel se en-

cuente fuera de las áreas de uso y circulación de los niños.

c) Antropometría en el caso de Centros de Educación inicial.

d) Ambientes mínimos y áreas mínimas de aulas según nivel educativo,

e) Capacidad de alumnos según Índice de Ocupación de las aulas y ambientes de estudio,

f) Normas de Seguridad, debiendo contar con revisión de los delegados ad-hoc de Defensa Civil y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Sin embargo, con relación a los aspectos donde se precisan dimensiones, como en los casos de anchos de circulaciones, anchos de escaleras, área de apertura de vanos para la ventilación, entre otros, puede quedar a criterio y responsabilidad de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, el considerar un margen de tolerancia del 5% a favor del solicitante, siendo aplicable únicamente a locales ya construidos. En este caso el evaluador deberá sustentar dicha consideración en el acta o informe correspondiente,

g) Iluminación y Ventilación natural de las aulas y ambientes de estudio,

h) Dotación mínima de baños y de aparatos sanitarios y ventilación,

i) Adecuación del local para la eliminación de barreras arquitectónicas para personas con discapacidad,

j) Acondicionamiento acústico para evitar contaminación sonora, según la actividad a realizarse,

k) Condiciones de ornato adecuadas al entorno y calidad de vida del distrito, según lo establecido en el artículo 13° de la presente norma, y

l) Condiciones de funcionalidad.

Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de un año, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedando el control a cargo de los órganos fiscalizadores de la Municipalidad, es decir, la Subgerencia de Catastro Integral y Control Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Control de Espectáculos, Licencias y Comercio Ambulatorio de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 35°.- ADECUACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LOCALES CON INSCRIPCIÓN CATASTRAL Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA PARA USO EDUCATIVO, EN ZONIFICACIÓN COMPATIBLE.-

A los locales que se encuentren dentro de los supuestos del presente artículo, por tratarse de edificaciones existentes con licencia de obra o certificado de finalización de obra y/o declaratoria de fábrica otorgados antes de la vigencia de la presente norma, sólo se les exigirá cumplir las condiciones de seguridad previstas en ella y de accesibilidad para personas con discapacidad previstas en la normatividad vigente. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo máximo de seis meses.

ARTÍCULO 36°.- LOCALES CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA PARA USO EDUCATIVO EN ZONIFICACIÓN NO COMPATIBLE Y CON INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE USO DIFERENTE AL EDUCATIVO.-

En aplicación del artículo 74° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, modificado por Ley N° 27180, las licencias de funcionamiento definitiva de los locales que se encuentren dentro del supuesto del presente artículo caducarán el 25 de marzo de 2006, al cumplirse en dicha fecha los cinco años de publicada la Ordenanza N° 312-MML.

ARTÍCULO 37°.- LOCALES CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA PARA USO EDUCATIVO EN ZONIFICACIÓN NO COMPATIBLE Y CON INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE USO EDUCATIVO.-

A los locales que se encuentren dentro de los supuestos del presente artículo, por tratarse de edificaciones existentes con licencias otorgadas antes de la vigencia de la presente norma, sólo se les exigirá cumplir las condiciones de seguridad previstas en la presente norma y de accesibilidad para personas con discapacidad previstas en la normatividad vigente. Estos requisi-

tos deberán ser cumplidos en el plazo máximo de seis meses.

TÍTULO TERCERO FISCALIZACIÓN

Artículo 38º.- Fiscalización.-

La Municipalidad, a través de la Unidad Supervisora de Centros Educativos, de la Subgerencia de Control de Espectáculos, Licencias y Comercio Ambulatorio que depende de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, que tendrá como objetivo orientar, prevenir, identificar y notificar las infracciones a la presente Ordenanza conforme sus disposiciones reglamentarias, velará por el cumplimiento de ella.

Artículo 39º.- De las infracciones

Son Infracciones a la presente ordenanza:

INFRACCIONES	SANCIÓN % DE LA UIT	SANCIONES NO PECUNIARIAS
1) Por pintar murales en las fachadas de los Centros Educativos.	10 %	Arreglo de fachada acorde con diseño y color de fachada
2) Por utilizar símbolos patrios nacionales y/o símbolos patrios extranjeros como elementos ornamentales en Centros Educativos	15 %	Retiro y/o desmontaje del elemento
3) Por instalar elementos en poste propio o autosoportados sobre retiro municipal.	15 %	Retiro y/o desmontaje del elemento

Artículo 40º.- DE LAS SANCIONES

Ante la imposibilidad o falta de adecuación a las normas de la presente Ordenanza, éstas no podrán oponerse a los titulares de licencia de funcionamiento comprendidos en los artículos 34º, 35º y 37º, dentro de los primeros cinco (5) años de publicada la presente ordenanza, transcurrido el cual caducará la mencionada autorización de funcionamiento.

La verificación del cumplimiento de las normas de adecuación arquitectónica establecidas para aquellos Centros Educativos que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, será competencia del órgano encargado del Control Urbano dentro del procedimiento de "fiscalización posterior" de su autorización municipal.

En caso de incumplimiento de las condiciones y/o normas de seguridad, previo informe de la Unidad de Defensa Civil, este dará lugar a la emisión de la orden de Clausura vía medida cautelar, acorde con la naturaleza de la infracción.

Las infracciones a que se refiere la presente norma, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Asimismo, son de aplicación las normas establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), las normas sobre ruidos molestos, sobre sanidad, entre otras.

La Subgerencia de Obras Privadas, Anuncios y Ornato es la encargada de la recepción y calificación de los descargos a Papeletas de notificación por las infracciones detalladas en el Artículo 39º de la presente norma, quedando a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la emisión de la Resolución de Multa correspondiente.

Artículo 41º.- DE LA TOLERANCIA CERO

No existirá tolerancia alguna respecto a infracciones a la presente Ordenanza y demás normas vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los locales educativos de todos los niveles, que se encuentren con expedientes administrativos en trámite de Licencia de Obra, de Regularización o de Funcionamiento para el uso de centro educativo, iniciados con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, y que no puedan adecuarse en todo lo exigido en ésta por las características del local o del terreno

adquiridos para tales fines, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 34º de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Dispóngase que no serán de aplicación las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda.- Considerando que los parámetros establecidos para determinar la Capacidad Sostenible, son factores variables en el tiempo, debido al índice de crecimiento poblacional, así como a la aprobación de Reajustes a la Zonificación existente, consideraciones por las cuales, deberá evaluarse por periodicidad quinquenales, que la necesidad referida al equipamiento educativo, continúe cubierta y de ser el caso aprobarse la modificación de los cuadros normativos correspondientes.

Tercera.- Las Infracciones a que se refiere el artículo 38º de la presente Ordenanza deberán ser incorporadas a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad aprobado mediante Ordenanza N° 078-MSI.

Cuarta.- Encárguese el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de sus respectivas unidades orgánicas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Lima a los trece días del mes de abril de dos mil cinco.

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

07368

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Prorrogan fecha de vencimiento para pago de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000011

Callao, 31 de marzo de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen la facultad para prorrogar el vencimiento para el pago al contado o de la primera cuota del Impuesto Predial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias;

Que, la Octava Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 000024-2003, que regula el marco legal de los Arbitrios Municipales, la cual ha sido modificada mediante las Ordenanzas N° 000002-2004, N° 000007-2004 y N° 000041-2004, señala las facultades reglamentarias del Alcalde para establecer la prórroga del vencimiento de las obligaciones tributarias;

Que, a la fecha se hace necesaria una ampliación de los plazos, a fin que los contribuyentes de la jurisdicción puedan dar cumplimiento a las obligaciones tributarias sustanciales;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, y en ejercicio de las facultades que confiere al Alcalde el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 29 de abril del 2005, la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota o el pago al contado del Impuesto Predial, así como para el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del 2005.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

07296

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Prorrogan vigencia de Amnistía por Deudas Tributarias y Multas Administrativas

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2005-MDLP

La Perla, 14 de abril de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

POR CUANTO:

Visto, la Ordenanza N° 003-2005-MDLP, INFORME N° 074-2005-GAT/MDLP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, INFORME N° 064-2005-GM-MDLP emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 003-2005-MDLP, se aprueba la AMNISTÍA POR DEUDAS TRIBUTARIAS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, asimismo en la Tercera Disposición Final, señala: Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la prórroga del presente beneficio;

Que, mediante INFORME N° 074-2005-GAT/MDLP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, señala que de acuerdo a lo manifestado por la Subgerencia de Control y Recaudación, es necesario impulsar la publicidad de la amnistía;

Que, mediante INFORME N° 064-2005-GM-MDLP emitido por la Gerencia Municipal, solicita al Despacho de Alcaldía, se emita el acto administrativo que corresponda, para la ampliación de la fecha de vencimiento de los beneficios otorgados vía Ordenanza N° 003-2005-MDLP;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 6) Artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia de la Amnistía por Deudas Tributarias y Multas Administrativas hasta el 27 de julio del presente año.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Control y Recaudación, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

07333

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/106, comunica que el "Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana", suscrito en la ciudad de Roma, República Italiana, el 24 de noviembre de 1994, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 26759, de 6 de marzo de 1997, promulgada el 13 de marzo de 1997 y publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 14 de marzo del mismo año, y ratificado por Decreto Supremo N° 011-97-RE, de 21 de marzo de 1997, publicado al igual que el texto del Tratado el 22 de marzo de 1997. **Entró en vigencia, el 7 de abril de 2005.**

07438

Entrada en vigencia de la "Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/104, comunica que la "Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores" adoptada en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 15 de julio de 1989, suscrita por el Perú en la misma fecha, aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28246, de fecha 17 de mayo de 2004, publicada el 8 de junio de 2004 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 058-2004-RE, de 9 de setiembre de 2004, publicado el 10 de setiembre de 2004. **Entró en vigencia para el Perú el 1 de abril de 2005.**

07437

Entrada en vigencia del "Protocolo Modificatorio del Artículo 6 del Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/107, comunica que el "Protocolo Modificatorio del Artículo 6 del Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 20 de octubre de 1999, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27919, de 17 de diciembre de 2002, publicada el 11 de enero del 2003, texto anexo a la Resolución Legislativa N° 27919, publicado el 16 de enero del mismo año y ratificado por Decreto Supremo N° 017-2003-RE, de 21 de enero de 2003, publicado el 22 de enero de 2003. **Entró en vigencia, el 7 de abril de 2005.**

07439